

Provincia de

Partido de

Término municipal de

AÑO 19.....

LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

Este libro, comprensivo de folios y destinado a consignar las actas de las sesiones que celebre ha sido reintegrado conforme a la vigente ley del Timbre con pliego de papel de pagos al Estado, clase número importante

Y en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en todas las hojas el sello de esta Oficina.

..... a de de mil novecientos

El

Diligencia de apertura.—*Este libro, compuesto de hojas, foliadas y selladas con el de est....., y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concierne a comenzando con la de este día.*

Y para que conste, extiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en a de de mil novecientos

V.º B.º

El



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sección ordinaria del día 19 de abril de 1933

En la villa de Higuera de Vargas a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y tres se reunió en el salón de actas de las Casas Municipales de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria mensual supletoria de la que debió celebrarse el lunes diecinueve del mismo. siendo la hora señalada y el señor alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y de ese orden yo el secretario di lectura en voz alta del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el señor alcalde Presidente dijo: Que el vecino de esta villa Fernando Viera General había presentado un escrito pidiendo la cesión gratuita de un solar existente en la calle de Loreto de esta villa que linda por la derecha entrando con solar de

- Señores asistentes
- Señor alcalde
- Don Antonio Gil
- Señor
- Don Antonio Gil
- Viera
- San Juan Mercediano Santos
- Don Manuel Villanueva
- Olea
- San Juan Estrella Rodríguez
- San Sebastián Gil y Equilar

cesión de un solar a Fernando Viera

Bonifacio León Jaramayo por la izquierda con el ejido llamado Virgen de Loreto y por la espalda o travesa con un solar de José Martínez Gata. Seida dicha solicitud fundada en petición Fernando Viera en ser pobre careciendo de albergue y de recursos para poder pagar el alquiler de una casa. Los señores concejales teniendo en cuenta que el ideal de este Ayuntamiento sería la construcción de casas baratas para los obreros. lo cual si no lo hace es por que no lo permite su potencialidad económica; teniendo en cuenta por consiguiente que donde existe igual razón de ley allí debe aplicarse igual disposición de derecho, despus de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad autorizar al señor alcalde de Don Juan Estrella Rodríguez para que examine el terreno a que se refiere la petición, y si estimar que puede concederse lo haga así, demás de

El presente
ordenamiento de
los materiales
de la vivienda
del domicilio
de la casa
junto al pozo
de la tierra

que se cuenta a este Ayuntamiento
seguidamente el propio señor Alcalde de
cuenta de que en virtud de la autorización
que se le había concedido por este mismo Ayun-
tamiento había mandado demolicir la casa
que le pertenece junto al pozo llamado de la tierra y
cómo la autorización se con el requisito del infor-
me presentaba el informe expuesto que copia-
do a la letra dice así "Los maestros alarifes
que residen vecinos de esta villa hacen sus-
tar; Que requeridos por esta Alcaldía para pro-
ceder al reconocimiento de la casa de una sola ve-
ce que este Ayuntamiento posee en la tierra jun-
to al pozo del mismo nombre de esta villa han
podido observar una vez efectuado el reconoci-
miento que la mencionada casa se halla en com-
pleto estado de ruina. Que deben ser aprovechadas
los materiales de tejas y madera que existen en la mis-
ma pues de no hacerlo así, todo ello quedaría destru-
ido con el derribo de la mencionada casa
que puede producirse de un momento a otro. Que
no debe procederse a la reconstrucción o reedifica-
ción de
expresada casa porque a causa de su proximidad
al pozo de la tierra cuyas aguas son utilizadas
como potables, resultaría que todas las filtraciones
procedentes de los estercolos y materias orgánicas en
decomposición que existieran en el corral de la referida
casa irían a parar a mencionado pozo inutili-
zando el agua para la bebida. Que aparte de
esto ninguna utilidad o beneficio para el Ayunta-
miento produce el expresado inmueble pues da-
dar un pequeño, ni se puede utilizar para ser-
vicio alguno del Ayuntamiento, ni se puede dar
en arrendamiento, ni en definitiva sirve

para fin practico alguno. Que este es el informe que regem su leal saber y entender en cumplimiento del requerimiento que se les ha hecho por esta ethealdia que a su vez con ello cumple el acuerdo de este etejuntamiento de fecha ocho de marzo proximo pasado. - Jose Oliver - Manuel Taliza = publicadores. 21

Los señores concejales despues de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad: etprobar el acto realizado por el señores ethealde y que los materiales procedentes del derrocamiento sean trasladados al puetio y demas teneris que ocupe el Grupo Escolar en donde convenientemente fuer dados para evitar desperdicio y construcciones, proceda utilizarse cuando se haga la lavilla y demas obras complementarias de la cantina escolar cuya ejecucion ya tiene acordada este etejuntamiento

El referido señores ethealde dio cuenta de que ha bia tenido una entrevista con el que ejerce igual cargo en Taliza y habian hablado de la comunicacion de un camino vecinal de este pueblo, es decir, que estable ciese la comunicacion entre ambos pueblos estimando que debian solicitarlo de la Exma Diputacion Provincial porque aparte de la utilidad que supone para las pueblos referidos, la comunicacion directa que ahorra muchos kilometros de recorrido, se da el caso de que con esas obras se remediará la crisis obrera de gran torroco que en esta época del año se presenta siempre; pero que en el actual se mas aguda que en otras

Los señores concejales despues de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad aprobar la cuenta del señores ethealde respecto del particular y excitar su celo para que en sesiones del ethealde de Taliza solicite de la Exma Diputacion

Solicitar el
Camino
vecinal
a
Taliza

provincial la ejecución de expresado cami-
no

También dio cuenta el Sr. Alcalde de que en virtud de la anterior cuenta que se le había rendido, había dispuesto la reparación de la línea telefónica municipal de este pueblo a Barco-
mita y habiéndose llevado a efecto dicha reparación, por medio de manifiesto de cuenta presentado por el Sr. Celador de Barco-
mita Don Pedro Jureles Jimen, para que fuese examinada por los señores Concejales y acordasen lo precedente. La mencionada cuenta es como sigue " Cuenta de los gastos efectuados en la reparación de la línea telefónica que va desde esta Villa a Barco-
mita:

4 jornales a Barco e 4 pts	16'00
Al comer por 2 personas y 18 días	2'80
9 jornales a Tito, de Barco- mita	36'00
30 id. a Guillermo de Barco	120'00
31 id. a Silva, de Barco- mita	186'00
Acuerdos de aisladores y reportes desde Barco a Barco- mita	31'40
Al expedir el Penón, por transporte de partes desde Barco- mita a la fuente del Espino	28'00
A Frad. de Barco, por 4 jornales en un carro transportando maderas desde Barco- mita a esta Villa	100'00
200 reportes de 32/25-1	120'00
200 aisladores B. n.º 104	150'00
Suma y sigue	790'20

Aprobación
de la cuenta
de reparación
de la línea
telefónica



Suma anterior	790'20
Parte de canon desde la Albuera	50'00
189 kilos de hilo de sobas de 3 mts	439'95
40 postes de 7 metros	540'00
6 cables demandos por el suscriptor de Baramita	0'00
1 microteléfono	350'00
Por variar la Estación	15'00
2 kilos Ekinul para soldaduras	27'60
5 pesetas de Baramita	50'00
Estab-peretas	259'275
Recibido a cuenta según recibos	444'00
Saldo a mi favor	1815'75

República de Pagos diez y nueve de Abril de 1933

El Telegrafista = P. Peralta = Rubricado.

Heabi a cuenta de la anterior suma en la misma fecha de este liquidacion de cuentas recien y seis pesetas, y quedan por tanto a mi favor mil quinientos cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y seis centimos = Pedro Peralta Nincen = Rubricado.

Dijo a este proposito el señor Alcalde que el que aparece firmada la cuenta por dicho señor Don Pedro Peralta Nincen, no quiere decir que el Ayuntamiento sea titular de la expresada cantidad a dicho señor, sino que el citado Don Pedro Peralta Nincen, ha sido la persona bajo cuya direccion e inspeccion se han llevado a efecto las obras como tecnico; pero el dinero que para ello ha facilitado ha sido Don Pedro Sanchez, vecino de Bemendral, de tal forma que Don Pedro Peralta Nincen no es en definitiva el presentador la cuenta otra cosa que un mandatario del anterior Don

Pedro Sanchez, vecino de Almendral

Los señores concejales despus de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad.

1º Aprobar la cuenta que se deja transcrita

2º Estimar como crédito reconocido a favor de don Pedro Sanchez vecino de Almendral la cantidad de mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, cantidad que ha de ser satisfecha en el año proximo por no existir consignación para ello en el actual presupuesto; no obstante lo cual si antes pudiera haberse el pago mediante transferencia o suplemento de crédito que lo permita la potencialidad económica de los ingresos, deberá procederse a efectuar el pago; y si no fuere posible ha de exigirse en una suma para ser pagada en el año proximo de mil novecientas treinta y cuatro, en el correspondiente presupuesto para ese año, bien para pagarla de una sola vez, o bien fraccionada; pero entendiéndose que en el expresado año ha de quedar por completo extinguida la deuda

3º Expresar el agradecimiento de la corporación al telegrafista de Barcarrota Don Pedro Cazorales Binión por su acertada dirección técnica en la reparación de la línea telefonica de este pueblo de Higuera de Vargas a Barcarrota que dando altamente satisfechos los señores concejales de las inmejorables condiciones de funcionamiento y forma en que ha quedado reparada la expresada línea concediéndole por ello un voto de gracias a dicho señor

El señor alcalde dio cuenta de que el Ger-

Resumen
de la visita
a favor
de J. Pedro
Sanchez vecino
de Almendral

Voto de gracias
a J. Pedro Cazorales
Binión telegrafista
de Barcarrota



to del arbitrio de Pecos y Alledidas Esteban Ferrera Cabalgaute no hacia los pagos con regularidad de tal forma que no ha pagado cantidad alguna correspondiente al año actual, pues las cantidades que ha ingresado son de extras del año anterior, y como los gastos vienen ajustados a los ingresos resulta que no es posible hacer con regularidad los pagos que afectan a los diversos servicios municipales. El señor alcalde daba cuenta de ello por estimar que si queriendo así dichos señores quedaria perturbada la vida economica del Ayuntamiento.

Los señores concejales haciendo cargo de la importancia de la cuestion, despus de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad: Interesar del señor alcalde que por quien correspondiera se haga la liquidacion de los descubiertos o alcances que tiene con este Ayuntamiento el expusado Gestor del arbitrio de Pecos y Alledidas Esteban Ferrera Cabalgaute; que se le requiera de pago en un plazo prudencial que señalara el propio señor alcalde y que des pues de cuenta del resultado para ver si es definitiva no existe otro remedio que seguir el procedimiento de apremio contra indicado Gestor; que igualmente y una vez practicada la liquidacion se le notifique a los fiadores requiriendoles de pago como fiadores solidarios de repetido Gestor.

Seguidamente el señor alcalde dijo: Que llevado de la mejor idea y con el fin de que los funcionarios municipales tengan la independencia y prestigio que moral y legalmente le corresponden, ya que dado el espíritu de inubordinacion y rebeldia de las masas incultas por funcionarios vienen siendo cada vez mas sobre todo en los pueblos de excoos recidaria los

Requisito de pago a Esteban Ferrera Cabalgaute por Alledidas en los ingresos del arbitrio de Pecos y Alledidas

Que a los hereditarios los pague el Estado

primeras víctimas de las revueltas y de las
manos; y teniendo en cuenta por otra parte
que la mayoría de los servicios que prestan
son del Estado, y los que se llaman servicios
municipales redundan en beneficio del pro-
pio Estado, estimaba que debía solicitar
se del Gobierno que por lo menos a los
Secretarios de Ayuntamiento se les considere
se como funcionarios del Estado formando
el correspondiente escalafón, y que se les paguen
sus sueldos directamente por el mismo Esta-
do en la forma que se le paga a todos los
demás que el referido Estado pertenecen, rein-
tegrándose como es natural de las corporaciones
municipales en las cantidades que estas vienen
aplicando a satisfacer sus sueldos. Tal como ^{existen} hay

Los señores concejales después de deliberar y
discutir convenientemente el asunto acordaron por
unanimidad aceptar la proposición tal como
la expresa el Señor Alcalde

Seguidamente el propio Señor Alcalde dio cuen-
ta de que Emiliano Guerales digo Emiliano Felipe
Guerales guardia civil retirado natural de esta
villa había solicitado la vecindad de donde ha e-
mas de seis meses que en el mes de octubre próximo
pasado ya tenía fijada su residencia en la casa
de su propiedad de la calle del Príncipe de esta villa

Los señores concejales teniendo en cuenta lo
que dispone el artículo 45 del Reglamento sobre
población y terminos municipales de 2 de Julio de
1924 después de deliberar y discutir convenientemente
el asunto acordaron por unanimidad conceder
la vecindad al expresado Emiliano Felipe Guerales

Concesión de
Vecindad a
Emiliano
Felipe
Guerales



Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion de orden del señor Presidente extendiendose la presente acta que despues de leida y hallada exacta me firman los señores concurrentes y yo el secretario certifico = Entre lineas = tal como hoy existen = vale

Franco Ordila

Wenceslao Villanueva

Antonio Gil

Juan M^o Corti

Esteban Caladillo

José Ordila

Antonio Gil



Señala ordenanza del día 24 de abril de 1933
En la villa de Higuera de Vargas se
reunieron los señores concejales que
del margen se expresan en el calán de actos
de las Cajas Locales de este Ayuntamiento
con el fin de celebrar la sesión ordi-

Señores asistentes
Señor Alcalde
Don Esteban Gil
Viera
Don José Estrella
Rodrigo
Don Venancio Villa
nueva Olea
Don Juan Merced
Lauter
Don Bernardo Guerra
Los Borrachos
Don Esteban Gil León

narina semanal. Siendo la hora señalada
el señor Alcalde presidente Don Juan Estre-
lla Estrella declaró público y abierto
el acto y de su orden yo el secretario de las
Cajas del Ayuntamiento que fue a-
probada y firmada. Seguidamente el
señor Alcalde Presidente dijo: Que en vir-
tud del mandato que se le había conferido
por esta Corporación se había puesto al habla
con Don Esteban Brito Bayón vecino de Villaverde
de Araya que como es sabido es propietario de varias
líneas de viajeros de la provincia entre ellas
una de Valverde de Leganés a Badajoz y
en vista de la necesidad que para este pue-
blo de Higuera de Vargas es la de tener comuni-
cación diaria con Badajoz, le había manifes-
tado los deseos de la Corporación de que el expropi-
etario señor Don Esteban Brito solicitase de la
Dirección General de Ferrocarriles, Tránsito
y Transporte por carretera el correspondiente
permiso para ampliar hasta este pueblo de
Higuera de Vargas el citado servicio porque así
se pone en comunicación diaria estos pueblos
que actualmente carecen de todo medio de lo-
comoción rápida y económica, combinando
en la capital con los demás pueblos de la
provincia. Que el expresado Don Esteban Bri-

Alcalde del
Ayuntamiento
de Higuera de Vargas
y
Señor Esteban Brito
Bayón
vecino de Villaverde de Araya
propietario de la línea de viajeros
entre Valverde de Leganés y Badajoz

para
cumplir
la licencia
antes de
esta sesión
blo

to Bayru había manifestado su exacta necesidad por
manteniendo solicitar a la mayor brevedad sea suscripción
ción del servicio, y en vista de ello el señor edil
debe acudir a la corporación para los efectos oportu-
nos.

Los señores concejales después de deliberar y discutir
convenientemente el asunto acordaron por unanimi-
dad: 1º et probar la conducta del señor edil
respecto a este particular, y expresar la satisfacción
de esta corporación por la actitud del señor Bayru
decidiéndose a solicitar el permiso para la suscrip-
ción del servicio indicado. 2º Que se remita certi-
ficación de este particular de la sesión al Ilmo
Señor Director General de Ferrocarriles Troncales
y transportes por ferrocarriles para suplicarle que acce-
da a la petición que haga don Esteban Bayru
para cumplir hasta este pueblo de Higuera de Ur-
gas el servicio de Omnibus diario que actualmente tie-
ne entre Badajoz y Valverde de Leganes

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se
levantó la sesión de orden del señor Presidente
extendiéndose la presente acta que después de
leída y hallada exacta fue firmada por los señores con-
cejales y yo el secretario certifico

Fernando Anelita

José Anelita

Juan Merodio

Wenceslao Villanueva

Bernardo González

Antonio Gil

Lebartian Gil

Agustín Caballero

sesión extraordinaria del día 4 de Mayo de 1933
En la Villa de Higuera de Vargas a cuatro
de Mayo de mil novecientos treinta y
tres; previa convocatoria fijada al
efecto se reunieron en el salón de actos
de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento los señores concejales que al
margen se expresan al objeto de celebrarse la sesión extraordinaria para la
que habían sido convocados. Cuidado la
hora de las veinte y una que es la señalada, el señor Alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y se ordenó ya el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el señor Alcalde Presidente dijo: En su vista de tener noticia de que el Ajente ejecutivo San Luis Proenza Cuatrecasas había señalado para la subasta de la Casa Matadero municipal el día veinte y nueve del actual no obstante tener señalada la tercera de dominio este Ayuntamiento, lo cual indicaba que el procedimiento de apremio que sigue dicho Ajente contra D. Andrés Bernáldez Díaz por costear de su propiedad la mencionada obra seguía en curso cuando en ello una alarma y perturbación en el vecindario que pedía tres fuertes consecuencias tanto más cuanto que los manifestaciones populares entorpecidas de que por el Juzgado de Primera Instancia de Obisporra se había ordenado la suspensión del procedimiento de apremio, con lo que la



mencionada subasta no llegaria nunca a celebrarse porque asi lo estimaban de justicia en virtud de estas circunstancias de que dicha casa material pertenece a este patrimonio municipal. Estimando el mismo Pleno que esta cuestion era de grandisima importancia no solo por suponer la defensa de los intereses de Municipio sino tambien porque aparte de los perjuicios que supone para la Corporacion la perdida de un inmueble que legitimamente le pertenece, no era facil encontrar una casa que por el sitio y otras que en ella se han realizado segun los rubricados tan buenos para un servicio publico como la de que se trata; esto aparte de la cuestion social que lleva susuelta y a que antes se ha hecho referencia. Fue en efecto el procedimiento de apremio habia sido suspendido por providencia del Juzgado de Primera Instancia de Obispona en fecha cinco de Mayo proximo pasado. Fue precisamente por eso estimada que dicha subasta no debe celebrarse en modo alguno, ya que los Jueces y Tribunales tienen facultad, no solo para juzgar, sino tambien para hacer que se ejecute lo juzgado, y por tanto estimada ilegal la continuation de ese procedimiento; por cuya causa para los hechos en cuestion se hizo de la Corporacion para que acordase lo precedente.

Los señores Concejales despues de amplia deliberacion y discusion y discusion en que tomaron parte todos ellos, acordaron por

autorizacion
 de al alcalde
 autorizacion
 de al teniente
 para que
 prometa el
 curso en
 te el Dado
 queda de
 haber
 da para
 que se
 suspenda
 da la
 subasta
 de la casa
 material
 mencionada
 para el 29
 de Mayo

unanimidad; Autorizar al señor Alcalde de esta Corporación Don Faustino Ordoña Aguilera para que en nombre y representación de este Ayuntamiento establezca el oportuno recurso ante el Ilustre Señor Delegado de Hacienda de esta Provincia a fin de que en la urgencia que el caso requiere y por los graves perjuicios que cause y por ser de justicia resuelva que preceda la suspensión del procedimiento de apremio contra D. Cecilio Bernaldes Diaz y contra la casa Matadero público municipal de esta Villa, hasta que se resuelva la contienda de dominio establecida por esta Corporación en la que es parte el Estado, y ordene por tanto la suspensión de la subasta de la casa Matadero municipal de esta Villa anunciada para el día veinte y nueve del actual. He siendo urgente el asunto estableciendo de luego este recurso el indicado señor Alcalde y de cuenta a esta Corporación de la resolución que adopte el Ilustre Señor Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada conforme, firman los señores concurrentes y yo el Secretario certifico.

Fernando Ordoña Buenaventura
Fernando Gorraker

Venceslao Villanueva

José Ordoña

Antonio Gil

Sebastián Gil

Señal ordinaria del día 8 de Mayo de 1953

En la villa de Figueras de Vargas a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres se reunieron en el salón de actos de las Casas Locales de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan con el fin de celebrar la sesión ordinaria mensual bajo la presidencia del

- Señores señores
- Señor Alcalde
- Juan Mercedes Villa
- nuova Olea
- Juan Antonio Gil
- Viera
- X Bernardino Lou
- Rales Borracho
- Juan José de la
- Rodrigo
- Juan Sebastian Gil
- Aguilera
- Juan Juan Merced
- Comptos
- Juan Antonio
- Gil León

señor Alcalde Juan Jacinto de la Cruz, desde la hora señalada dichos señores Alcalde Presidente declaró pública y abierto el acto y de su orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el señor Alcalde Presidente dijo: Que no encontrándose en la localidad el agente Ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento Juan José Louder Vital, sin que se tengan noticias de cuando haya de regresar y estando para librado el expediente de apremio que dicho agente venia tramitando contra los vecinos de esta finca Juan Hernandez y Primitivo y Dolores Cortes, al primer por alcance de cédulas personales o mejor dicho por la recaudación de cédulas personales procedentes del año mil novecientos veintinueve, en cantidad de mil diez pesetas, y el segundo como depositario de unas mulas embargadas al primero, y pudiendo tener perjuicio los intereses municipales por esta paralización ya que en la sesión de mayo de abril próximo pasado se mandaron ampliar embargos y otros extremos afectos al expediente de apremio, procedia de luego nombrar un agente Ejecutivo pues su retardo en su nombramiento podria equivaler a la perdida de bienes que ahora quedan secuestrados al Municipio como garantía en sus cobros.

Los señores concejales despues de deliberar y discutir convenientemente acordaron por unanimidad: Nombrar agente Ejecutivo de este Ayuntamiento a Juan Antonio

Nombro
de agente de
actuación de
San Antonio
del Borno

Señor D. Benito para que siga el procedimiento de apremio o mejor dicho para que siga la tramitación del expediente de apremio contra Juan Chaves Hermueller y Primitivo Odeame Cortés por alcance de los deudas personales del año mil novecientos veintisiete con respecto al primer, habiéndose convertido también en deudas Primitivo Odeame Cortés a consecuencia de haber sido el legítimo dueño de un caballo de un año en el mes de mayo de 1927 ya que al Chaves Hermueller. Que se le comunicó el nombramiento al citado San Antonio del Borno para que sin pérdida de tiempo siga el procedimiento de apremio.

Parame a
San Antonio
Olea y San
Vicente
del Borno
del Borno
del Borno
del Borno
del Borno
del Borno

Los señores concejales por unanimidad expresaron sus deseos de que se hiciera constar en acta el sentimiento de la corporación por el fallecimiento de la virtuosa señora Doña María de las Dolores Villanueva Romero de Herres esposa que fue del concejal de este Ayuntamiento D. Leopoldo Olea Villanueva. Los señores concejales se asocian al justo dolor que aflige a dicho señor D. Leopoldo Olea Villanueva por pérdida tan irreparable ya que dicha señora fue en su vida modelo de esposa y madre de verdadera caridad cristiana y sencilla y agradable (se trata) para su familia y con sus amigos.

Seguidamente y por unanimidad los señores concejales expresaron sus deseos de que también se hiciera constar en acta el sentimiento de la corporación por el fallecimiento de la señora Doña Rafaela Guzmán Robust esposa que fue del concejal D. Manuel Romero Mercha. Los señores concejales se asocian al justo dolor que aflige a dicho señor por pérdida tan irreparable, ya que dicha señora fue en su vida modelo de esposa y madre de verdadera caridad cristiana y sencilla y agradable pa

na su cuenta la causaron y trataron

legitimamente se dio lectura de una solicitud que he
ce el vecino de esta villa D. Blas y D. Juan Ferrn y pidiendo
se le conceda un solar existente en la calle de Loreto de
esta villa que linda por la derecha con terreno con arroyo
de la Torre, por la izquierda con la cuadra de la casa de Pedro
Gonzalez Ferrn y por la espalda o traseca con ejido llamado
de la Virgen de Loreto. El reclamante pide este solar pidiendo
dote en un estado de pobreza y no tener albergue. Ten
lucin se leyó otra solicitud del vecino Don Pedro Ferrn
que solicita otro solar proximo al de el tico Ferrn y D. Juan
Larios en el sitio llamado Tierra del Lugar en esta vi
lla de tal forma que el solar que se pide viene
a estar situado por encima del de el tico Ferrn y D. Juan
Larios segun la contiguacion del terreno

Los vecinos del Ayuntamiento teniendo en cuenta
que los solicitantes son pobres de solemnidad; que
este Ayuntamiento no tiene asignacion para
la construccion de casas baratas para obreros y que
ciramente por eso debe facilitarse por este Ayuntamiento
todo cuanto sea posible ya que donde está la misma orden de
Ley debe haber igual disposicion de derechos acordados por
unanimidad autorizar al Sr. Alcalde Don Juan Ferrn y
D. Blas y D. Juan Ferrn para que examine e inspeccione las sitios
en que se piden los solares y si estima que deben con
cederse los conceda dando despues cuenta a este Ayun
tamiento

Juan Ordiz

Antonio Gil

Wenceslao Villanueva
Antonio Gil

Sesión extraordinaria del día veinte y uno de mayo de 1933

Comuneros asistentes
 Sr. Alcalde
 Sr. Sr. Juan
 Sr. Sr. Viera
 Sr. Villanueva
 Sr. Sr. Borrachero
 Sr. Sr. Merchan
 Sr. Sr. Aguilar

En la villa de Higuera de Vargas a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y tres; previa convocatoria y citada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Municipales las sesiones concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde Sr. Facundo Estrada et. quilar al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido convocados, siendo la hora señalada o sea la de las veintinueve el señor Alcalde preside el acto declaró públicas y abierto el acto y de su orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada. Seguidamente dicho señor Alcalde Presidente dijo: Que según se había expresado en la convocatoria el objeto de la sesión que se celebra con el carácter de extraordinaria era darle cuenta a la Corporación del artículo que aparece en el periódico de ella da el "El Obrero de la Tierra" correspondiente al trece del actual bajo el epígrafe "Los Calceros matan a traición" por considerarlo altamente injurioso para este Ayuntamiento. Leído que fue un ejemplar de dicho periódico los señores concejales acordaron por unanimidad el

1.º Estimar altamente injurioso dicho artículo

Autorizando
al Sr. Sr. Juan
que entable que
rola contra el
 Sr. Sr. Borrachero
 Sr. Sr. Merchan
 Sr. Sr. Aguilar
por
el artículo publicado
en "El Obrero
 de la Tierra"
oposición para
la Corporación

lo cuenta por tutamen otelame Delgado
vecino de esta villa pues atribuye a esta
corporacion la culpa de que en esta la
calidad no se haya impide al el
tiro intermivo, siendo asi que en actos
anteriores cuenta las veces que lo ha
licitate el Ayuntamiento y saben todos
locuciones de la corporacion que el señor
alcalde ha gestionado todo cuanto le ha
sido posible porque en cultivo se lle
ve a efecto

2. Porque contiene la afirmacion de
que esta alcaldia ha tenido el atre
vimiento de acudir al Excmo señor Gobern
nador civil de la provincia diciendole
que no se den tierras para el cultivo
intermivo a la sociedad obrera de esta villa
de la que forma parte dicho tutamen otel
me porque esas obreros no tienen medios
y en cambio los de la sociedad que ^{no dice} ~~se~~ ^{se}
este Ayuntamiento cuentan con esos medios
e recursos para poder llevar a efecto ese
cultivo

3. Que en vista de ello se autoriza al
señor alcalde Don Toribio Estrada
atguilar con poder tenen amplio y
eficaz como se cuenta en decreto
para que pueda otorgar escritura
de poder especial para quien quere
lla criminal en nombre de este Ayun
tamiento contra el vecino de esta
villa tutamen otelame Delgado
por el artículo titulado "Los labes
del mestan a tracion" publicado

en el numero correspondiente al dia
 trece del actual en el periodico de Madrid
 «El Obrero de la Tierra» otorgando sea secreta
 sea de mandado ante el notario que tenga
 por conveniente y a favor del procurador
 o procuradores que estime oportuno
 Mas viendo que el objeto de esta cession se levantó la
 misma de orden del señor Presidente extendiendole
 la presente acta que despues de leida y hallada exacta
 me firman los señores caudales y yo el secretario
 testigos

Juan Ordila

Mercedas Villanueva

Antoni Gil

Bernardo Gonzalez

Antonio Gil

Manuel Ramos

Sebastian Gil

Agustin Caballero

Sesión extraordinaria del día 21 de Mayo de
 mil novecientos treinta y tres

En la villa de Higuera de Vargas a veintuno de
 mayo de mil novecientos treinta y tres se reunieron
 en el salón de actos de estas casas consistoriales
 los señores concejales que al margen se expre-
 san bajo la presidencia del señor Alcalde Don
 Juan Estrella et cetera al objeto de celebrar
 la sesión extraordinaria para la que provin-
 cialmente habían sido convocados. Llegada la
 hora señalada el señor Alcalde Presidente di-
 claró públicos y abiertos el acto y de ese or-
 den y o el contenido de lectura del acta de la
 anterior que fue aprobada y firmada.

Seguidamente el señor Alcalde Presidente di-
 jo: Que el objeto de esta sesión como había
 expresado en la convocatoria era convocar a
 la consideración de los señores concejales el acto van-
 dalico realizado recientemente en Badajoz con
 tra el Presidente de la Exma Diputación Provin-
 cial Don Narciso Varquer Torres produciendole le-
 siones de las que oportunamente se encuentran
 muy mejorados.

Los señores concejales acordaron por unanimi-
 dad sancionar la mas solenne protesta contra
 el vandélico acto realizado por elementos inde-
 scables contra el señor Presidente de la Exma Di-
 putación Provincial Don Narciso Varquer
 Torres al que se le hará saber por me-
 dio de Oficio que le dirigirá este Alcalde
 el día, y al mismo tiempo pedir al Gobier-
 no que se adopten medidas de prevención

Protesta
de contra
el atentado
de a Don
Narciso
Varquer
(el 20 de
Mayo en
Badajoz)

Presidente
de la Diputación

y represión para evitar las locuciones de
manos vacías las personas y la propiedad que
debido al espíritu de insubordinación y
rebeldía que se ha apoderado de las masas in-
cultas, amenaza con destruir todo lo existente
si antes no se le pone eficaz remedio

Y no habiendo otras medidas de que tratar
se levantó la sesión de orden del señor Presi-
dente extendiéndose la presente acta que
después de leída y hallada correcta me firmen
los señores concejales y yo el secretario certifi-
co

Juan Ordila

Antonio Gil

Sebastian Gil

Stygenta Ceballos

Sección extraordinaria del día 28 de mayo de 1933.

Señores asistentes
Alcalde
Don Antonio Gil
Viera
D. Bernardo González
Borrachero
Don Antonio
Gil León
Don Sebastián Gil
etiquilero
D. Wenceslao Villarreal
Don José Trinidad Robredo
Don Juan Merchán
Cantón

En la villa de Higuera de Vargas a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria girada al efecto se reunió en el salón de actos de estas Casas Consistoriales presidida por el señor Alcalde Don Faustino de la Cruz y los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente habían sido convocados, siendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y de su orden yo el secretario leí el texto del acta de la anterior que fué aprobada y firmada. Seguidamente el señor Alcalde Presidente dijo: Que se había recibido un oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia que copiado a la letra dice así: "Posters a V el inmediato cumplimiento de la resolución que le fué comunicada en 17 de enero último relativa al presupuesto municipal de ese pueblo para el ejercicio corriente, pues de no recibirse la copia del mismo con las modificaciones pertinentes dentro del improrrogable plazo de cinco días se le impondrá el consiguiente procedimiento, sin perjuicio de que para ser gestionado a costa de los culpables un funcionario de esta Delegación. Badajoz 16 de Mayo de 1933 = firma ilegible = Señor Alcalde de Higuera de Vargas = tiene un membrete que dice: = Delegación de

Comienzo
trabajo
comienzo
en el Pre



Fundamen
tos y an
tecedentes
de la dema
gación de
quinquennis
a Don Je
su de illi
quell

de lo que en su día decidieron los tribunales pro
cede que sea devuelto al Ayuntamiento a fin de
que se sancione en el la partida correspondiente
a los quinquennios que fueran reconocidos al seña
lante, así como debe extenderse la fijada
en el ejercicio anterior en virtud que de no ha
cerlo así aparte de los perjuicios que se origina
rían el interesado dejaria de ser ejecutiva la resolu
ción de V. D. del año próximo pasado la que fué
concedida por la corporación municipal - V. D. no
obstante acordari lo que considerase mas acertado - y
habiendome expresado con el preincerto intercom
he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. para su conocimiento el de
la corporación de su Presidencia y el del interesado
a quien le notificari en forma legal reglamentaria,
advertiendole que contra la presente resolución cabe
el recurso que autoriza el artículo 302 de los estatutos.
Una vez hecha la anterior inscripción, se servirá
remeter de nuevo la copia del Presupuesto a esta
Delegación a los fines oportunos = Barajas 17 de Enero
de 1933 = firma ilegible = Señor Alcalde de Higuera
de Torpedos = Fiere un membreto que dice Delegación
de Hacienda = Sección provincial de la Administra
ción local = Barajas numero 40 = (D. M. R.)

Los señores Concejales despues de deliberar y discutir
exaurentemente este asunto, acordaron por
12 votos que la resolución del señor Delegat de Ha
cienda parte del supuesto de que los quinquennios
fueran reconocidos al respecto formadopor Don Juan
de Miguel y Guerra, lo cual ipso es cierto, porque en la
primera Sesión que precisamente fué la primera vez
en que se trató por este Ayuntamiento de estos quinquennios,
fue en la de veintinueve de Diciembre de mil novecien



to treinta y uno, y en ella precisamente tambien se acordó proporcionar esos quinquecientos al estado Sr. Inspector farmaceutico Municipal Don Jesus de Miguel y Guerra, y contra ese acuerdo derogatorio de los quinquecientos fue precisamente establecido el recurso contencioso administrativo por el estado Sr. Inspector farmaceutico municipal que quedo caducado por abandono forzoso del reclamante, y firme por consiguiente el acuerdo derogatorio del reconocimiento de esos quinquecientos.

2º Que en la sesion de diez y ocho de junio se cumplió treinta y dos a que sus fechos ha referenciar el Ayuntamiento Sr. Delegado de Hacienda en el oficio tomo octo, no se reconocieran esos quinquecientos, porque unicamente lo que se hizo fue obedecer la orden de expresado Sr. Delegado de Hacienda en que se mandaba que se incluyeran en el Presupuesto las partidas en que constaban las cantidades por quinquecientos, comunicando con el aviso de su funcionamiento de Hacienda para el caso de que no se obedeciese dicha orden en un plazo de cinco dias, y esto independientemente de las sanciones en que se incurriera por desobediencia.

3º Que notificado a este Ayuntamiento con fecha diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y dos el Auto dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, con fecha diez y seis de junio de mil novecientos treinta y dos en virtud del cual quedo firme el acuerdo de este Ayuntamiento de reintegro de cincuenta de mil novecientos treinta y uno derogatorio de esos quinquecientos, es visto que la resolucion a que debe atender este Ayuntamiento es a la de ese Tribunal, tanto mas expuesto que la parte dispositiva de Auto que llama

fecha de diez y seis de Junio de mil novecientos
treinta y dos, dictado por el repetido Tribunal con-
tencioso administrativo provincial, especifica taxati-
vamente "Que se declara caducado el presente
recurso y por consecuencia la resolución adminis-
trativa que lo motivó, y una vez firme este Auto
comunicarse al Centro respectivo, y notifiqúese
a las partes. = Y para cumplir tal orden de
Presidencia del Ayuntamiento de Higuera Vieja
para que lo cumpla en toda sus partes acusando
recibo de la presente lo extendió y firmó en Badajoz
a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y
dos". Es visto por consiguiente que cuando fue
firme el Auto de referencia es cuando fue remi-
tido para su cumplimiento a esta Alcaldía.
Por eso se observa que el Auto fue dictado con
fecha diez y seis de Junio de mil novecientos treinta
y dos, y aun embargo no fue notificado a este Ayun-
tamiento hasta el día diez y siete de Agosto del
mismo año.

4.º Que este Auto dictado y con la orden del Ilustre
Sr. Sr. Delegado de Hacienda de fecha diez
y ocho del actual es apremiante porque sin se
obedece pasará a recoger el Presupuesto un fun-
cionario de la Delegación a costa de este Ayunta-
miento dando de plazo cinco días, y como por
otra parte el que se consignen en el Presupuesto
esas partidas no prejuga definitivamente la
cuestión, ya que la orden de diez y ocho de Mayo
actual hace referencia a base diez y siete de
Noviembre de este mismo año y en ella se expresa taxati-
vamente que "sin perjuicio de lo que en su día
decidan los tribunales, procede devolver el Presupuesto
para consignar los quinientos"; y atendido en

cuenta aduana que si nada practico conduci-
 ra en Tablas recurso contencioso administrativo
 contra esta resolución del Ilustre Sr. Delegado
 de Hacienda, ya que la repunta del Presupuesto
 solo dura un año, probablemente en ese tiempo
 no se resolveria el recurso, los señores Carreras
 acceden a que en el Presupuesto se hagan esas
 consignaciones; pero hacen cuenta que ese
 hecho no significa en modo alguno el reconoci-
 miento de quinientos al Suspecto farmacéutico
 Municipal Don Juan de Miguel y Guerra, sino
 que se consignen las partidas convenientes para
 resulte de lo que en su día pueda resolver el
 Tribunal Contencioso Administrativo provincial
 pues aun cuando para este Ayuntamiento tiene
 autorizada de cosa juzgada el Dto. Dto. veces
 repetidos del Tribunal Contencioso Administrativo
 provincial de fecha diez y seis de Junio de mil
 novecientos treinta y dos, resulta que el indicado
 Sr. Suspecto farmacéutico tiene entablado
 otro recurso por el mismo asunto ante expresado
 Tribunal.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se le
 ventó la sesión de orden del Sr. Presidente exten-
 diéndose la presente acta que despues de leida y le-
 llada cautamente firman las señores conseres
 y yo el secretario certifico.

Srta Onelia Antonio Gil

Fernando Gonzalez José Arce

Juan Melchior

Mercedes Villanueva
Antonio Gil

Sección ordinaria del día 5 de Junio de 1933

En la villa de Higuera de Vargas a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de estas Casas Municipales los señores concejales que al margen se expresan presididos por el señor Alcalde Don Faustino Trudi la etguilar al objeto de celebrar la sesión ordinaria mensual para la que previamente habían sido convocados. Siendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y de su orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el Señor Alcalde Presidente dijo: Que ^{General} Don Remigio Soriano que ha venido figurando como Inspector Especial de Higiene y Sanidad pecuaria ha presentado un escrito en que hace constar que habiendo sido reformados los servicios veterinarios municipales tanto de los Inspectores de Carnes como de los de Higiene y Sanidad pecuaria con los mismos de nombre y deberes y como en este pueblo se sigue la antigua organización por titulares y ahora todas los servicios lo mismo los de Higiene y Sanidad pecuaria que los de carnes deben ser comunes para dichos funcionarios, solicita que así se hiciera por este Ayuntamiento por estimarlo de justicia porque así se ha dispuesto por reciente disposición. Los señores concejales des pues de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad: Que

Señores asistentes
Señor Alcalde
D. Estanislao Gil León
D. Bernardo Luque
D. Borracho
D. José Trinidad Rodríguez
D. Juan Merchán Pastor
D. Wenceslao Villa
nueva Olea
D. Sebastián Gil Uquie
Señor
D. Estanislao Gil Viera

Partenencia

de Don

Remigio

como Inspector

Veterinario

MUNICIPAL DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se de traslado por escrito de esta petición al Señor Inspector Veterinario Municipal Don Emmanuel Cebalgaente don dándole un plazo prudencial de cinco días para que sea teste lo que a su discreción conveniga y desgrues se de cuenta a este Ayuntamiento para que seuelva lo procedente

Seguidamente el propio Señor Alcalde puso a la consideración de los señores concejales el informe suscrito por el Señor estudiante conservador del catastro Don Pedro Hornero con fecha seis de Mayo próximo pasado en el que se hace cuenta que en virtud de la circunstancia presentada por el vecino de esta villa Emmanuel Soriano Campañón había efectuado la ocupación y en efecto resulta que siendo dueño de la parcela número 8 del polígono 21 por la que viene tributando con una superficie de 2-70-40 hectareas y un líquido imposible de 113,57 puestas solo tiene 0-32-20 hectareas de cabida que precisamente es en lo que solicitaba que se rectificase el error. De modo que efectuada la ocupación sobre este terreno a simple vista pudo comprobarse que la finca tiene la extensión señalada anteriormente y que señalándole cereales de 6ª clase que es como viene figurando, se queda con un líquido imposible de 13,52 puestas con lo que se da una baja en la siquera de ciento cero cinco puestas es decir de cien puestas y cinco centimas (100'05) y 2-38-20 hectareas en la superficie. También se hace cuenta que hecha una investigación en los polígonos y parcelas para buscar la compensación resulta de todas ellas que tienen la superficie con que figurarían que sea posible introducir modificación sensible y no demandando el polígono a que pertenece la baja introducida; resultando además que revisada la hoja declaratoria aparece firmada a su

Rectifica
ción en la
cabida y li-
quido de la
finca de
Emmanuel lo
número
Campañón
Don Pedro
Hornero

go por Francisco Garcia; pero no por el interesado, lo que indica que debió de haberse alguna error por todo lo cual dicho señor estudiante propone que se haga la rectificación informe que fue aprobado por unanimidad por los señores concejales. Y para que surta sus efectos donde correspondiera había dado dicho señor estudiante el expresado informe con la fecha indicada para que a su vez este estudiante acordase lo procedente.

Los señores concejales acordaron estimar como ciertos los hechos que se hacen constar en referido informe y por tanto aprobarlo por unanimidad.

Seguidamente fueron puestas de manifiesto las cuentas municipales correspondientes a los meses de enero febrero marzo abril y mayo del año actual. Examinadas que fueron dichas cuentas se pudo apreciar que los ingresos del mes de enero ascendían a siete mil veintinueve pesetas con setenta y siete céntimos. Que los gastos del mismo mes cinco mil trescientas noventa pesetas con noventa y dos céntimos quedando un remanente para febrero siguiente de mil veintinueve pesetas con ochenta y cinco céntimos. Los ingresos del mes de febrero fueron en primer lugar el remanente del mes anterior o sea mil veintinueve pesetas con ochenta y cinco céntimos; en segundo lugar los ingresos de ese mes que son cuatro mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos o sea en total seis mil sesenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Los gastos del mes de febrero son cinco mil dos

Examen
de las
cuentas
municipales
de
los meses de
enero febrero
marzo abril
y mayo de
1933



cientas sesenta y nueve pesetas con veintiocho centimos quedando para el mes de marzo un remanente de ochocientos cuarenta y una pesetas con quince centimos

Los ingresos de marzo fueron ochos mil novecientas setenta y cuatro pesetas con veinticuatro centimos que sumadas con el remanente del mes anterior que son

ochocientos cuarenta y una pesetas con quince centimos ascienden a nueve mil ~~ochocientos cuarenta y una~~ ^{ochocientos} ~~pesetas con quince centimos~~ ^{quince con tres} ~~pesetas con quince centimos~~ quedando en

remanente para abril siguiente de trescientas treinta y siete pesetas con setenta y cuatro centimos. En abril hay

que cubrir el remanente del mes de marzo o sean las trescientas treinta y siete pesetas con setenta y cuatro centimos

y los ingresos del mes de abril que son siete mil novecientas treinta pesetas con noventa y siete centimos de modo que suma-

dos hacen un total de ingresos de ochos mil doscientas sesenta y ochos pesetas con setenta y un centimos. Los gastos de abril son

ochos mil ciento treinta y nueve pesetas con diecisiete centimos quedando un remanente para mayo de cien-

to veintinueve pesetas con cincuenta y cuatro centimos

Los ingresos de mayo fueron cinco mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con cuatro centimos, mas el remanente

de abril igual a ciento veintinueve pesetas con cincuenta y cuatro centimos que hacen un total de ingresos del mes

de mayo de cinco mil setecientas trece pesetas con cincuenta y ochos centimos. Los pagos o gastos de mayo suman

tres mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas, de modo que para junio actual queda un remanente de mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta y ochos

centimos

Los señores concejales habiendo observado que los pagos efectuados han sido hechos con arreglo a ley y que se

observa escrupulosidad y orden toda vez que cada vez lo tiene justificante acordarse por unanimidad

v
1) Los gastos de marzo importan 9477'65 = nueve mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con sesenta y cinco centimos

mediante aprobar dichas cuentas y que se publique por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia dentro un plazo de quince días a los que quisieran formular reparos contacto desde el siguiente al día en que apareciera publicado en dicho Boletín adivirtiéndose que si transcurriese ese plazo no se formularan reclamaciones se entenderá el acuerdo firme y subsistente sin que contra el mismo quepa recurso alguno

Seguidamente el concejal Don Veneciano Villanueva Olea hizo la proposición de que en vista de las dificultades que sobrevienen al Ayuntamiento por la cuestión litigiosa que se halla pendiente respecto de los quinqueños que pretende Don Juan de Elizuel creía conveniente que se hiciera constar que este Ayuntamiento teniendo en cuenta la potencialidad económica del vecindario y por consiguiente el presupuesto municipal debe venir en armonía con la riqueza del término, se compromete a no reconocer o sea a denegar cualquier clase de quinqueños que soliciten los funcionarios que le sirvan, y únicamente se compromete a respetar los que conceden leyes o reglamentos generales.

Los señores concejales después de deliberar y discutir acordaron por unanimidad aceptar la proposición tal como la expone el Señor Villanueva Olea

Seguidamente el concejal Don Esteban Gil León hizo la proposición de en vista de la situación en que se halla la propiedad en cuanto afecta a las robas y hurtos que constantemente se vienen realizando en

Que no se
anule

Quinqueños

Guardia
municipal
para un
terminar

Los frutos y ganancias lo recibimos en el campo que en
la proximidad del pueblo convenia que se nombra
re un guardia municipal moral con sueldo que
sea con el caracter de interino para que en succion
de uno de los guardias municipales urbanos que act
tualmente estan al servicio de este Ayuntamiento
que para estos casos podrian ir alternando y asi
tener una vigilancia especial para ellos la
convenientemente retribuicion

Las señoras concejales haciendo cargo de la proposicion
y estimando la cetera de sus fundamentos acordaron
por que en su virtud autorizar al señor Alcalde
para que haciendo una inspeccion de las partici
das del presupuesto en curso de cuenta a este
Ayuntamiento de si es posible sin hacer disminu
tas en el presupuesto satisfacer ese sueldo y en
su vista la corporacion acordara si se ha de ha
cer el nombramiento y la fuerza en cuyo fa
vor haya de recaer con el sueldo que haya de
disputar

Nombramien
to de peritos
para tasar
los sembrados
destinados por
las obras del
Camino vecinal
a Dalinos

Seguidamente y a proposicion del concejal Don
Fari etrodila Rodrigo se concedio autorizacion
al señor Alcalde tomandole el acuerdo por una
virtud, para que dicho señor Alcalde Don
Fari etrodila etguilar haga el nombramien
to de peritos que hayan de tasar el valor de la
siembra y arbolado inutilizados en las obras
del camino vecinal de este pueblo a Dalinos, en
suanto afecta a dichos frutos pendientes cuando se
han hecho las obras de explanacion que ha de su
ticipar en su dia este Ayuntamiento
por la expropiacion por obra de las tierras
afectadas.

Tambien fue examinada una instancia

Excepción por
lactancia a
lactancia en
niños estudi
no

de la vecina de esta villa benemerita Gen
raler estudios que solicita se le conceda
auxilio para poder criar a un hijo cuyo
padre siendo pobre en grado extremo carece
de leche para amamentar a su citado hi
jo todo ello comprobado con certificación
facultativa que describe el médico Don
Ernesto Luengo del Puz

Las señoras concejales estimando estas las
buenas razones por su humanidad con
ceder un sueldo mensual que se contará des
de el día de hoy a la solicitante benemerita
Generaler estudios y que únicamente
ha de cobrar mientras subsistan las con
dicionales fisiológicas necesarias para lactar
seguidamente al concejal Don Benigno Villanar
en libro la proposición hizo la proposición de que
se formase la relación de los que perciben como
por lactancia para suprimir las concedidas a las
madres cuyos hijos hayan cumplido los dos
años. De los antecedentes resulta que perciben
como Fidia Romero cuyo hijo Esteban et
dame Romero nació el 21 de octubre de 1931
Clotilde Espinar cuya hija Maria Fernan
dez Espinar nació el 3 de Diciembre de 1931
Estimación Torrado cuyo hijo Manuel Caro
Torrado nació el día 14 de Julio de 1932 y
Vicenta Torrado cuyo hijo José Viera Torra
do nació el 16 de enero de 1932. Resulta pues
que ninguno de ellos ha cumplido los
dos años por lo cual las señoras conceja
les por su humanidad acordaron no
hacer eliminación alguna. Haverá

Relación de
los que per
ben como
por lactan
cia en la
forma del
nacimiento

relevo de cuentas que he decaído acordado por la
 tancia con de fecha mas reciente sus movimientos
 Dno habiendo mas asuntos de que tratar se levantó
 la sesión de orden del señor Presidente extendiéndose la
 presente acta que despues de leida y hallada conforme
 firman los señores concurrentes y yo el secretario certifico

Hechado con lapiz azul = setecientos setenta y siete pesetas con
 sesenta y cinco centimos = no vale — Entre renglones = ochos
 cientos quince con treinta y nueve = vale. — el margen =

Los gastos de mismo importan 9479'65 = nueve mil setecientos
 setenta y siete pesetas con sesenta y cinco centimos = vale

Dno habiendo mas asuntos de que tratar se levantó
 la sesión de orden del señor Presidente extendiéndose
 la presente acta que despues de leida y hallada
 conforme firman los señores concurrentes y yo el
 secretario certifico

Francisco Ordila

Antonio Gil

José Adila

Bernardo Goural

Sebastián Gil

Wenceslao Villanueva
Manuel Acuña

Agustín Caballero

Señal extraordinaria del día 2 de Julio del 1893
En la villa de Figuera de Vargas a dos de Julio
de mil novecientos treinta y tres, previa convocación
por girada al efecto se reunieron en el salón de
actos de las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento
los señores concejales que al margen se exponen
al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la
que previamente habian sido convocados, teniendo
la sesión el carácter de extraordinaria y urgente
de segunda convocatoria y siendo la hora
señalada el señor Alcalde presidente declaró que
había y abierto el acto y de su orden y el
secretario dió lectura del acta de la anterior
que fué aprobada y firmada. Seguidamente
el señor Presidente dijo: Que según se había
expresado en la convocatoria el primer asunto que
había que tratar era el referente a la resolución que
hay que adoptar con motivo del escrito presenta-
do por Esteban Ferrera Cabalgante Gestor del estr-
bituo de Casas y Medidas que en cumplimiento
de acuerdo de esta Corporación ha sido
requerido con fecha cinco de Junio próximo pa-
rado para que pague la cantidad de mil ochocien-
tas treinta y una pesetas con cuarenta cen-
tinos, requerimiento que se ha hecho efecti-
vo a los fiadores solidarios del mismo que son
Esteban Ferrera Cabalgante, Juli Torrico
González y Francisco Sanjurjo Alameda todos ve-
cinos de esta villa. Que en virtud de pagar
dentro del termino de diez dias que para
ello se le fijó, ha comparecido en esta Al-
caldía Esteban Ferrera Cabalgante para

transcri-
ción del
escrito de
Esteban Ferrera

Sr. Cabal
 gerente
 mo de
 los del
 arbitrio
 de Peras
 y
 Medidas

teniendo un escrito que dice así: "etdrua digo "el Ayuntamiento de Figuera de Vargas - etdrua Fonera Cabal gerente mayor de edad, casado, provisto de cédula personal que presenta y a otros sus ruegos le sea devuelta como rematante del impuesto de Peras y Medidas del Municipio a quien se dirige ante el mismo comparece y dice: Que habiendo dejado de satisfacer por la sociedad civil "La Beneficencia" el arbitrio de Peras y Medidas en operaciones realizadas sobre trigo, al ser denunciada por el que suscribe, se tramitó ante este Ayuntamiento el correspondiente juicio administrativo siendo su definitiva la mencionada sociedad condenada a pagar 405 pesetas mas una en concepto de multa. — Contra esta resolución del Ayuntamiento se interpuso por la sociedad nombrada el correspondiente recurso económico administrativo y puesto de manifiesto el expediente a las partes, previa la tramitación correspondiente, en 30 de Noviembre de 1931 se acordó estimar la reclamación de la sociedad civil "La Beneficencia" de dar por nula que no está obligada a pagar el arbitrio del cual se exoneró. Esta resolución fue notificada a su Ayuntamiento en 28 de Abril del pasado año de 1932. El conocimiento del que suscribe directamente interesado en este fallo, no ha llegado la notificación de aquel año sin avisar del juicio, y ello después de ser comunicado al Ayuntamiento con multa y apercibimiento por el Tribunal Económico Administrativo de la provincia. — Ha pasado pues el plazo según la sanción contenida para interponer el recurso que la Ley reformada de lo contencioso administrativo concedía al Ayuntamiento. — De la exposición hecha se deducen dos órdenes de consideración; primera, el que respecta a la falta de conocimiento del que suscribe del fallo dictado por el Tribunal, con su alicia de no haber recurrido

do el estyuntamiento de aquella senten-
cia que vulneraba sus derechos legitimos y
los del que expone — En segundo lugar
existe la consideracion de lo injusto del fallo
dictado por el Tribunal Economico admi-
nistrativo provincial — Camerando por
exponer esta ultima pues de ella obten-
mos deduciones para la prisionera, observamos
que el fallo recurrido se funda en que los
estyuntamientos no pueden gravar en ningun
caso los trigos porque lo prohibio termi-
nantemente para aquellos estyuntamientos
que hubieran suprimido el impuesto
de comuneros el articulo 15 de la Ley de
11 de Junio de 1911 y el articulo 7 de su re-
glamento de fecha 29 del mismo año y que
Esta doctrina regim el Tribunal ha sido rei-
terada por la Direccion de Rentas Publicas en
su circular de 12 de Julio de 1929 en la
que se advierte que los Delegados de Ha-
cienda no deben prestar su aprobacion a los
presupuestos de los estyuntamientos en los
cuales se infrinjan dichas prohibiciones — Esta
doctrina no puede ser mas errada ni mas
falta de base administrativa. En efecto
los gravamenes que no pueden imponer
se sobre el trigo y sus derivados y a los
cuales se refiere la circular de la Direccion
de Rentas Publicas son aquellos que no
tienen determinacion especifica en el Estatuto;
esto es lo que pueden crear las corporacio-
nes en abierta oposicion al mismo y a las
leyes no derogadas que suprimieron el im-
puesto de comuneros, circunstancias que no



concuerden en el arbitrio de Peras y medidas que
 tenida en toda su extensión por la legislación
 vigente y aplicada en la mayoría de los ayun-
 tamientos de España. Este es el verdadero cri-
 terio en materia de Peras y medidas ^{vna} solo porque
 es racional y lógico y se encuentra comprobado en
 la legislación vigente, visto porque además el propio
 Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz
 lo viene sosteniendo al tratarse de reclamaciones
 sobre presupuestos municipales. Puede pues preverse
 se racionalmente que si el Ayuntamiento hubie-
 ra recurrido del fallo del Tribunal Económico, el
 Tribunal Administrativo Provincial
 hubiera revocado esa resolución injusta obligando
 a la Sociedad Civil "La Beneficencia" a satisfacer la
 cantidad a que primeramente fue condenado
 por el Ayuntamiento. Siendo esto así el Ayun-
 tamiento es el que ha decaído de su derecho dejan-
 do pasar el plazo que la Ley le concedía para
 entablar el recurso correspondiente, y como
 el que recurrió no causó el fallo sino en otro
 después, y como en el supuesto de haberlo causa-
 do a tiempo como no tiene personalidad para
 recurrir no hubiera podido hacerlo, tiene que ser
 el Municipio como responsable de un acto que lo bene-
 ficen, ya le perjudiquen el que padece con el per-
 juicio que su negligencia le ha producido. Fren-
 te a esto el Ayuntamiento me notifica y lo hace
 también a mis fiadores para que ingrese cantidades
 del remate en un plazo máximo de diez días.
 El que recurrió no se niega a abonar lo que le
 exitosamente debe entregar al Municipio;
 pero su manera alguna podrá hacerlo por
 las cantidades que se derivan de los hechos

que anteriormente quedase expuesto
 ya que no puede ser responsable de los
 errores y negligencias de la Administración
 Municipal - Si esta ha desistido de
 su derecho no ejercitándolo en forma las
 que las leyes le conceden, de ello no puede
 haber responsable al que sucesiva -
 Por lo expuesto - suplico al Ayuntamiento
 que habiendo por presentado este escrito lo
 admita y previas las consideraciones que es
 tiene pertinentes, acuerde que se practique
 liquidación con el que suscribe a fin de
 determinar las cantidades que el denun-
 ciante debe ingresar en las arcas municipi-
 pales previas las deducciones que correspondan
 Liguera de Vargas 7 de Junio de 1933 = et
 dñm Ferrera = subscrito //

Acuerdo
del
Ayuntamiento
de deser-
tirando
dicho sus-
to por la
garantía
que

Los señores concejales después de haberse con-
 gregado y con la deliberación y discusión oportuna a con-
 daron por unanimidad

1º Estimar que el único fundamento que alega
 el Sr. Ferrera como gestor del arbitrio de
 Pecos y elledidas para que le hagan reba-
 jar en su cuenta como tal, es que no
 tiene personalidad para establecer o ser
 no sentencias administrativas contra
 la resolución o fallo del Tribunal de esta
~~Administración~~ ^{Administración} ~~Administración~~ ^{Administración}
~~Administración~~ ^{Administración} ~~Administración~~ ^{Administración}
 que le privó de 405 pesetas que
 le pertenecían en la denuncia formulada contra
 la sociedad civil denunciada la Benitica
 ; pero esta es una afirmación gratuita
 que sostiene dicho gestor ; por que habien-
 dole sido adjudicado el cargo mediante los
 cursos cometidos a un pliego de condiciones

Se resuelve
que

y bajo una ordenanza en cuyo artículo 3 se establece que el arbitrio se debe pagar cobrando el uno por ciento de las transacciones que dentro del término municipal se hagan sobre trigo, el vicio que la resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial que le privó cobrar ese arbitrio sobre el trigo de la Beneficencia o sean las 405 pesetas, vulneró un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del demandante o gestor por un precepto administrativo cual es la Ordenanza aprobada en sesión de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete de este Ayuntamiento, y en 18 de Junio de 1931 por la Delegación de Hacienda, y por consiguiente concurre la circunstancia 3ª del artículo 1 de la Ley de lo contencioso administrativo. circunstancia que en relación con la primera y segunda de dichos artículos que también concurren en el caso presente, pone fuera de toda duda que el Sr. Esteban Ferrera como gestor del arbitrio no ha establecido el recurso contencioso administrativo de que se trata el pro que no ha querido, y en todo caso para demostrar que no tiene esa personalidad ha debido establecer el recurso, y cuando el Tribunal hubiera fallado apreciando esa excepción cuando hubiera probado el repetido arbitrio lo que alega.

Ordenar
que siga
el procedimiento
de

2.ª Ordenar que se siga el procedimiento de apremio contra el citado gestor del arbitrio de Pasa y Medides Esteban Ferrera Caballero hasta conseguir el completo pago de ese impuesto aduana en el concepto de gestor del arbitrio indicado para lo cual se nombra al agente ejecutivo de este Ayuntamiento al vecino de esta villa Don

Agremiación en
tra el Ayuntamiento
de Fernán y
Medidas en
branda etgen
te ejecutadas
a San Martín
en Barro

Concesión de
la concesión a
Trapiñana de
va traperos y
Tererianca Juan
Dulce Andrés
no para más
un tiempo

insister en
la concesión
de la línea
de automóvil
es con actua
lio diario

Etutorcio Sear del Barro a quien se le ha
saber inmediatamente su nombramiento
para que no extra retraso el procedimiento

Seguidamente el propio señor alcalde
dio cuenta de que las vecinas de esta
villa Trapiñana Lora Serran y Tererianca
na Gaurales etudicinas, solicitaban auxi
lio de lactancia para sus hijos de cada una
de ellas, la primera desde el veinte de Junio
proximo pasado y la segunda desde el cinco
del mismo mes, ocupándose las correspondien
tes certificaciones facultativas con antes por el
médico San Ernesto Serrano en que se acredita
la carencia de leche por parte de cada una de las
madres interesadas, y hallándose ambas en
estado de pobreza estimaba que debía darse
desde el subsidio de quince pesetas mens
uales desde las fechas indicadas

Los señores concejales por una unanimidad
acordaron aceptar la proposición del señor
alcalde

Seguidamente el señor alcalde dio cuenta de que
hace ya muchos tiempos que se esperaba en el pue
blo que hubiera superado a funcionar la
línea de servicio diario de automoviles en
Badajoz, lo cual no ha sucedido y que por
estar este pueblo casi totalmente incomu
nicado de todo coche regular para el servicio
de viajeros y por estar situado a mas de cien
ta y cinco kilometros del ferrocarril mas próxi
mo que es el de Badajoz, este Ayuntamiento
acordó hace proxiamamente al mes del Mi
nisterio de Obras publicas o sea de la Direccion
General de Ferrocarriles tranvias y transporte

a la villa
de Badajoz
Badajoz

por carreteras, que concediera autorización al propietario de líneas extremas Don Esteban Brito Bayón para que cumpliera hasta este pueblo de Higuera de Vargas el recorrido del es que de viajeros que ya funciona entre Badajoz y Valverde de Leganés. Que según noticias en la Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías se ha hecho la delegación en la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz para que esta conceda o denie que esta autorización, sin que se pieran de ver una necesidad apremiante se haya obligado a ceder esa autorización la citada Jefatura de Obras Públicas. Que por todo ello estima preciso que se solicite del Excmo Señor Gobernador civil de provincia que se conceda o mejor dicho que dicte las órdenes oportunas a fin de remediar este mal y se conceda la autorización mencionada.

Los señores Concejales después de deliberar y discutir convenientemente acordaron por unanimidad aceptar la proposición del Sr. Alcalde y que se solicite cuanto antes lo que en dicha proposición se expresa.

Seguidamente el propio Sr. Alcalde dio cuenta de que se había recibido por conducto del Gobierno Civil de la provincia un oficio de la Alcaldía de Olivenza que copiado a la letra dice así "Numero 315 No habiendo dado resultado algunos los continuos reclamos de la Junta digo de esta Alcaldía como precede de la Junta Carcelaria del Partido para que se le entienda abone lo que adeuda por atrasos de contingente Carcelario, y teniendo al mismo tiempo perdido el derecho a recogerse al convenio de moratorias que se en un día se le propuso participo a U que si en el plazo de quince días no hace efectivos pagos 6 654,78 seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas setenta

Proposición
de concejo
to al Ayuntamiento de
Olivenza
para pa
gar los

Atrasos
por las
cuarenta
Carcelaria

ta y otros certismos en esta deparatania municipal mediante la oportuna cada de pago que se le facilitasen, me veri en la necesidad de decretar la intervencion de los ingresos municipales en el quince por ciento de los totales que se verifiquen en esa caja municipal, hasta llegar a cubrir el principal que se reclama y los gastos consiguientes hasta la completa ejecucion si a ello hubiese lugar segun determinan las disposiciones vigentes.

Lo que participo a Ojuna en debido conocimiento y existencia en el expediente que al efecto se instruisa rogandole se sirva firmar el duplicado que se acompaña - Olivenza 22 de Junio de 1933 - El Alcalde - Fernando - rubricado - tenor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Barraya //

Aprobacion
del convenio
por atrasos
del Cuarenta
gente Car
celaria
Car

Siyo a este proposito el señor Alcalde que examinados los libros de contabilidad se ha lina observado que en anterioridad al año mil novecientos veintiseis habian sido resueltos por este Ayuntamiento creditos a favor del de Olivenza por cuarenta carcelaria que ya estaban presentos puestas que habian trececurrido las cinco años; pero que partiendo de estas bases la cuenta formulada por el Ayuntamiento de Olivenza la encontraba bien y por eso estimaba hacer una proposicion de concierto al indicado Ayuntamiento de Olivenza que puede o mejor dicho debe concretarse en las siguientes extremos: Partiendo de la base de obtener una rebaja o bonificacion de un cincuenta por ciento ha de quedar redu

El Ayuntamiento
tambien
to de Oliva
Vizcaya

cida la deuda a tres mil trescientas veintisiete pesetas treinta y nueve centimos, como cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y ocho centimos. De modo que las repetidas tres mil trescientas veintisiete pesetas con treinta y nueve centimos han de pagarse en esta forma. En el mes de mayo del año actual, setecientos cincuenta pesetas. Y en el mes de agosto del mismo año actual, setecientos cincuenta pesetas. El resto o sean mil ochocientos veintinueve pesetas con treinta y nueve centimos se han de llevar al presupuesto de mil novecientos treinta y cuatro para pagarlo por cuartas partes y trimestralmente. Estima el señor Alcalde que así debe proponerse al Ayuntamiento de Oliva y por así someter la proposición a la consideración de los señores concejales para que acordasen lo procedente.

Los señores concejales después de haberse congado de dicha proposición acordaron por unanimidad aceptarla en los mismos términos que la expone el señor Alcalde Presidente.

Local para
la Guardia
Civil

Tambien el señor Alcalde dió cuenta de que en virtud de las recientes disposiciones que establecen que en cada puesto de la Guardia Civil han de existir por lo menos seis guardias se hacia preciso proporcionar local adecuado para este numero, pues aun cuando en la actualidad son cinco las guardias contando con el cabo o Comandante del Puesto parece logico estimar que con un numero mayor han de haberse habilitar o local apropiado para ellos y mucho mas si los señores concejales estiman que como ya tienen hablado se solicite que forme parte de este Puesto una pareja de Caballeria.

Los señores concejales después de deliberar

y discutir convenientemente acordaron por unanimidad, e incluso acordada la proposición del señor Alcalde; pero que no permitiendo ahora la situación económica del Ayuntamiento efectuar nuevos gastos se tenga en cuenta la proposición para proporcionar el alojamiento conveniente al aumento de fuerzas del Benévolo Instituto en la localidad cuando estas hayan de establecerse y entonces se procurará hacer los gastos que necesariamente lleve consigo su adecuada instalación.

Después de haberse readvertido de que tratarse se levantó la sesión de orden del señor Presidente extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada conforme firman los señores concurrentes y yo el secretario certifico. Entre líneas: Económico e Administrativo = Vale. Badajoz = de este nombre = no vale.

Antonio Ordila

Marcella Villanueva
Manuel Torrens

Antonio Gil

José Ardila

Sebastián Gil

Bernardo González

Agustín Caballero

Sesión extraordinaria del día 4 de Julio de 1933
 En la villa de Higuera de Vargas a nueve de Julio de
 mil novecientos treinta y tres previa convocatoria gira
 da al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas
 Comisionales los señores concejales que al margen se expus
 ran al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para
 la que previamente habían sido convocados. Hien
 do la hora señalada el señor Alcalde Presidente decla
 ró pública y abierto el acto y de su orden yo el
 secretario di lectura del acta de la anterior que fué
 aprobada y firmada. Seguidamente el Señor Alcalde
 Presidente dijo, que se había recibido una orden circular del
 Excmo Señor Gobernador Civil de la provincia que copiada
 a la letra dice así "Terminada o a punto de terminar
 la recolección de cereales y leguminosas que desgraciadamen
 te no ha sido tan buena como la del año pasado, no tarda
 rá en presentarse en la provincia el augustísimo proble
 ma del paro obrero - Es deber esencial de las autori
 dades el de prevenir los conflictos, estudiándolos con tiem
 po buscando los remedios antes de que se produzcan
 Tado tenemos la triste experiencia de los años ante
 riores durante los cuales la más elemental falta
 de previsión ha hecho que la crisis obrera se ager
 acese en términos verdaderamente trágicos que
 no hubieran alcanzado en muchos casos de ha
 berse estudiado con serenidad el asunto y de haber
 se preparados a tiempo una solución que hubo que bus
 car después bajo los augurios del fantasma del aus
 bre - con el propósito de que los mismos acontecimien
 tos no nos sorprendan en la próxima crisis o de
 a V que inmediatamente de recibida esta comun
 icación convoque a sesión extraordinaria al et
 yuntamiento de su digna presidencia a cuyo con
 cimiento comparecerá la presente y lo encargará.

Circular del
 Gobierno
 Civil que
 dimana un
 documento
 de una Comi
 sión para
 el estudio del
 paro obrero

en mi nombre que examine la situación del trabajo en ese pueblo en los meses que se acercan y le proponerá el nombramiento de una Comisión compuesta de dos o tres concejales que bajo su presidencia se encargará sin pérdida de tiempo de estudiar la cuestión y proponer a su cuerpo pleno extraordinario las soluciones posibles. Estas soluciones me serán dirigidas en un escrito motivado y firmado por el Ayuntamiento a este Gobierno Civil antes del 30 del presente mes.

Debo advertir que la negligencia en el cumplimiento de esta misión que le cae a cargo, será sancionada por mi autoridad severamente que no debe olvidar que el deber esencialísimo de las autoridades locales es el de evitar a los pueblos que sigan innecesarios padecimientos. Inmediatamente de recibido la presente me acusará recibido. Badajoz 5 de Julio de 1933, El G^o Gobernador Civil - Benamor 71

Los señores concejales haciéndose cargo de expresada circular acordaron por unanimidad nombrar una Comisión compuesta de los concejales Don Esteban Gil Viera y Don Estanislao Romero el Mercediano que presidida por el señor Alcalde Don Jacinto Estrada Estrada proponga una vez estudiado el problema los medios que a su juicio sean más convenientes para evitar la próxima crisis obsequiando a estas soluciones a la mayor brevedad a este Ayuntamiento para tener cumplimentado el servicio antes del día último de este mes.

Dichos señores aceptaron el cargo prometiendo cumplirlo bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender.

Memoria
nombramiento de
la Comisión

Fue siendo otro el objeto de esta sesión extraordinaria se levantó la sesión de orden del Señor Presidente extendiéndose la presente acta que des pues de leida y hallada conforme firman los señores concurrentes y yo el secretario certifico.

Wenceslao Villanueva Fausto Cordila
Manuel Gomez

Antonio Gil

Antonio Gil

José Ardila

Sebastián Gil

Agustín Baballera

Sesión extraordinaria del día 19 de Julio de 1933

En la villa de Higuera de Vargas a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres en segunda convocatoria y para celebrar sesión con el caracter de extraordinaria y urgente se reunieron los señores concejales que al margen se expresan en el salón de actos de las Casas Municipales de este Ayuntamiento. Siendo la hora señalada el señor alcalde Presidente Don Fausto Cordila el estyquilar declaró publico y abierto el acto y de su orden yo el secretario di lectura del acta de ley anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente dijo el Señor Presidente dijo: Que según se habia expresado en la convocatoria el objeto de la sesión era dar cuenta a la Corporación municipal de las soluciones que la Comisión convocada el día nueve del actual y presidida por el señor alcalde, estimaba como

Remedios
al Paso
obras

1
Caminos veci-
nal a Talavera

Las malas prácticas y las mejores para evitar en lo posible la crisis obrera que en los próximos meses haya de cobrarse o mejor dicho a tener. Leídas que fueran las soluciones propuestas por unanimidad entre los señores de la Comisión se exponen a continuación por este orden 1.º Que las obras del camino vecinal que ha de poner en comunicación este pueblo de Higuera de Vargas y Talavera no se interrumpian debiendo con- tinuar los trabajos de acarreo de piedra y macha- cado de tal forma que se ejecuten absolutamen- te todos los trabajos necesarios hasta su comple- ta terminación o sea hasta que sea abierta a la circulación 2.º Que se den principio igual- mente a las obras del camino vecinal de este pueblo de Higuera de Vargas a Talavera pues si bien es cierto que no está acordado por la Excmo. Diputación Provincial cosa alguna referente a este camino, es lo cierto que es de urgentísima necesi- dad para los intereses de ambos pueblos, porque ahora muchos kilómetros de distancia y además de la fácil comunicación entre ambos pueblos se daría trabajo a los obreros de una y otra parte y se podría apor- tear el puente sobre el cañal que hoy existe; por todo lo cual debe solicitarse de la Excmo. Diputación Provincial que por lo menos se den principio a las obras de explotación.

2
Caminos a Talavera

3.º Que no siendo posible a este Ayuntamiento ni a la potencialidad económica del vecindario el repartimiento de obreros que se hallen en paro for- zoso, no solo porque de años anteriores vienen mermeándose los ingresos de los patronos propie- tarios que los pudieran admitir sino también

porque en el sitio actual la cosecha de cereales es ruinosa
 y los señores de la hacienda no quieren volver a pedir la
 misma a los que le queda algo de lo que antea-
 mente tenían, porque si así lo hicieran aumentaría
 el número de obreros parados que ya es una car-
 ga irresistible, y debe existir por conducto de la
 Junta Provincial de Reforma Agraria al Excmo
 Sr. Director de Agricultura para que conceda
 una subvención de veinticinco mil pesetas a la
 sociedad obrera de esta villa denominada "La Hon-
 rader Campesina" ya que de este modo puede
 proveerse de ganado para aprovechar debidamente
 la dehesa "Chauca Becerril" que le ha sido cedida
 en arrendamiento colectivo, y de este modo se eli-
 minan de los obreros una colocación más de cien-
 to que se van a esa dehesa o mejor dicho se irán
 y viviendo allí de su trabajo fuera de este térmi-
 no municipal se disminuiría el número de
 indigentes. — 4º Que siendo una necesidad ur-
 gentísima la traida de aguas a este pueblo pues
 la poca o mejor dicho escasez que existe es de
 gran importancia de productividad debe solicitar
 se una subvención para el abastecimiento de
 aguas del vecindario, porque de este modo a la
 vez que se remediaría lo que con tanta insisten-
 cia como desfavorable éxito viene pidiendo este ayun-
 tamiento, se daría colocación a más de cien obreros
 Estimam los señores de la hacienda que esta obra ten-
 dría doble ventaja, en primer lugar la salud del
 vecindario y en segundo lugar la colocación obrera.
 La potencialidad económica del vecindario no
 permite hacer presupuestos extraordinarios pa-
 ra estas cosas y esta es precisamente la causa
 de proponer que se solicite una subvención de

3 subvenc
 iones a la
 sociedad Camp
 pesina

A subvención
 para abasteci-
 miento de
 aguas

de docientos mil pesetas a fin de traer
aguas de las tierras del Pecho de este ter-
mino municipal, que es el sitio de donde
de únicamente pueden traerse debido a
la abundancia y buena calidad de las
mismas. Que la solicitud debe hacerse al
Excmo Sr. Director de Obras Públicas de
donde la cantidad que se necesita y la importan-
cia de la obra que únicamente siendo de cuenta
del Estado los gastos que se originen se como
esta podría llevarse a efecto

5.ª Que otra obra de grandísima utilidad
para este pueblo de Higuera de Vargas y
Barraneta ^{veria} el camino vecinal que se abre
ambos pueblos pues la distancia se acorta a
la mitad ya que actualmente teniendo que
cruzar con las lomas con veintidós Kilo-
metros la distancia que hay que recorrer pa-
ra cruzar o mejor dicho para ir de un pueblo
a otro por carretera, y por el camino que se
propone la distancia queda reducida a doce Ki-
lómetros

6.ª Que otro medio de una eficacia decisiva
para el paro de la clase obrera de una mane-
ra permanente evitando el pauperismo que
aumenta el número de parados sería que la Jun-
ta Provincial de Reforma otorgara concediera
a los obreros de este pueblo algunas fincas de la extingui-
da grandera que radican en los términos limítrofes
de Villanueva del Fresno Terro de los Caballeros y
Alcañete por ser este pueblo de Higuera de Vargas
el núcleo de población más cercano a esas fin-
cas y no perjudicar los asentamientos que
de obreros de este pueblo se hicieran a las de

5 Caminos a
Barraneta

6 Pecho fin
cas de los apóst
a la Reforma
Alcama

Los otros pueblos mencionados ya que el término municipal de ellos es escorrué y el de Higuera de Vargas se reduce a siete mil hectáreas.

7.º Que la construcción del Pantano de Piedra Ceguda sea una obra importantísima para el valle de Segura y Obispeña y como en importe aproximado sea de dos millones de pesetas y se emplearían próximamente dos mil quinientos trabajadores, es visto que si entre ellos se ocuparan a los de este pueblo de Higuera de Vargas, se remediará en parte la crisis obrera.

Las sesiones sucesivas después de hacerse cargo de los medios propuestos o mejor dichos de las soluciones apuntadas acordaron por unanimidad estimarlas acertadas y oportunas y por tanto prestarle su aprobación. No siendo otro el asunto de esta sesión extraordinaria se dio por terminada la misma de orden del Sr. Presidente extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada conforme firman los señores concejales y yo el secretario certifico.

Fuente Ordoñez
 Narciso Villanueva
 Manuel Ramos

Antonio Gil

Agustín Bebalero

Antonio Gil

Rebastión Gil

José Archila

Tratamiento
del pantano
de Piedra
Ceguda

Sección ordinaria del día 26 de Julio de 1933

Señores asistentes

Señor Alcalde

San Manuel

Pomares Merediz

San Wenceslao

Villanueva

Olea

D. Esteban Gil Vera

D. Esteban Gil Vera

D. Sebastián Gil Seguí

D. José Estrada Pacheco

En la villa de Higuera de Vargas a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria girada al efecto, se reunieron en el salón de actos de las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento los señores concejales que al mar por se expresase con el fin de celebrar sesión ordinaria supletoria de la también ordinaria que debió celebrarse el lunes veintiseis del actual por lo cual esta sesión de hoy veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y tres, tiene el carácter de ordinaria; pero celebrada en segunda convocatoria, siendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y dió su orden y el secretario dió lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada seguidamente el señor Alcalde Presidente dijo: Que daba cuenta a la Corporación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Junio de 1933 inserta en la Gaceta del día 2 del actual en la que se dictan normas provisionales para el establecimiento de nuevas Estaciones telegráficas municipales, y como a este vecindario convenia dar gradualmente el que para el Estado le conservación y mantenimiento de la línea, pues así ya se había cargo el Estado de la misma y había quedar en esta villa el servicio postigo y por lo tanto en consecuencia de la Corporación por lo establecimiento de la línea por lo que creyeron conveniente acerca del particular.

Los señores concejales después de quedar enterados de la orden a que este particular

Linea de Estación
Telegráficas
para el Estado

se refiere acuerdan por unanimidad autorizar al Señor Alcalde Presidente Don Juan Estrada et qui
 lar para que luego la solicitud y cuantas gestiones
 sea precisas para conseguir elevar a Estación
 Municipal Telegrafica la que hoy existe como
 Municipal Telefonica haciendo el ofrecimiento
 de la firma en las condiciones que se encuentran
 y de facilitar cuanto determinan las apostadas
 A) B) C) D) E) y F) a que expresada orden se
 refiere

Seguidamente el propio Señor Alcalde dió cuenta de que la
 recaudación de ingresos por los diferentes conceptos que tiene
 que hacer efectivos a mejor dicho que tienen que hacerse efec-
 tivos a favor de este Ayuntamiento va disminuyendo hasta
 el extremo de que de no poner remedio va a llegar día
 de no poder pagar ni aun siquiera a los empleados, por
 ser muy pocas personas las que voluntariamente
 hacian efectivos sus descubiertos, que en vista de ello
 estimaba oportuno que se hiciera un nombramiento
 de agente Ejecutivo para que hiciera efectivos toda
 clase de débitos a favor de este Ayuntamiento y
 que teniendo en cuenta que el vecino de esta villa
 Don Manuel Gaurales Ruiz reúne las condiciones
 de actividad y probidad que se necesitan para
 ejercer ese cargo lo proponia a los señores Concejales por si estimaban conveniente conferirle
 el cargo.

Los señores concejales por unanimidad acordaron aceptar la proposición del Señor Alcalde y en su consecuencia quedó nombrado agente Ejecutivo de este Ayuntamiento Don Manuel Gaurales Ruiz el cual cobrará los derechos que en el ejercicio de su cargo le conceda el Estatuto de Recaudación y las que le concedan las

Acuerdan
 do Ayuntamiento
 Ejecutivo de
 este Ayuntamiento
 a favor de
 Don Manuel
 Gaurales
 Ruiz

Disposiciones legales acerca del particu
lar

Después de haberse acordado de que tratar se levan
tá la sesión de orden del señor Presidente extendiendo
se la presente acta que después de leída y halla
da conforme firman los señores concurrentes y yo
el secretario certifico

Juan Oudiz
Vicente Villanueva
Manuel Naves

Antonio Gil

Antonio Gil

Sebastián Gil

José Adilá

Agustín Caballero

Señores asistentes
 Señor Alcalde
 D. Mercedes Villa
 nueva Olea
 D. José Trinidad
 Rodríguez
 D. Juan Mer
 cian Larios
 D. Sebastián
 Gil Stequilar
 Don Esteban
 Gil León
 Don Manuel
 Romero Mer
 cian

De un
banimento
de parte del
Grupo Esco
lar

Señor extraordinaria del día 11 de Mayo de 1939
 en la villa de Higuera de Vargas a once de Mayo
 de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria
 girada al efecto se reunieron en el salón de actas de
 las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento los señores
 concejales que al margen se expresan para celebrar
 sesión extraordinaria y vergente bajo la presiden
 cia del señor Alcalde Don Juan Trinidad Rodríguez
 las, siendo la hora señalada el señor Alcalde
 Presidente declaró público y abierto el acto y
 de un orden yo el secretario di lectura del acta de la
 anterior que fue aprobada y firmada, seguidamente
 expresado señor Alcalde dijo: Que co
 gem se había expresado en la convocatoria
 el objeto de la sesión era dar cuenta del demum
 banimento de la techumbre del edificio o clase
 del Grupo Escolar de niñas o sea la clase que
 ocupa el maestro director de la graduada Don
 Juan Larios Estuaya. Que ocurrido el hecho
 el día nueve del actual inmediatamente que
 tuvo conocimiento esta Alcaldía practico
 una inspección ocular y pudo apreciar que
 la techumbre de dicha clase se había
 desmenuado cayendo las escuemas sobre el
 pavimento de la misma y encima de las
 bancas. Que las demás clases tanto en el
 Grupo de niñas como en el de niños se obser
 van grandes grietas que dan la sensación
 de que esa techumbre se halla en estado de
 inminente ruina. Que inmediatamente
 dirigió oficio al Excmo señor Gobernador
 Civil de la Provincia a quien también diri
 gió telegrama y al Excmo señor Ministro de
 Instrucción Pública y Bellas Artes. Que

en las oficinas dirigidas pide un arquitecto para que venga inmediatamente a fin de que examinando el edificio determine acerca del Estado del mismo e indique las medidas y precauciones que haya que tomar.

Que provisoriamente y sin perjuicio del distanciamiento que en un día pueda dar el arquitecto que se recuerda había dado orden al maestro cerrajero de esta villa José Oliva Olvera para que examine el expresado edificio y de distanciamiento sobre este Ayuntamiento.

Los señores concejales después de hacerse cargo acordaron por unanimidad.

1.^o Estimar acertada la intervención de la Alcaldía en las medidas provisionales a las ciudades

2.^o Estimar acertada la actuación de este Ayuntamiento que a poco tiempo de haber sido constituido ordenó que se hiciera expediente para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse por estimar que las obras del Grupo Escolar no tenían las condiciones de seguridad y solidez que se exigen en esta clase de edificaciones; haciendo constar que las obras han venido a corroborar los presentimientos de la Corporación.

3.^o Que se dirija nuevamente oficio a los Excmos señores Ministros de Instrucción Pública y Bellas Artes y Gobernador Civil de la Provincia haciendo saber en nombre de este Ayuntamiento

Justificación
de un haber
negligencia

Pidiendo un
arquitecto

que desearian y venian con suma complacencia que dichos señores girasen una visita a esta villa para que se levantasen del Estado en que se halla el edificio del Grupo Escolar acompañadas de personal técnico para que cumpliera su dictamen y proyectasen las obras de reparación necesarias para que dicho edificio quedase en las debidas condiciones de seguridad para poder ser utilizado al fin a que se destina.

4º Que al mismo tiempo se pusiera de manifiesto a los señores el expediente de constitución del Grupo Escolar con el presupuesto extraordinario, planes y demás documentos y muy especialmente del contrato de préstamo hecho por esta Corporación con el Banco de Crédito Local en virtud del cual han quedado en garantía ciertos bienes de propios y acciones de Ferrocarriles por las que se demuestra que dicho Banco viene cobrando anualmente la cantidad de ochocientos cuarenta y siete mil quinientos pesetas con sus centésimas para pago de intereses y amortizaciones durante un plazo de treinta años que ha de terminarse el año mil novecientos veintenta y siete.

5º Hacer saber que por lo tanto esta Corporación tiene agotada su potencia económica para atender a la enseñanza; pero si en las circunstancias actuales no lo concede el Estado en subsidio en metálico que la Corporación agueva en cincoenta mil pesetas sin perjuicio de lo que acuerde el particular, dictaminen los funcionarios técnicos competentes, no le es posible atender, o mejor

referencia al
prestanos con
el Banco de
Crédito Local

Pedir auxilio
económico
al Estado

18
dicha proposiciones locales para que la
enseñanza no se interrumpa, ya que si ex-
isten en el pueblo locales que pueden tomarse
en arrendamiento para estas fines, si la poten-
cialidad económica del vecindario permu-
te que pueda certificarse un presupuesto
extraordinario para la reconstrucción de sus
locales.

Después de haberse mal asuntos de que tratar se
levantó la sesión, extendiéndose la presen-
te que después de leída y hallada correcta
me firman los señores concurrentes de que
yo el Secretario certifico

Juan Cepeda

Wenceslao Villanueva

Manuel Navas

José Adela

Antonio Gil

Roberto Gil

Agustín Barbellera

Sesión extraordinaria del día 12 de agosto de 1933

En la villa de Higuera de Vargas a doce de agosto de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actas de las Casas Municipales de esta Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde Don Fausto Estrada el quilar. Siendo la hora señalada el señor Alcalde el Presidente de sesión publicó y abrió el acto y dió un orden y el secretario dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Seguidamente hizo uso de la palabra el concejal Don Venecidas Villanueva y dijo: Que en virtud del retraso que se observa en el repartimiento del correo habiendo ocasiones en que se hace este repartimiento después de las diez de la noche siendo así que por la hora de llegada al pueblo de Itlauchel debía de repartirse en este de Higuera de Vargas a las siete de la tarde o a más tardar a las siete y media día, estimaba que debía dirigirse por oficio esta Alcaldía a la Administración Provincial de Correos de Badajoz, interesando de la misma que adopte las medidas que estime oportunas a fin de que la conducción del correo desde Itlauchel a este pueblo de Higuera de Vargas se haga como ha venido haciéndose hasta hace pocos días, es decir en automóvil, siendo una vergüenza que se haga en caballería con el perjuicio consiguiente que esto acarrea, y todavía más injusto, teniendo en cuenta que en pueblos de mucha menor importancia que este de Higuera de Vargas tienen su servicio de automóviles para el cumplimiento de dichos servicios de correos.

Los señores concejales haciendo cargo de

señores

señores

Señor Alcalde

Don Venecidas

o Villanueva

Don

Juan José Estrada

Rodrigo

y Antonio Gil

Viera

y Antonio Gil

León

y Manuel Ro

mero Merchán

y Juan Merchán

Cantos.

Don Sebastián

Gil Itiquitar

Que la con

ducción del

correo se ha

ya en autom

vi

Solicitar un
anticipo reintegrable de 50.000
pesetas a la Diputación para
el camino
vecinal a
Talavera

La proposición del señor Villanueva la aceptaron por unanimidad y en su consecuencia se significaron al señor alcalde la conveniencia de que sin pérdida de tiempo se dirija a la Administración Provincial de Correos el oficio a que se alude en la proposición.

Seguidamente el señor alcalde dio cuenta de que en sesión celebrada por la Excm. Diputación Provincial el día cinco del actual había sido concedido al Ayuntamiento de Talavera un anticipo reintegrable de 51.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de Higuera de Vargas a Talavera en el tramo primero. Que en las mismas condiciones de hecho y de derecho para la obtención de una cantidad igual como anticipo reintegrable se encuentra este pueblo de Higuera de Vargas, y por lo tanto debía de solicitarse de dicha Excm. Diputación una cantidad igual. Que aparte de la utilidad que la obra obra ha de producir después de terminada al pasar en comunicación ambos pueblos es el remedio más adecuado para resolver al menos en parte la crisis obrera.

Los señores concejales después de hacerlo cargo acordaron por unanimidad interesar del señor alcalde que solicite desde luego un anticipo reintegrable en cantidad ^{de cincuenta} de mil pesetas para los fines que se indican en la proposición que por estimarla muy acertada hace suya a la Corporación.

Seguidamente el propio señor alcalde puso de



manifiesto la lista firmada por los señores que
 han reconocido los sembrados que han tenido que
 inutilizarse con las obras del camino vecinal de
 esta villa de Higuera de Vargas a Talavera en el ter-
 ro segundo que es el que afecta a este término
 municipal de Higuera de Vargas. Dijo a este
 propietario que someta esta lista a examen de los señores
 concejales por si estimaban que las valoraciones se
 ajustaban a la realidad y procedia su aprobación.

Los señores concejales despues de haberla examinado
 detenidamente acordaron estimarla aprobada
 y que queden escritas a la portada del libro de
 actas para que en su dia y sucesos hayaen de
 hacerse efectivas las indemnizaciones por la ex-
 apropiación de los terrenos se tengan en cuenta las
 mas indemnizaciones de perjuicio.

Dijo el señor alcalde que para solicitar el camino
 o mejor dicho el anticipo reintegrable de cinco
 mil pesetas para que sea reanunciada
 las obras del segundo trozo del camino vecinal de
 este pueblo de Higuera de Vargas a Talavera se
 necesitaba que el Ayuntamiento garantice la de-
 volucion en su dia del anticipo que se le conceda
 con el recargo de la contribucion rústica y preme-
 ria de este término, sin exceder de un décimo de
 la misma, o con otros bienes que este municipio po-
 sea si la décima de la contribucion indicada no
 fuera suficiente.

Los señores concejales despues de deliberar y dis-
 cutir convenientemente acordaron por una
 unanimidad aceptar la proposicion del señor al-
 calde y en su consecuencia que se haga efectivas
 que si ofrece las garantías que indica para
 la concesion de ese anticipo reintegrable.

Indemniza
 con por los
 sembrados
 a la lista
 de los términos
 donde para
 el camino a
 Talavera

garantías que
 ofrece el Ayunta-
 miento para
 el anticipo

Peticion
del alcalde
de la municipalidad
del Duero de
Credito fiscal
para la construccion
del gran
Escuela

que se solicita

El señor alcalde dijo: Que el importe entre la diferencia del saldo de la cuenta corriente y el proximo trimestre a vencer por los prestamos concedidos a este Ayuntamiento para la construcción del gran Escuelas y la reforma del matadero debia cobrarse por la el cobro para atender a otros pagos presentes de este Ayuntamiento.

Los señores concejales despues de haberse cargo, aceptaron por unanimidad la proposicion del señor alcalde, y al mismo tiempo le interaron que haga la peticion mediante oficio, acompañando certificacion de este acuerdo.

Seguidamente el propio señor alcalde dio cuenta de que se habia recibido una orden o oficio de la Direccion General de Ganaderia, Higiene y Sanidad Veterinaria del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio que lleva el numero 6740 que dice asi: "Visto un escrito de 28 de Junio ultimo consultando sobre la percepción de sueldos de los Inspectores Municipales veterinarios de esa localidad esta Direccion General ha resuelto manifestar a V. que las cantidades figuradas en los presupuestos de ese municipio en concepto de sueldos para dichos inspectores no pueden unificarse y dividirse entre ambos los cuales requiriran peribiendo las dotaciones que vienen disfrutando si no con inferiores a las señaladas por las disposiciones vigentes a las que habran de agregarse por igual el importe de la

Resolucion
de la comision
en vista
de la peticion
de los señores
concejales

materia domiciliaria de reses de cerda cuyo servicio han de efectuar ambos Inspectores - Lo que como viene a V para su conocimiento y efectos - Madrid 21 de Julio de 1933 - El Director General. - Legible: Hay un sello que tambien resulta ilegible - Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Vargas - Badajoz

Dijo a este proposito el Señor Alcalde que en vista de lo que resuelve la consulta que se acaba de transcribir someter el asunto a la resolución de los señores concejales para que acordaren lo procedente teniendo en cuenta la petición de Don Benigno Gonzalez Toriano no de la que se trató en sesiones anteriores.

Los señores Concejales despues de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron someterlo a votacion nominal y Don Estanislao Gil Viera Don Sebastian Gil Estigarribar Don Wenceslao Villanueva Olea Don Tori Estradilla Prodi go Don Juan Mercedes Cantos Don Estanislao Gil León y el Señor Alcalde Don Jacinto Estradilla Estigarribar votaron en el sentido de que Don Estanislao Cabalquente siga disfrutando el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas que percibe como Inspector Municipal de Carnes que igualmente Don Benigno Gonzalez Toriano siga disfrutando del sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas que percibe como Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuaria. Que la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que percibe Don Estanislao Cabalquente en sustitucion de los derechos que antes cobraba por el reconocimiento domiciliaria de cerdos, cantidad que figura en su presupuesto ordinario en el capitulo 4º articulo 8º partida 2ª bajo el epigrafe = Para pagar al Inspector de Carnes como promedio de los derechos por el-

Votacion
de los señores
Concejales

Voto particular
de San
Manuel Pro
mero Mer
chán

reconocimiento a domicilio de cerdos computado con arreglo al artículo 15 del R.D. de 18 de Junio de 1930 = 750 ptas se divide en dos partes iguales o sea una de 375 pesetas para San Manuel Calabazante, y otra también de 375 pesetas para San Fermigio General toriano. El concejal San Manuel Promero Merchaín formuló voto particular en el sentido de que San Manuel Calabazante debe seguir cobrando las mil doscientas cincuenta pesetas que se consignaron en la partida 1.^a del capítulo 4.^o artículo 8.^o del Presupuesto, es decir el sueldo como Inspector Municipal de carnes y substancias alimenticias. Que además debe de cobrar íntegramente la partida 2.^o de dicho capítulo y artículo o sea las setecientas cincuenta pesetas que se consignaron como promedio por los derechos de reconocimiento de cerdos a domicilio que hasta ahora viene cobrando. Que San Fermigio General toriano como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria debe percibir la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas con que figura en la partida 1.^a del capítulo 7 artículo 9 del presupuesto. Que además debe de percibir otra cantidad de 750 pesetas como promedio de los derechos por reconocimiento de cerdos a domicilio computados con arreglo al artículo 15 del R.D. de 18 de Junio de 1930. En su consecuencia se declaró que constituirá a acuerdo el voto de siete concejales contra uno o sea que San Manuel Calabazante continúe cobrando las 1250 pesetas por el servicio de



Carnes y substancias alimenticias y su cantidad de este
 ciento cincuenta pebetes o sea trescientas setenta y
 cinco pebetes por un derecho de reconocimiento de
 cerdos a domicilio. Que Don Primitivo Gonzalez
 sigue cobrando las mil doscientas cincuenta pebetes
 por el servicio de Higiene y Sanidad primaria y tre-
 cientas setenta y cinco como su cantidad por los dere-
 chos por reconocimiento de cerdos a domicilio.
 Se acordó también por unanimidad, que desde
 el día primero de enero de mil novecientos treien-
 ta y cuatro empiece la unificación de servicios de tal
 forma que en la primera semana del mes de enero de mil nove-
 cientos treinta y cuatro realice todos los servicios Don Estanella
 Balgante, concluida esa semana lo hará Don Primitivo Gonzalez
 y así sucesivamente. También y por unanimidad se acor-
 dó que los contribuciones por los conceptos expresados en
 pieceen a cobrarlas dichos señores desde uno de enero
 de mil novecientos treinta y cuatro; y que se designe
 en lo sucesivo Inspectores Veterinarios Municipa-
 les.

Seguidamente se dio lectura a una instancia de Don
 Luis David Sanchez que pide socorro para la estancia
 de su hijo cuyo acompañando certificación fa-
 cultativa por la que acredita que su esposa carece de
 leche para amamantar. Los señores concejales tienen
 en cuenta que el peticionario es pobre y no puede
 pagar los gastos de la lactancia y que acre-
 dita con certificación facultativa la carencia de leche de
 su esposa, acordaron por unanimidad concederle un
 crédito o mejor dicho socorro de quince pebetes
 mensuales que empiezan a percibir desde
 el día de hoy y terminarán cuando haya de-
 cesado la cría.

Seguidamente el señor Alcalde dijo que

Acuerdo de

Organización

de

tiempo en

que empieza

a pagar

Lactancia de

un hijo de

Don David

Sanchez

Cher

José Solís
Vaquea ve
luna de Loba
na de los
Barros

ta de un oficio del Ayuntamiento de Loba
na de los Barros en que manifiesta que José
Solís Vaquea vecino de Higuera de Vargas
había solicitado la vecindad en Loba de
los Barros y que si este Ayuntamiento
es decir el de este pueblo de Higuera de
Vargas tenía algo que oponer lo hiciera
constar para tenerlo en cuenta a fin de
resolver acerca del particular.

Los señores concejales teniendo en cuenta lo que dice
pone el artículo 45 del Reglamento sobre población
y terminos municipales de 2 de Julio de 1924 en
que se dice que José Solís Vaquea hace mas de dos
años que no tiene su residencia en esta villa
acordaron por unanimidad no oponerse a la
solicitud de vecindad que dichos individuos
hace al Ayuntamiento de Loba de los Ba-
rros debiendo comunicarse así a dicho Ayun-
tamiento.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se le
venció la sesión de orden del Sr. Presidente ex-
tendiéndose la presente acta que después de
leída y hallada correcta firman los señores
concejales y yo el secretario certifico
= Entre líneas = circunscrita = vale

José Ordila
Vicente Villanueva
Manuel Riera

Antonio Gil
Sebastián Gil

Antonio Gil

José Ordila

Ayuntamiento de Loba

Sección extraordinaria del día 17 de agosto de 1933

En la villa de Higuera de Vargas a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extra ordinaria para la que habían sido citados.

Siendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y de su orden yo el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Leyéndome el dicho señor Alcalde Presidente Don Fermín Estrada Estiguiler dijo: Que según se había expresado en la convocatoria el objeto de esta sesión era proceder al nombramiento de el médico Titular en propiedad de esta villa o sea Director Municipal de Sanidad por hallarse vacante esta plaza de estas plazas que corresponde proveer a este Ayuntamiento. Et este propósito di lectura del oficio que se había recibido de la Superioridad y que copiado a la letra dice así: "El Excmo. Señor Director General de Sanidad en comunicación fecha 3 del corriente dice a esta Superioridad lo que a continuación se expresa. = Visto el nombramiento de una plaza de el médico Titular supernumerario del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, tengo el honor de manifestar a V. S. que no ha quedado vacante dicha la citada plaza en la clasificación vigente publicada en la Gaceta de Madrid de 1.º de Marzo de 1932, aprobada por orden ministerial de 29 de Octubre de 1931, según se dice al expresa de Ayuntamiento 2 plazas de tercera categoría con la dotación mínima establecida por los preceptos del artículo 106

Señores otros
tenientes
Señor Alcalde
de

& Venustiano
Villanueva

& Manuel Romero

& Leopoldo Blasco

& Juan Melchior

& José Estrada

& Bernabé
González

& Sebastián
Gil

& Esteban
Gil

Memoria

Resumen de

Medios Financ.

por Impuestos

Municipal

de Sanidad

en propia

Real a favor
de Don E.
Marta Juan
ya del 102

del Reglamento de Empleados Municipales de 23 de Agosto de 1924 y 44 del de la ciudad municipal de 9 de Febrero de 1925, no procede su publicación en el citado periódico oficial en armonía con lo dispuesto en los artículos 1º y 8º del Reglamento de 7 de Mayo último para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932. = Lo que traslado a U para su conocimiento y efectos correspondientes. = Badajoz 5 de Agosto de 1933 - El Inspector Provincial de la ciudad Sr. = Juan B. Silvestre. = Publicado. = Leñor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Vargas. = Tiene en su nombre que dice = Gobierno Civil de la Provincia de Badajoz. = Inspección de la ciudad - Num 857 = tiene estampado en sello que dice = Inspección Provincial de la ciudad. = Badajoz 21. Dijo también el Leñor Alcalde que en vista de ello el Ayuntamiento debía estudiar la cuestión y resolver lo procedente.

Los señores concejales después de amplia deliberación y discusión en que tomaron parte todos ellos acordaron por unanimidad.

- 1º Estimar que la Superioridad considere como médico supernumerario al facultativo titular de esta villa o mejor dicho que la plaza que ha de proveerse, esta vacante por médico supernumerario
- 2º Estimar que acordando esa resolución de la Superioridad se le aplica



ción lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 19 de Septiembre de 1932, referente a provisión de plazas de Médicos Titulares.

3º Estimar que no procede el anuncio de la vacante, toda vez que no se halla en el caso de el caso comprendido en lo que dispone el artículo 1 de expresado Reglamento, y por tanto procede hacer aplicación de la regla automática que señala el párrafo segundo del artículo 8º de expresado Reglamento.

4º Nombrar por tanto al Médico Titular en propiedad y como tal Inspector Municipal de la ciudad de este pueblo de Higueras de Vargas a Don Ernesto Luengo del Poz con la dotación consignada en el presupuesto ordinario que asciende a dos mil doscientas pesetas, en esta forma dos mil pesetas por Beneficencia Municipal y doscientas por Inspección

5º Que se publique el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha que dentro de treinta días a contar desde que aparezca en dicho periódico oficial puedan interponerse recursos administrativos, los que se oren perjudicados; advirtiéndoles que si transcurrido ese plazo no lo hicieren quedará el acuerdo firme y subsistente, sin que contra el mismo quepa recurso alguno.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente que después de leerla y hallada conforme y sin tener que hacer rectificación de elase alguna se extendió la

presente acta o mejor dicho a leyó
este acta que por haberla suscrito
firmen los señores concurrentes y yo
el secretario certifico

Wenceslao Villanueva
Daniel Novas

Antonio Gil

Antonio Gil

Sebastián Gil

Enom Merchaan

José Archila

Impulsado por

Agustín Caballero

Señor ordinaria del día 21 de agosto de 1933

Señores asistentes
D. Wenceslao Villa
nueva

D. José Torde
la Prodigio

El señor Alcalde
D. Juan Torde
dila etguilar

D. Juan Merchán
Cantos

D. Sebastián Gil
etguilar

D. Bernabé Gu
del Borracho

En la villa de Higuera de Vargas a veinti
uno de agosto de mil novecientos treinta y
tres se reunieron en el salón de actos de las
cacas concejorales de este ayuntamiento
los señores concejales que al margen se expu
saron al objeto de celebrar la sesión ordina
ria semanal. Siendo la hora señalada el señor
alcalde Presidente D. Juan Torde la Prodigio el
guilar declaró pública y abierta el acto y
de un orden yo el secretario di lectura del
acta de la anterior que fue aprobada
y firmada. Seguidamente el señor
alcalde dijo: Que procedía rectificar
la petición que se hizo a la Excma. D.



Don Esteban
 Gil Lara
 Don Esteban
 Gil Vera
 Don Manuel
 Romero Her
 nandez

Participa
ción de la
Junta de
Antejuicio
legable a
la Diputación
Provincial

Junta Provincial acordada en sesión del día
 doce del actual para que se concediera un centi
 cigo reintegrable a este Ayuntamiento para las
 obras del segundo tramo del camino vecinal de
 Talavera a Higuera de Vargas, y decir que
 debía de hacerse nueva petición con las garan
 tías que allí se ofrecieran o sea comprometiéndose
 el Ayuntamiento a garantizar en su día
 la devolución del centicigo que se le cau
 eda, con el recargo de la contribución vintica
 y penaria de este término sin exceder de un
 decimo de la misma, o con otras licencias que
 este Municipio posea si el recargo de que
 se trata no fuere suficiente, y que la can
 tidad que debe pedirse es la de treinta y siete
mil cuatrocientos noventa y siete pesetas con
noventa y tres céntimos porque esta suma no
 excede de la tercera parte de la subvención que
 corresponde a este pueblo de Higuera de Vargas.
 Los señores concejales después de deliberar y discus
 tir convenientemente acordaron por unanimidad
 aceptar la proposición tal como la expone el señor
 alcalde.

Seguidamente el propio señor alcalde dijo:
 Que el presidente de la sociedad "La Herrerada
 Campesina de esta villa había solicitado bernalmen
 te de esta Alcaldía para que a su vez transmitie
 ra el meyo a este Ayuntamiento de que esta
 corporación se constituyera en fiadora en vir
 tud del oficio recibido en dicha sociedad que
 dice así = Vista la instancia susrita por el
 nombre de la sociedad Obra La Herrerada Campes
 ina en solicitud de un préstamo de veinte
 cinco mil pesetas con destino al arrendamiento

Auerdo
de Inten
tor una
Resolución
de 12 000
pesetas pa
ra "L
Honora
do
Campesi
na

colectivo de la finca denominada Uru
ca Becenil del término de Toros de los
Caballeros esta presidencia ha dispuesto
manifestar a V que puesto que dicha pe
tición no puede ser hecha a base de
liquido imposible de sus cosas que
precepta el artículo 4º del Decreto de 24
de Mayo del corriente año, deberá for
mular de exactitud con lo dispuesto
en el parrafo 1º del citado artículo o sea
por mediación del Ayuntamiento, de
biendo justificar la entidad que se ha
lla constituida con arreglo al Decreto
de 19 de Mayo de 1931 mediante la corres
pondiente certificación. Lo que comunico
a V para su conocimiento y el de sea tal
dad. Madrid 17 de Agosto de 1933 = El Presi
dente: ilegible - rubricado = Hay un sello en tinta
que dice = Servicio Nacional del Crédito Agrícola
folio mm 87 - 12 Agosto 1933 - talida - Señor Presidente de
la Sociedad de Obreros "La Haurador Cooperativa
de Higuera de Vargas (Badajoz) - Tiene un men
brete que dice: Ministerio de Agricultura - Ser
vicio Nacional del Crédito Agrícola. Dijo a este
propósito el Señor Alcalde que hacía el hecho en
conocimiento de los señores concejales a los efectos
precedentes. Después de deliberar y discutir
convenientemente se acordó cambiar el asun
to a votación nominal y los señores Don
José Estrella Prochigo Don Venecio Villanueva
Olea. Don Estanislao Gil León Don Bernardo
Cervantes Bomachera. Don Juan Merchán
Cuentas y Don Estanislao Gil Viera votaron
en el sentido de que el Ayuntamiento se

constituya en fiador por la cantidad de doce mil pesetas, haciendo constar Don Jacinto Rodriago que esta cantidad debe ser de doce a lo mas mil pesetas. Don Sebastian Gil etquilar voto porque la fianza alcanzase hasta quin mil pesetas. El señor etquilar Don Jacinto etrodila etquilar formulo voto particular en el sentido de que la fianza alcanzase hasta las veinticinco mil pesetas que pide la repetida sociedad al ser

seguidamente a poco a votación tambien nominal la siguiente propuesta: ¿Que clase de garantias ofrece o mejor dicho exige el etguentamiento a "La Haurader Compeñia" para constituirse en fiador de ella?

Don Jacinto etrodila Rodriago contesto: que responder los ganados y labores de la finca, la censueta, y solidariamente todas las anexas.

Don Venancio Villanueva dijo: que entiende que con los ganados y labores es bastante para la cantidad que el ha circulado; pero con la condición de que no pueden hacer uso del ganado ni de la censueta sin permiso o autorización del etguentamiento.

Don Manuel Romero Merchán hizo la misma manifestación añadiendo que los socios deben ser pender solidariamente solidariamente con los otros.

Don Sebastian Gil etquilar voto en el mismo sentido que Don Jacinto etrodila Rodriago.

Don etuano Gil Leon hizo constar que habiendo socios en dicha sociedad que tiene bienes sembrados que responder con ellos al etguentamiento del préstamo que se le conceda, siendo siendo solidarios los socios y que presenten garantias de que la tengan, y

Garantías

que para
el cargo

el
etguenta
miento

por los que no la tengan que responder las
tierras, además de los ganados y semente
ra

Votación
Final

Don Bernardo General Borrachero votó en el
sentido de que responder las ganados y los bienes
reales y solidariamente los socios uno de otros

Don Juan Mercedes Cantos y Don Esteban Gil Vie
ra votaron en el mismo sentido que el señor Gen
ral Borrachero

El señor Alcalde Don Fausto Estrada otorgó los votos
en el mismo sentido que Don Wenceslao Villaseca
Seguidamente el propio señor Alcalde sometió a
votación la siguiente pregunta.

¿Se considerará en depósito a favor de este es
tamento los ganados aprovechantes semen
tes y frutos pendientes en Chausca Beceril para
los efectos de la fianza?

Todos los señores concejales contestaron en senti
do afirmativo

Et. continuación también sometió a votación
el señor Alcalde la pregunta siguiente

¿Se considerará como acto administrativo
el otorgamiento de esta fianza de tal for
ma que si la sociedad denominada "La
Huerfana Campesina" dejase de pagar
el Servicio Nacional del Crédito Agrícola
pueda este estamento exigir el juez
deimiento de apremio contra todos y contra
cada uno de los socios, no solo contra los bienes
sociales, sino también contra los peculios de ca
da socio?

Todos los señores concejales asistentes contesta
ron en sentido afirmativo

En consecuencia constituyó acuerdo el voto

formulados por seis concejales contra dos, o sea que se constituya el Ayuntamiento en fiador de la sociedad obrera denominada "La Honrada Campesina" por la cantidad de doce mil pesetas y que se le exija como garantía, el ganado aprovechante de la finca o de haca denominada Haca Beerril y que los socios a sueldos de mencionada finca respondan solidariamente con sus bienes propios y con los bienes sociales que los ganados aprovechantes se encuentren en el punto de tal forma que no puedan salir de la finca sin permiso del Ayuntamiento; que si dejare de pagar dicha sociedad al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, además de incautarse el Ayuntamiento de esos ganados y posesión para reintegrarse de la finca se ejecute el procedimiento de apremio contra todas o contra parte de los socios no solo contra los bienes sociales, sino también contra sus propios y peculiares bienes, siendo todos los socios solidariamente responsables en los conceptos indicados para responder de este pago.

En resumen se acuerda concretando los votos de todas las secciones concejales concurrentes que constituya acuerdo los siguientes extremos:

- 1º El Ayuntamiento se constituye en fiador de la sociedad obrera denominada "La Honrada Campesina" por la cantidad de doce mil pesetas, para responder de esta cantidad al Servicio Nacional del Crédito Agrícola.
- 2º Para ello exige la Corporación como requisito indispensable que la mencionada sociedad ha de otorgar en forma de operar como garantía de ese pago, la cesión de la finca, el ganado aprovechante, los frutos pendientes, los bienes sociales, y los propios de cada uno de ellos.

3º Para estos efectos la remisión y el ganado aprovechante se considerarán como bienes con tituidos se deposita a favor de este Ayuntamiento, considerándose esta figura como acto administrativo.

4º Si la sociedad 'La Herrería Campesina' desiste de pagar al servicio municipal del crédito agrícola, quedará este Ayuntamiento contra mencionada sociedad el procedimiento de apremio para reintegrarse de todos los gastos que con motivo de la figura se le originen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de orden del Señor Presidente extendiéndose la presente acta que después de leer y hallada conforme firman los señores concurrentes y yo el secretario certifico.

Juan Quintana
Vicente Villanueva
Abel Romero

Antonio Gil

José Archibe



Agustín Caballero

Antonio Gil

Jesús Gil

Francisco Menchaca



Sesión extraordinaria del día tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

En la villa de Higuera de Vargas a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, previa convocatoria e issueda al efecto, se reunieron en el salón de actos de estas Casas Comitoriales los señores concejales que al surgir se expresaron en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Faustino Estrada Estruñer al solo efecto de proceder a la elección de un vocal propietario y otro suplente del Tribunal de Garantías Constitucionales con arreglo al Decreto de fecha diez de Agosto proximo pasado.

El Señor Alcalde Presidente declaró público y abierto el acto siendo la hora de las once que se le celebrada y de un orden ya el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el Señor Presidente dispuso que se leyeran los artículos pertinentes del Decreto de diez de Agosto proximo pasado así como tambien la orden de ventisiete del mismo mes que remueve las dudas que pudieran suscitarse en la aplicacion de dichos Decretos. Incontinenti los señores concejales por un orden fueron introduciendo en la urna de vidrio transparente colocada al efecto sobre la mesa una papeleta doblada y cerrada.

Luego que fue verificado dicho acto por cada uno de los concejales asistentes se procedió al ejercicio sin interrupcion. El Señor Presidente fue extrayendo una por una las papeletas depositadas en la urna, y leida en alta voz los nombres en ellas contenidos, se permitieron de manifiesto a los Señores Concejales sin dejar de estar siempre a la vista las mencionadas papeletas. Verificado el ejercicio dió el siguiente resultado. Fueron extraidas siete papeletas. Los nombres de los elegidos con los votos obtenidos fueron los siguientes.

Señores
Señor Alcalde

Don Esteban

Gil León

Don José
Estrada Pro
drigo

Don Sebastián
Gil Estruñer

Don Manuel

Villanueva
Oliva

Don Manuel
Pomero Mer
che

Don Bernardo
González Bo
rocher

Votacion

de vocal

proprietario

y su

suplente

del Tribunal de

Garantías

garantías
constitucionales
iguales

Para vocal Propietario del Tribunal de Garantías Constitucionales

Don Fernando Chiranda Guisones abogado con siete votos

Para vocal suplente: Don Felipe Elvarer Urbarré abogado con siete votos.

En su consecuencia fueron elegidos los señores nombrados por unanimidad de todas las existentes.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto de mencionados Decretos el Señor Secretario de la Corporación leen este acta de la Sesión; haciendo constar que no se ha formulado reclamación alguna, y al mismo tiempo las señores concurrentes acuerdan por unanimidad que sea ese plazo de cuarenta y ocho horas a partir de este acta al Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales por conducto del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia, quedando terminada la Sesión y firmando todas las concurrentes de todo lo cual yo el secretario certifico

Francisco Chelilo
Wenceslao Villanueva
Paulo Rana

Antonio Gil
Leopoldo Gil

Juan Melchor

José Ardiola

Agustín Caballero

Reunión extraordinaria del día 3 de Septiembre de 1933.

En la Villa de Badajoz a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres; previa convocatoria firmada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento

los señores Concejales que al momento se expresan, al objeto de celebrar la reunión extraordinaria para la que previamente habían sido convocados.

Tras de haberse leído el número 4.º del orden del día, el Sr. Alcalde Presidente declaró pública y abierta el acto, y le dio orden para el Sr. Secretario de leer el acta de la anterior que fue aprobada y firmada. El Sr. Alcalde Presidente Sr. Faustino Antón Aguilera dijo: Que el objeto de esta reunión extraordinaria era darle cuenta de la Circular de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz de fecha veinticuatro de Agosto último formada en que se interesa de los Ayuntamientos de la Provincia que manifiesten su opinión a la formulada por dicha Excma. Diputación que solicita del Estado el envío de dos psobellens portátiles para ampliar el alojamiento de los enfermos mentales, y la subvención de los medios económicos precisos y proporcionados al aumento de gastos, a causa de que actualmente solo existe alojamiento gratuito para cuatrocientos planes de enfermos mentales, y por eso quedan muchos pueblos sin sujeción al alojamiento de sus enfermos de esta clase.

Señor Alcalde

Señor D. Antonio

Señor D. Juan

Señor D. José

Señor D. Manuel

Señor D. Sebastián

Señor D. Agustín

Señor D. Venancio

Señor D. Manuel

Señor D. Mercedes

Señor D. Bernardo

Señor D. Román

Señor D. Alonso

Señor D. María

Señor D. Juan

Señor D. Antonio

Señor D. José

Señor D. Manuel

Señor D. Sebastián

Señor D. Agustín

Señor D. Venancio

Señor D. Manuel

Señor D. Mercedes

Señor D. Bernardo

Señor D. Román

Señor D. Alonso

para dejar
mientras de
lavor

se en grave perjuicio para ellos
y para la tranquilidad pública. Se
estimaba que debía accederse a lo que
solicita dicha Cooma Diputación Pro-
vincial, ya que es un gran beneficio
para toda la Provincia, pues la justici-
cia y la equidad exigen que a todo en-
fermo mental que se halle en estado
de pobreza se le preste la debida asis-
tencia para su tratamiento y curación,
sin que el que se halle en tan des-
graciada situación tenga culpa de que
las plazas se hallen o no cubiertas, pues
la Beneficencia debe de abarcar a todos
los que la necesitan.

Los señores Concejales después de ha-
cerse cargo acordaron por unanimi-
dad aceptar la proposición tal como
se expresa el referido acuerdo, y en su
consecuencia excitán en ello para que
se dirija solicitud al Excmo. Sr. Minis-
tro de la Gobernación pidiéndole que
a la Cooma Diputación Provincial de Ba-
dajoz se le concedan esos auxilios, dan-
dole cuenta a la misma de que ~~es~~ gac-
to Don se ha solicitado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó
el referido orden del señor Presidente, es-
tendiéndose la presente acta que después
de leída y sellada oportunamente, firman los
señores concurrentes de que go el Sr. Don
certifico

Wenceslao Villanueva Pres. Credito Anterico Gil
Antonio Borrero Buendia
Don Arriba Castellón



Sección extraordinaria del día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y tres

En la villa de Higuera de Vargas a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria girada al efecto se reunió en sesión extraordinaria en el salón de actos de las escuelas comunitarias de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria supletoria de la que también debió celebrarse el día veintidós del actual, siendo la hora señalada el señor alcalde Presidente Sr. Facundo Estrada el Sr. alcalde declaró público y abierto el acto y de un orden y el secretario dió lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada

Seguidamente el señor alcalde ordenó que se diese lectura del informe suscrito por el Sr. alcalde de Badajoz Sr. Martínez referente a determinar cuales hayan sido las causas determinantes del desmoronamiento de un techo del Grupo Escolar y estado general de dicho Grupo y en vista de su contenido después de haberse cargo los expresados señores concejales acordaron por unanimidad.

1.º Que se busquen los precedentes del asunto y se proceda a tramitar el oportuno expediente para exigir la responsabilidad a quien correspondiera

2.º Conceder autorización al señor alcalde Sr. Facundo Estrada Sr. alcalde para que en sesión del Consejo local de primera enseñanza habilite o cierre de o mejor dicho tome su correspondiente local de ser para que no se interrumpa la enseñanza y no se suspendan las clases a causa del desmoronamiento expresado

Señores concejales
Sr. Antonio Gil
Sr. Leon
Sr. Wenceslao Villa
Sr. Juan Villar
Sr. Sebastián Gil
Sr. José Estrada
Rodrigo

Antonio Gil
Sr. Leon
Sr. Wenceslao Villa
Sr. Juan Villar
Sr. Sebastián Gil
Sr. José Estrada
Rodrigo

Lactancia a
María Mesa
Solís (hija de
ella)

Seguidamente el propio señor alcalde de dió cuenta de que la vecina de esta villa María Mesa Solís había solicitado auxilio de lactancia para poder amamantar a un hijo suyo a causa de haberse quedado sin leche según demostraba con certificación suscrita por el facultativo Don Erasmo Luengo del bar.

Los señores concejales teniendo en cuenta que son ciertas las extremas y la pobreza de la solicitante acordó por unanimidad que se le conceda el auxilio de lactancia de quince pesetas mensuales; pero hasta que el hijo de la solicitante haya cumplido un año de edad; y que se haga lo mismo con todas las demás subvenciones de lactancia a decir que estos auxilios solo se conceden hasta que el niño o niña sea capaz de beneficiarse de la concepción haya cumplido un año de edad.

Plan de tutela
de las
Guardas

El propio señor alcalde dió cuenta de una solicitud de tutores Cadenas Generales que pide se le conceda un colar en el Ejido de esta villa.

Los señores concejales teniendo en cuenta el estado de pobreza del solicitante y que verdaderamente la necesidad para albergue y por no tener posibilidad económica este objetivamente puede constituir la atención de índole social con estas condiciones en sustitución de la creación de casas baratas acordó por unanimidad autorizar al señor alcalde Don Jacinto Estrada Estrada para que una vez examinada el terreno conceda o no conceda la autorización solicitada. Seguidamente el propio señor alcalde dió cuenta de haberse recibido en esta alcaldía el oficio de

número 891 de dichos Gobiernos o decir del Excmo Señor Gobernador Civil de la provincia que interesa de esta villa que se informe acerca de la solicitud presentada en este Ayuntamiento por el vecino de esta villa Manuel Viera referente a que se le hagan gratuitamente las obras de reparación de una casa de su propiedad sita en la calle entrecana de esta villa que se halla en peligro de ruina a la casa del estado ruinoso en que se encuentra la colindante que pertenece a Manuel Felix Florido y Properto Prieto el primero acogido en la Presidencia Provincial y el segundo acogido en el Ayuntamiento de esta villa como demuestran. Premita el Excmo Señor Gobernador Civil el aludido oficio así como también el escrito de queja que forma Manuel Viera Chameco y ordene que se le demuestre dicho escrito una vez que se informe acerca del particular. Los señores concejales después de hacerse cargo de dicho escrito acordaron informar por unanimidad el

1 Quieren hacer constar en primer extremo que tiene dicho Manuel Viera Chameco después de presentada la solicitud la retiró voluntariamente y esta fue la causa de que no se ayere acuerdo acerca del particular.

2 También hacen constar que estudiados los artículos 389 y 390 que con los artículos del Código Civil que han encontrado aplicables al caso, resulta que solamente se deduce de ellos la consecuencia de que la autoridad podrá demoler un edificio ruinoso; pero a costa del dueño del edificio sin que se haya encontrado precepto legal alguno que disponga que los Ayuntamientos procedan gratuitamente a derribar los edificios ruinosos; y como por otra parte el Código Civil solo habla de autoridad sin expresar que esta sea la autoridad gubernativa estiman los señores concejales que en todo caso el asunto es de la competencia de los tribunales ordinarios, razón por la cual no creen que puedan acceder a la solicitud.

Manuel

Viera

solicitud de

reparación

de una

(negativa)

Solicitud
de varios vecinos
del pueblo de
San Pedro de
que se apruebe
el terreno de
Don Leopoldo Olea
llamado cer-
cado de Caño
de

Tambien dio cuenta el propio señor alcalde de haber sido presentada en estas Oficinas Municipales un escrito que copiado a la letra dice asi " Los que suscriben vecinos de esta villa a O con el debido respeto exponen: Que el dia treinta y uno del pasado mes de Julio fue una reunion de este que yo a pedir a Don Leopoldo Olea Villanueva le vendiera el terreno de su propiedad cercado por cercado de cañedo para edificar viviendas por un de necesidad en este pueblo y no teniendo solucion concreta de dicho señores es por lo que nos dirigimos a U para que por ser estuyentamiento se riga los tramites legales de expropiacion por causa de dicha propiedad, cosa que no dudamos alcanzar dicha peticion - Higuera de Vargas 31 agosto 1933 Daniel Felix Basilio Alender - Estepal Labalpin - Josi Felix - Josi Gumido - todos rubricados y siguen otras firmas y rubricas

Los señores concejales despues de hacerse cargo del autentico escrito o mejor dicho del escrito transcrito acordaron por unanimidad hacer ejecutar

1º Que no estando en estado de tramitacion ni expediente alguno de expropiacion, ni de urbanizacion parcial es que se exigen los periodos de declaracion o necesidad de la obra, necesidad tambien de ocupar el inmueble, justiprecio y pago no es posible hacer a los solicitados

2º Que aun cuando este estuyentamiento tiene deseos de hacer un expediente de urbanizacion parcial para mejora y ornato de la poblacion no es posible al menos por ahora porque su potencialidad economica no se lo permite

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion de orden del 1º

nos Presidente extendiendo la presente nota que
después de leída y hallada conforme firman los señores
concurrentes y yo el secretario certifico

Juan Adela
Wenceslao Villanueva
e Manuel Sarmiento

Juan Muñoz

Antonio Gil

Sebastián Gil

José Adela

Agustín Baballero

Señores asistentes
Señor alcalde
Villanueva
Alca
Promero Mer
chán
Gil León
Gil Viera
Ardila Rodrigo
Merchán Cantos
Gil Argüelles

Señor ordinaria del día 12 de octubre de 1933
En la villa de Higuera de Vargas a doce de octu
bre de mil novecientos treinta y dos previa con
vocatoria girada al efecto se reunieron en el salón
de actos de las casas consistoriales de este ayuntamiento los señores concejales que al margen se
expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria en
plenaria de la que debió celebrarse el lunes día uno
ve del mismo mes. siendo la hora señalada el señor
alcalde Presidente Sr. Juan Ardila Argüelles de cla
ro público y abierto el acto y de su orden yo el
secretario di lectura del acta de la anterior que fue
aprobada y firmada.

Señores que
La Estrella para
que un coche con
servicio desde
El Caschel

Seguidamente el señor alcalde hizo presente a la corporación de que sería muy conveniente a los intereses del vecindario solicitar de la empresa de tranvías
viles denominada "La Estrella" que estableciera un
servicio auxiliar de coches que partiendo de El Caschel llegase a este pueblo de Higuera de Vargas ha
ciéndolo por mañana y tarde a las horas de la
llegada del correo a dicho pueblo de El Caschel con
el fin de enlazar con el servicio que va de Villanueva
vie del Fresno a Badajoz y viceversa. Fue estimada
la interpretación los deseos del vecindario porque así
verbalmente se habían hecho las solicitudes ante
la alcaldía y como por medio de ese servicio u esta
blece comunicación directa con Mérida que es la
cabera de Partido de este pueblo, resultaba que la
mejor comunicación de este pueblo de Higuera de
Vargas con todas las demás se encuentra afectada a las

relaciones oficiales con la propuesta

Los señores concejales por unanimidad estimaron aceptar la proposición del señor alcalde interesado del mismo que así se le haya saber a la representación legal de la sociedad suscrita denominada "La Estrella" expresándole sus deseos y la suma complacencia con que venían el que ex prestado servicio llegue a efectuarse, promoviendo por su parte el auxilio legal y moral que para ello sea preciso. Seguidamente el propio señor alcalde dijo que a su juicio estimaba solicitar del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia el envío inmediato de fuerzas de la Guardia Civil fundándose para ello en los siguientes hechos:

1º La escasez de guardias civiles que actualmente existen en el pueblo que han quedado reducidos a tres individuos con lo cual es imposible reprimir cualquier alteración de orden público que ocurra.

2º Los escandalosas hurtas de bellotas y aceitunas que cometen los habitantes de este pueblo dentro y fuera del término municipal de tal forma que lo hacen en bandadas y descaradamente llevándose los frutos hasta a sus posesiones. Dijo para que se entienda en el acto de robar.

3º El espíritu de inobediencia y rebeldía latente todavía en las masas obreras en todo momento en este pueblo al menos a producir alborotos y desmanes que agraven el peligro para las personas y para la propiedad.

4º La circunstancia de esperarse propaganda de ideas que con sus predicaciones infiltren ideas disolventes en su propaganda electoral, fuesen dados el estado de incultura y tendencias criminosas de las masas proletarias con el temor fundado de consecuencias sobre todo si se dan cuenta de que con el escaso número de fuerzas civiles que ahora están en el pueblo es imposible mantener el orden.

Dijo el citado señor alcalde a este propósito que

Solicitar un
mando de
Guardia civil
en este pueblo

por estas circunstancias y otras muchas imposibles de enumerar estimaba que debía pedirle al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el envío de cuatro parejas por lo menos del Buenerito Instituto que en unión de la que aquí está, ya constituirían cinco parejas y el Cabo con lo cual sería más fácil evitar los demeritos a que antes se ha hecho referencia.

Los señores concejales estimaron acertadísima y oportuna la proposición del Señor Alcalde y por consiguiente acordaron aprobarla por unanimidad.

Seguidamente el propio Señor Alcalde dió cuenta de que Severiano Estrada Estruñero que fué vecino de esta villa llevaba dos años de residencia en Olivenza y que fundándose en esta causa había solicitado ser eliminado de este padrón de vecinos de Higuera de Vargas y que se le tuviera por vecino de la expresada ciudad de Olivenza.

Los señores concejales después de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad instar al Señor Alcalde que dirija oficio a la Alcaldía de Olivenza, y si su efecto resulta acreditado el hecho hacer en su día la eliminación que se solicita.

Seguidamente el concejal Sr. Manuel Romero ofreció al Sr. Alcalde que se le permitiera o mejor dicho su tía política Doña María Cruzada ofreciera en venta a este Ayuntamiento la casa de su propiedad de la calle de Juan de Torres de esta villa para que este la adquiriera con destino a Cuartel de la Guardia Civil. Dijo a este propósito que la expresada casa ha sido utilizada hasta fecha muy reciente como cuartel de carabineros, reuniendo excelentes condiciones para

Al Sr. Jefe
de la Guardia
Civil en
Olivenza

Casa Cuartel
de la Guardia
Civil que
tiene Sr.
María
Cruzada

ello y que la expresada Señora Maria Crehuet la daba en venta por la cantidad de veinticinco mil pesetas que podian pagarse de una sola vez o en cinco años; pero que pagandose en cinco años se le añadiria el interes legal del cinco por ciento a cada pago. Que estimaba que esta proposicion era ventajosa para el Ayuntamiento ya que el desembolso anual podia satisfacerlo muy comodamente.

Los señores concejales despues de deliberar y discutir con veciente el asunto acordaron por unanimidad: Interesar del Sr. Alcalde Don Juan Toledo etrola etregular que ~~de~~ cuenta de la pretension del Sr. Vicente de Linares de la Guardia civil y una vez que este o quien correspondiera en representacion del cuerpo examine el estado edilicio y determine acerca de si cumple o no las condiciones debidas para el servicio que se pretende, que de cuenta el Sr. Alcalde a este Ayuntamiento y entonces se acuerda si lo precedente acerca de la adquisicion.

El propio Sr. Alcalde dió cuenta a este Ayuntamiento de que en virtud de haberse tenido que proceder a la construccion de la cantina escolar se habian originado gastos que ascendian proximanamente a dos mil pesetas para lo cual no habia consignacion y a su juicio procedia hacer las debidas transferencias con el presupuesto a la vista.

Los señores concejales despues de deliberar y discutir convenientemente acordaron por unanimidad hacer las transferencias que se expresan a continuacion. Del capitulo 1º articulo 1º partida 1ª que dice: Para satisfacer los gastos que originen las estadisticas de juventud y sus aprovechamientos, debe tomarse la cantidad de 500 pesetas. Del capitulo 4º articulo 4º partida 1 que dice para satisfacer el sueldo del lacayete del estabadero 730 pesetas. Del capitulo 3º articulo 1º que dice para gastos de obras necesarias de alumbramiento de aguas 800 pesetas. Tomase otros partidas la cantidad de

Transferencias de
Credito
por la
Cantina
Escolar
el pleito
del Ma
tadero y
las cuentas



de Benefi
Cencia

2030 pesetas que deben pasar al capítulo 18 artículo 11 como imprevistas

De igual modo dio cuenta el señor Alcalde de que en Beneficencia o sea en su ministerio de sus oficinas a los enfermos pobres ha sido agotada la consignación de 4799 pesetas con 65 centimos en los dos primeros trimestres del año actual. Como faltan todavía dos trimestres que liquidar resulta que aun cuando no se halla el pueblo atacado de epidemia gripal como en los trimestres indicados hay que imponer que hace de ya tres todavía la cantidad de 2500 pesetas.

Para dotar este capítulo y artículo hay que hacer la transferencia siguiente: Del capítulo 8º artículo 5º que dice "para gastos de calamidad del público 1750 pesetas. Del capítulo 13 artículo 3ª partida 11 subpartida el epígrafe "Para funciones y festejos a tramitar 750 pesetas. Se hacen las cantidades transferidas 2500 pesetas. En consecuencia el capítulo 8 artículo 7ª partida 4ª queda con una consignación de 7300 pesetas.

Los señores concejales así lo acuerdan por unanimidad quedando por consecuencia aprobada la transferencia.

Del mismo modo hizo presente al señor Alcalde que con motivo del litigio sostenido acerca del abtador municipal se han gastado los gastos que ascienden hasta el día a la cantidad de 2126 pesetas. Como la consignación para ello según se expresa en el capítulo 1º artículo 5º

Partida única del presupuesto en curso, solo asciende a quinientas pesetas, se hace preciso reforzar esta consignación tanto oral, cuanto que se halla pendiente de aprobación, la senten

transferencia
de unos a otros
Capítulos del
Presupuesto



cía favorable para este Municipio, dictada por el Juzgado de primera instancia de Olivenza. Por esta causa y habiéndose personado como apelado este Ayuntamiento ante la Audiencia Territorial de Cáceres, hay que suponer que los gastos en ambas instancias han de elevarse a dos mil quinientos pesetas. Por lo tanto se transfieren las cantidades siguientes: Del Capítulo 10.º Artículo 2.º partida 1.ª queda para despo que dice: para adquisición de premios: 250 pta. De la partida 3.ª del mismo capítulo y artículo que dice: "material con que dotar las escuelas" 1.250; y del Capítulo 11.º Artículo 3.º que dice: "para los gastos de reparación y conservación del pavimento de esta localidad" 500 pta. suman este aumento la cantidad de 2.000 pta. que unidas a las consignadas quedan en el artículo - digo capítulo 1.º artículo 5.º con una dotación de 2.500 pta. Los Señores Concejales previo informe del Señor Secretario interventor que refrenda que hace constar que los demás servicios no quedan indotados y que estas alteraciones no producen déficit inicial, toda vez que en nada se aumenta la totalidad de los gastos presupuestados acordaron por unanimidad, aprobar las expresadas transferencias y que se publique por edicto en el Boletín Oficial tramitando el oportuno expediente a los efectos consiguientes.

D no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de orden del Señor Presidente extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada conforme firman los señores concejales y yo el secretario certifico.

Antonio Gil Toribio Andilq

Juan Llanchar.

Tiquen las firmas

Antonio Gil

José Asclila

Sebastián Gil

Juan Caballero

Sesión extraordinaria del día 28 de Octubre de 1933

Señor el cede
 D. Wenceslao Villanueva
 D. Juan Merlán Cantón
 D. José Asclila Badrijo
 D. Manuel Prouns elledera
 D. Sebastián Gil etguilar
 D. Antonio Gil Viera
 D. Antonio Gil León
 D. Fausto Julguero Gavara
 D. Leopoldo Oka Villanueva

En la villa de Higuera de Vargas a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y tres por vía convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente habian sido convocados siendo la hora señalada el señor el cede Presidente declaró público y abierto el acto y de su orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Igualmente el señor el cede Presidente Juan Fausto etrdila etguilar dijo: Que el objeto de esta sesión extraordinaria según se habia expresado en la convocatoria era darle cuenta a los señores



~~Discusión~~
~~y~~
~~Votación~~
~~de los~~
~~Arbitrios~~

concejales de que los gastos de Carnes frescas y caladas, Bebidas espirituosas alcohólicas y viuas y Pesca y abedidos terminaban en compensación el primero de enero próximo o sea el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro y convenia o por mejor decir era necesario que las señores concejales acordasen lo procedente acerca de si habian de mantener dichos arbitrios o si por el contrario se habian de suprimir cargando al repartimiento vecinal lo que por arbitrios dejó de cobrarse.

El Señor Alcalde Presidente decretó la cuestión en la siguiente pregunta. ¿Han de seguir los arbitrios de Carnes frescas y caladas, Bebidas espirituosas alcohólicas y viuas y Pesca y abedidos como ingresos para cubrir los presupuestos en los años sucesivos, o por el contrario han de suprimirse cargando al repartimiento de utilidades lo que por los mencionados arbitrios dejó de cobrarse?

Los señores concejales después de cumplida deliberación y discusión en que tomaron parte todos ellos acordaron por unanimidad cometer el asunto a votación nominal y verificada esta dió el siguiente resultado: Don Veneciano Villanueva Olea, Don Emmanuel Promero Merchán, Don Antonio Gil Viera, Don Leopoldo Olea Villanueva y Don Leandro Salguero Generales votaron en el sentido de que deben de seguir todos los arbitrios, Don Emmanuel Generales suyo votó en el sentido que deben suprimirse todos los arbitrios excepto el de Bebidas espirituosas alcohólicas y viuas. Don Juan Merchán Cantas votó en el mismo sentido. Don Antonio Gil Liza, Don Sebastian Gil etguilar y Don José etrodila Rodrigo votaron también en el mismo sentido. El Señor Alcalde Don Juan etrodila etguilar votó en el sentido de que deben mantenerse todos los arbitrios excepto

al de carnes que debe suprimirse

En resumen votaron para que rigiera todos los arbitrios cinco concejales.

Votaron para la supresion de los aranceles de los cinco concejales y de ellos tres haciendo cuenta que debe regir el arbitrio sobre bebidas espirituosas, alcoholes y vinos.

En su consecuencia solo hay acuerdo en que no rija el arbitrio de carnes frescas y cala das por seis votos contra cinco

Los señores Don Leopoldo Olea Villanueva, Don Manuel Salguero General, Don Manuel Romero Alarcón, Don Estanislao Gil Viera y Don Wenceslao Villanueva Olea, fundamentaron su voto en el sentido de que estiman ilegal el acuerdo de que no rija el repetido arbitrio de carnes fundandose para ello, en las razones siguientes.

Primero: Por la ventaja que para la recaudacion tienen siempre los impuestos indirectos, ya que insensiblemente se cobran, y el gravamen se difunde en el precio de las especies gravadas, contribuyendo todos indirectamente, y sin molestias a beneficiar la recaudacion del Ayuntamiento.

Segundo: Por la experiencia de lo que ha ocurrido en este pueblo, pues ha resultado que cuando no han existido esos arbitrios, los industriales han vendido los articulos gravados, al mismo precio que cuando no existia gravamen sobre dichos articulos; por lo cual se viene en conocimiento de que con el acuerdo de referencia, unicamente son beneficiados los industriales que se dedican a la venta de esas especies, en perjuicio precisamente de los demas vecinos, que como es sabido tienen que pagar el deficit, asumiendolo en las respectivas cuotas del Reparto municipal.

Supresion del
arbitrio de car

nes

Voto fundado

mentados

de protesta

que formulamos

varios unice

jales



de utilidades, que por cierto son ya bastante escasas.
 Tercero: Por el trastorno que en la vida económica del Ayuntamiento ha de producir esa supresión, pues es de todas cosas vida la situación precaria que en muchas ocasiones se encuentra la alcaldía que no puede ordenar ni aun siquiera los pagos inevitables del personal de cuya crítica situación le salva la recaudación de los arbitrios mencionados de donde resulta que suprimiéndolos, llegará día en que materialmente sea imposible hacer esos pagos.

4.º Por la responsabilidad legal en que incurren los señores concejales que han adoptado ese acuerdo, pues es visto que el que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado (artículo 1902 del Código Civil) y como las cantidades que pagan los gestores con recursos porque para ello tienen constituida fianza, resulta que con semejante acuerdo se deja lo cierto por lo dudoso que es precisamente en lo que consiste la culpa ya que puede ocurrir si dicho acuerdo se ejecuta que llegue un día en que por lo menos algunas de las cuotas por repartimiento de utilidades resulten fallidas y esto producen el déficit consiguientemente en los ingresos del Ayuntamiento y todo ello por no haber recaudado en dinero que suplan esas cuotas de una manera regular gravando las especies.

El señor Secretario en cumplimiento de lo que dice por el número 2.º del artículo 227 del Estatuto municipal ha hecho antes de tomar este acuerdo la "comunicación" la advertencia de ser ilegal al decir que lo advirtió la ilegalidad del acuerdo al pretender tomarlo; pero como los señores concejales que lo han adoptado insistieron en someterlo a votación y de su resultado ha quedado adoptado el acuerdo, el secretario que repiende fundamenta la ilegalidad del mismo en las razones

advertencia
 de la
 ilegalidad del
 acuerdo
 no ha
 sido
 suficiente
 para
 impedir
 su
 ejecución



esto es ilegal

siguientes:

1º En que si existe en este pueblo el repartimiento de utilidades es por haberse agotado los límites máximos que señalan los artículos 448 del Estatuto municipal acerca del arbitrio de bebidas espirituosas, alcoholales y vinos de donde resulta que si se ha acudido a dichos ingresos es por que agotados los límites máximos de expresado arbitrio tenía que nutrirse el presupuesto con los que suministra el repartimiento de utilidades; pero de una manera subsidiaria ya que en ningún caso según establece el párrafo segundo del número 2º del artículo 535 de mencionado Estatuto podrá imponerse el repartimiento sin que las cesiones del número 2º del artículo 535 de mencionado Estatuto podrá imponerse el repartimiento sin que las cesiones del número 2º del artículo 535 de mencionado Estatuto podrá imponerse el repartimiento sin que las cesiones del número 2º hayan alcanzado los límites máximos de donde se deduce que en modo alguno puede suprimirse este arbitrio

2º En que el orden de prelación de las exacciones municipales lo establece de una manera categórica el artículo 535 del repetido Estatuto municipal colocando en el número 3º o sea en últimos lugar al Repartimiento General, regla que no tiene más excepciones que en las que resultan de la inexistencia en el término municipal del objeto del gravamen; pero como en este término municipal existe ese objeto el gravamen que son las especies gravadas y una prueba de ello es que producen muy buenos ingresos o sean veintinueve mil doscientas cincuenta pesetas anuales, es visto que en modo alguno puede suprimirse este arbitrio, ya que el repartimiento solo ha de establecerse con el carácter de subsidiario

3º En que el decreto que reproduce hace mayor los

paracomientos que los señores concejales han tenido
 mentado en su voto particular, tanto mas cuanto
 que el artículo 55 del Reglamento de Hacienda mu-
 nicipal de 22 de agosto de 1924, de clara vigencia por
 Decreto de 15 de septiembre de 1931 establece taxativa-
 mente que el orden de la imposición municipal será el
 que establece el artículo 535 del Estatuto municipal; y
 que unicamente podrá la Delegación de Hacienda
 autorizar a los ayuntamientos que lo soliciten,
 para prescindir de alguna o algunas de las menciona-
 das exacciones consignadas en el mencionado artículo
 y en el orden que en el mismo se menciona; pero como
 en el caso presente no se ha pedido esa autorización
 precisamente porque no concurren los requisitos
 que determinan los números 1.º - 2.º y 3.º de menciona-
 do artículo, es visto que en modo alguno pueden su-
 primirse los mencionados arbitrios, y substituyendo el acuer-
 do se incurre en la responsabilidad que determina el
 artículo 1902 del Código Civil, ya que llevados al re-
 partimiento general las cantidades que por arbitrios
 dejan de percibirse, han de ser de manifiesto inefi-
 ciencia los ingresos en relación con los gastos que
 requieren, concurriendo por consiguiente la cir-
 cunstancia del apartado (c) del artículo 301 del Estatuto
 municipal para que el nuevo presupuesto no pueda
 aprobarse, porque si en el año 1932 existiendo ar-
 bitrios han dejado de cobrarse 5,700 pesetas que proba-
 blemente tendrían que ser partidas fallidas, ha de
 resultar que quitando o suprimiendo los arbitrios
 dejarán de cobrarse mas de 15,000 pesetas, y están
 en ya se hace imposible la vida económica del
 ayuntamiento

No habiendo mas asuntos de que tratar
 se levantó la sesión de orden del señor Presidente

te extendiendose la presente acta que despues
de leida y hallada conforme firman los se
ñores concurrentes y yo el secretario testifico

Juan Cheliza

Wenceslao Villanueva

Juan Menchaca

José Asoliza

Manuel Romero

Sebastián Gil Antonio Gil

Antonio Gil Luna

Juancho Salguero

José Polido Olea

Agustín Caballero

sesion extraordinaria del dia veintiocho de Noviembre de

En la villa de Higuera de Vargas a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Jacinto Estrada se eligieron y constituyó el Ayuntamiento pleno en las Casas Comunitales compuesto de los señores concejales que al margen se expresan en sesion extraordinaria al objeto de proceder a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1934. Abierta públicamente la sesion por el Señor Presidente y el infrascripto secretario de orden del mismo procedi a dar lectura integral por capitulos y articulos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan cuyos créditos fueran discutidos despues de haber sido examinados dichos capitulos y articulos y de haber deliberado convenientemente, acordandose en definitiva y por unanimidad aprobar el presupuesto de que se trata fijando los ingresos y los gastos, en las cifras que por capitulos se expresan seguidamente

Señores asistentes

Señor Alcalde

Y Wenceslao Villa
nueva Olea

Y Jacinto Estrada Pro
sido

Y Sebastian Gil el
quilar

Don Juan Elmer
elvin Leantos

Don Manuel Poma
no Mercedian

Don Estanislao Gil
Vina

Y Estanislao Gil Leon

Y Bernardo Gouza
les Borrachero

Don Estanislao Gil
Leon

Capitulo	Concepto	Comprobacion Puntos	cts
1º	Obligaciones generales	31.783	05
2º	Representacion Municipal	3.000	"
3º	Vigilancia y Seguridad	6.155	"
4º	Policia Urbana y Rural	4.580	"
5º	Recaudacion	1.095	"
6º	Personal y Material de Oficinas	14.521	25
7º	Salubridad e Higiene	3.288	75
8º	Beneficencia	16.050	"
9º	Asistencia Social	960	65
10	Instruccion Publica	3.798	"
11	Obras Publicas	2.500	"
12	Mantos		"
13	Fomento de los intereses comunales	1.222	04
14	Mancanamientos		
Suma y Segun		88.953	70

Capítulos	Conceptos	Comigracion Pistas ct	
	Suma anterior	88.953	70
15	Entidades menores	"	"
16	Agrupacion forzosa del Municipio	"	"
18	Imprevistos	3.250	15
19	Resulta		
<u>Total del Presupuesto de Gastos</u>		<u>92.203</u>	<u>85</u>

Presupuesto de Ingresos			
1	Rentas	12.889	76
2	Proveedores de bienes Comunales	"	"
3	Saboreos	"	"
4º	Servicio Municipal de	1.500	"
5º	Eventuales y extraordinarios	7.500	"
6º	Arbitrios con fines no fiscales	2.350	"
7º	Contribuciones especiales	"	"
8º	Derechos y Tasas	2.250	"
9º	Cargas, cargas participativas en Tributos municipales	6.580	07
10	Imposicion Municipal	58.934	02
11	Multa	200	"
12	Mancomunidades	"	"
13	Entidades menores	"	"
14	Agrupacion forzosa del Municipio	"	"
15	Resulta		"
<u>Total del Presupuesto de Ingresos</u>		<u>92.203</u>	<u>85</u>

RESUMEN

Importan los gastos por todos conceptos	92.203	85
Deben los Ingresos por id id	92.203	85
Total	Igual	

estimamos quedo acordado que el presupuesto aprobado en tal forma se exponga al publico por quince dias publicandose en el Boletín Oficial de la provincia y que durante este plazo se remita al Illmo Señor Dele



gado de Hacienda copia certificada del mismo todo a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal. Con lo cual se dió por terminada la reunion de orden del señor. Presidente extendiendole la presente acta que despues de leida y hallada de conformidad firman los señores concurrentes y yo el secretario certifico

Mercedes Villagracia

Antonio Gil

Sebastián Gil

Antonio Gil Lora

Nemando Gourela

Benito Merino

José Adela

Agustín Bebeullero

Seiion extraordinaria del dia 6 de Diciembre
de mil novecientos treinta y tres

En la villa de Higuera de Vargas a seis de Diciembre
de mil novecientos treinta y tres previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salon de actos de
las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento los señores
concejales que al margen se expresan al objeto
de celebrar la seiion extraordinaria para la que
previamente habian sido convocados. Llegado la
hora señalada el señor edilcalde presideente declaro
publico y abierto el acto y de su orden ego el secretario
de lectura del acta de la anterior que fue a
probada y firmada. Seguidamente el señor edil
calde Presidente Dijo tanto estrdila etguilar dijo: Que
en vista de la advertencia hecha por el señor secretario
en la seiion extraordinaria de veintiocho de octubre
bre proximo pasado acerca del acuerdo tomado que
considero ilegal por el que se disponia que el arbitrio
de Carnes frescas y saladas se suprimiera desde
el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro
habia examinado con detenimiento los fundamentos
legales en que se apoyaba y veia que en vista
de que no habia nacido derecho alguno al amparo de
dicho acuerdo, debia volver el Ayuntamiento sobre repetido
acuerdo, es decir debia revocarlo y en su lugar debia
declarar que el arbitrio de Carnes frescas y saladas debe
de continuar

Los señores concejales despues de deliberar y discutir
convenientemente el asunto acordaron por unanimidad
1º Que continúe el arbitrio sobre carnes frescas y saladas
por el mismo tipo en que actualmente se halla en el
juzgado continuando el mismo gestor que ha y lo
tiene que el Juan Olivera Olivera por un plazo de
cinco años que principian el día uno de Enero

Señores asistentes
señor edilcalde

Señor Antonio Gil
León

Señor Antonio Gil Vie
ra

Señor Manuel Romero
Merchán

Señor Juan Merchán
Cantor

Señor Sebastián Gil elqui
lar

Señor Juan Estrdila Prochi
go

Señor Wenceslao Villamor
Blea

Señor Juancho Salguero
General

Acuerdo de
clarando que

continúen

los arbitrios

por cinco años

de mil novecientos treinta y cuatro y termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho

2º Que siendo el decreto civil supletorio del administrador tiene es de aplicación en el caso presente lo que determina el artículo 1851 del Código civil y por tanto deben ser requeridos los fiadores del expresado gestor del arbitrio de cervecas para que manifiesten si prestan su conformidad promoviendo la fianza por un plazo de cinco años que principian el uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro y termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

3 Que el arbitrio sobre bebidas espirituosas alcohólicas y vinosas continúe también por igual plazo y por el mismo tipo; pero anunciándose al concurso y adjudicándose el cargo de Gestor este simultáneamente a la persona que tenga por conveniente siempre que también haya persona que preste fianza bastante a satisfacción de este Ayuntamiento

4º Que el arbitrio de Peras y Medidas quede rebajado por ser muy gravoso al Municipio reformándose en este sentido la Ordenanza, bajo la base de que no se pague el arbitrio en las transacciones que se hagan entre vecinos y vecinos. Que igualmente se declare que se queda exenta del pago en la Nueva Ordenanza la fábrica de escumado de Nuestra Señora de Proceso por el trigo y sus harinas, fábrica que como es sabido pertenece a la Sociedad Civil denominada "La Beneficencia" domiciliada en esta villa. Que igualmente quedan exentas del arbitrio la leña y las transacciones de ganado leña que se hagan de vecino a vecino; pero ~~quedan~~ quedan exentas las que de esta clase se hagan entre vecinos y forasteros. Que en vista de ello se adjudique en concurso dicho arbitrio con las nuevas modificaciones en la ordenanza y bajo el tipo de tres mil quinientos pesetas

5 Que se publiquen estos acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia por un plazo de treinta días

Que continúe
el mismo gestor
de las cervecas
mayor la fianza
de fiador

Que el de bebidas
alcohólicas
y vinosas
se adjudique a
quien estime el
Ayuntamiento

Que se reforme
la Ordenanza
de Peras y
Medidas
y
llegando a
la Beneficencia

Que se publiquen
estos en el

Acuerdo en el Bo
letín Oficial

Advertiéndose que transcurrido ese plazo sin haberse formulado reclamaciones quedará el acuerdo firme y subsistente sin que contra el mismo quepa recurso de clase alguna.

Seguidamente el señor Alcalde dió cuenta de que era preciso intensificar la vigilancia para mantener el respeto a las personas y a la propiedad ya que era de todos sabida la frecuencia con que los hurtos y robos se cometen en la localidad y aun cuando los agentes municipales que en ese animal deben ser nombrados por el Alcalde creía conveniente poner al hecho en conocimiento de los señores concejales pues aparte de su deber de cortesia no quería hacer nada sin el beneplácito de los mismos y en tal sentido proponía la creación de un cargo de Guardia municipal de policía urbana y rural estimando que el vecino de esta villa Salvador Gaurales Caro reúne excelentes condiciones para ello.

Los señores concejales por unanimidad acordaron que se consulte al expresado Salvador Gaurales Caro para que manifieste si acepta el cargo a que hace referencia el señor Alcalde y si así fuere se haga desde luego el nombramiento teniendo en cuenta del buscar en el actural presupuesto o mejor dicho en el presupuesto que ha de regir en mil novecientos treinta y cuatro la consignación suficiente para ello; debiendo en tal caso publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia dentro ese plazo de treinta días es decir admitiendo que si dentro de ese plazo de treinta días se contara desde el siguiente al que apareciera en el periódico oficial no se entable reclamación de clase

Que si acepta
Salvador Gaurales
Caro para el cargo
de Guardia de
Guardia Urbani
por un nombram
de publicando
lo en el Boletín
Oficial



videra el acuerdo firme y subsistente,
 el propuesta de varias señores concejales se acordó que
 en el proximo año de mil novecientos treinta y cuatro se
 paguen por la alcaldia las indemnizaciones que como
 valor de los sembrados inutilizados por las obras del ca
 mino vecinal de este pueblo a Zedra tiene acordado a
 honar este Ayuntamiento a los perjudicados o sea a los due
 nos de esos sembrados, deudole autorizacion al señor Alca
 de para que pague esas indemnizaciones dentro de los li
 mites consignados en el presupuesto y por el orden que es
 tiene mas conveniente segun la mayor o menor pro
 breza de los perjudicados

Seguidamente tambien a propuesta de varias señores
 concejales se acordó que se expongan al publico las
 listas de beneficencia por un plazo de quince dias
 para oír reclamaciones y transcurrido este se de cuen
 ta al Ayuntamiento para la aprobacion definitiva
 de las inclusiones y exclusiones

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó
 la sesion de orden del señor Presidente extrudien
 dose la presente cota que despues de leida y halla
 da autorizada firmasen las señores concurrentes y
 yo el secretario certifico. ~~Al~~ de firmar se hace
 cuenta que lo expreca ~~en~~ en la condicion
 cuarta acerca del ganado. ~~El~~ se entiende en el
 sentido de que todas las transacciones que se hagan entre
 vecinos y forasteros paguen el medio por ciento, y las que
 se hagan entre vecinos no paguen nada

Juan Ordila Manuel Navarra
 Sebastian Gil Antonio Gil José Ardila
 Juan Merchán Mercedes Villanueva
 Agustín Caballero

autorizacion
 al concejal
 de para el
 pago de un
 del un
 por el
 un a la
 lina
 Exposicion
 de las listas
 de Beneficencia

señores asistentes
 Señor Alcalde
 Sr. D. Joaquín de la Osa
 Sr. D. Jacinto Rodríguez
 Sr. D. Manuel Cantos
 Sr. D. Mercedes Villanueva
 Sr. D. Antonio Gil León
 Sr. D. Sebastián Gil Aguilar
 Sr. D. Manuel Cabalguante
 Sr. D. ...

Sesión extraordinaria del día 22 de Diciembre de
 1933
 En la villa de Higuera de Vargas a veintidos de Diciem-
 bre de mil novecientos treinta y tres por vía convocatoria
 girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas
 Municipales de este Ayuntamiento los señores concejales que
 al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ex-
 traordinaria para la que previamente habian sido
 convocados. siendo la hora señalada el señor Alcalde
 Presidente Don Jacinto Rodríguez declaró publi-
 co y abierto el acto y de su orden yo el secretario di-
 lecto leí el acta de la anterior que fue aprobada y
 firmada. Seguidamente el expresado Señor Presi-
 dente dijo: Que según se habian expresado en la convoca-
 toria el primer asunto que habia que tratar era el
 recurso de reposición formulado por Don Manuel Cabal-
 guante como Inspector Municipal de Carnes que ha pro-
 ducido escrito en que pide que se separe el acuerdo
 de fecha doce de agosto proximo pasado por virtud del
 cual se dispuso que la cantidad de setecientos cincuenta
 pesetas que figuran en el presupuesto ordinario en el
 capítulo 4º artículo 8 partida 2 bajo el epígrafe =
 Para pagar al Inspector de Carnes como promedio de los
 derechos por reconocimiento de cerdos computados con
 arreglo al artículo 15 del R. D. de 18 de Junio de 1930
 = 750 pesetas y cuya cantidad viene cobrando desde
 1 de Enero de 1931 se divide en dos partes iguales o
 sean 375 pesetas para Don Benigno Toranzo, y otras
 375 para el recurrente, sea revocado, y en su lu-
 gar se acuerde que las setecientas cincuenta pe-
 setas pertenecen íntegramente al recurrente, debien-
 do darse otra cantidad igual al señor Gerente
 Toranzo por haberse unificado los servicios. El
 Señor Cabalguante se funda para ello = 1º En

Demanda
 del recurso
 de Reposición
 interpuesta por
 Don Manuel
 Cabalguante
 Carnes

el acuerdo de este Ayuntamiento de quince de Diciembre de mil novecientos treinta en que se aprobó el presupuesto para mil novecientos treinta y cinco, acuerdo que no puede negarse que existió estado. = 2º Que era facultad de la concejalía el Ayuntamiento en virtud de sus facultades regladas, que para el caso de que se trata lo establece por lo que dispone el artículo 15 del R. D. de 18 de Junio de 1930 = 3º Que el acuerdo de doce de el próximo pasado pasado al primer al recuento de 375 pesetas o más dicho al mermar en esa cantidad sus derechos annuales por el reconocimiento de cordas a domicilio vulgares sus derechos de carácter administrativo nacido del acuerdo de este Ayuntamiento en que aprobó el presupuesto para mil novecientos treinta y cinco y corroborado y autorizado por los acuerdos en que se aprobaron los presupuestos para mil novecientos treinta y tres, y para mil novecientos treinta y cuatro dicho para mil novecientos treinta y dos y para mil novecientos treinta y tres; por todo lo cual implica que se declare haber lugar a la reposición en la forma indicada.

Votos de los
concejales

Los señores concejales Don Leopoldo Olea, Don Jacinto Olvera, Don Manuel Romero, Don Juan Mercediano Cuartero, Don Mercedes Villanueva, Don Esteban Gil León, Don Sebastián Gil Argüelles, y el señor edilcalde Don Jacinto Olvera Argüelles votaron en el sentido de no haber lugar a la reposición. El concejal Don Manuel Romero Mercediano formuló voto particular en el sentido de que procede acceder a la petición revocando el acuerdo que se pide o sea declarar haber lugar a la reposición fundándose en ello en los mismos motivos que alegó en la sesión de doce de el próximo pasado. En su consecuencia por siete votos contra uno se declaró no haber lugar a la reposición. Seguidamente el propio señor edilcalde dió cuenta de que Don Jacinto Olvera había manifestado su conformidad de continuar siendo gestor del Ayuntamiento por el arbitrio

Voto particular
de Don
Manuel Pro
Romero Mercediano

Fue el depós
ito de Jari
Olivea como
Gestor de car
nes va de
3.500 pes
tas

de carnes frescas y saladas durante los cinco años que se tienen acordados o sea desde primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho; pero solamente presentaba como fiador a Emmanuel Garcia Caro con la fianza de las dos caucos que actualmente tiene puestas en garantía. Los señores concejales después de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad, admitir como fiador a Emmanuel Garcia Caro, con la fianza de las dos caucos que se mencionan; pero con la condición de que el expresado Jari Olivea ponga su depósito a disposición de este Ayuntamiento la cantidad de tres mil quinientas pesetas, y por lo tanto con estas requisitos quedar confirmado el acuerdo de seis del actual acerca del particular.

Aprobación
de la Ordenan
za de Pesos y
Medidas

Seguidamente fue aprobada por unanimidad la Ordenanza para el arbitrio de Pesos y Medidas que en tal caso se expresa a continuación

Artículo 1º El arbitrio sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir será cobrado bien directamente por el representante o gestor que nombre este Ayuntamiento o bien por el rematante a quien se adjudique en forma legal, y siempre ha de ser cobrado con arreglo a los tipos o precios que se fijan en esta Ordenanza — Artículo 2º El rematante o gestor queda obligado al pago por dozava parte del importe del arriendo o gestión es decir que el día último de cada mes tiene obligación de entregar en la Depositaria o Precaudación la dozava parte del tipo total anual. El gestor si lo hubiere también hará el pago en la forma anterior, si hubiere recaudador del arbitrio con fianza o sin ella pero sin tener

La cualidad de lector o sea extendido reducido o mero
 recordador, pudiese tener la obligación de pagar
 diariamente en depositaria el importe de lo cobra-
 do en el día. Por falta de pago podrá el Ayuntamiento
 acordar la rescisión del contrato con el rematante o
 lector y dejar sin efecto el subarrendamiento de seguridad
 sin perjuicio de la indemnización que correspondiere
 a los fondos o intereses municipales que se exigiere al re-
 matante lector o cobrador y fiador conjunta o separada-
 mente; debiendo entenderse que el que se constituya
 en fiador del rematante lector o cobrador, lo será con
 el carácter de solidario, de tal forma que quedará res-
 ponsable del pago antes y después de utilizar los bene-
 ficios de orden y de ejecución - Artículo 3.º El ar-
 bitrio se devenga cobrando el uno por ciento de
 las transacciones que entre forasteros o entre vecinos y fo-
 rasteros se hagan dentro del término municipal sobre
 las especies siguientes: trigo, cebada, avena y sus
 semillas molidas, garbanos, habas, ^{o y sus semillas y guisantes} chícharos, floridos, sal
 y carbón vegetal. Sobre todas las transacciones que dentro
 del término municipal se hagan sobre lanas y ganado
 lanar; pero entendiendo que las que de este clase se ha-
 gan entre vecinos y vecinos no paguen nada; ~~pero~~ únicamente
 de las que se hagan entre vecinos y forasteros son
 las que paguen el medio por ciento. También están
 sujetas al pago del arbitrio las transacciones de ganado de
 cerda que se verifiquen dentro del término municipal entre
 forasteros y vecinos recayendo siempre el pago sobre el
 comprador, es decir, que es obligación del comprador pagar
 el arbitrio. En el supuesto de que los ganados o especies de cual-
 quier clase de los sujetos a la obligación de contribuir
 fueran trasladados expuestos fuera del término municipi-
 pal para eludir el pago del arbitrio se entenderá que
 se comete de fraude, y no se exige del pago

La transacción así estipulada, se entenderá también que se hace el traslado intencionalmente para eludir el pago cuando el obligado al mismo no diere aviso un mes o días de anticipación al gestor recaudador o rematante, siendo este aviso por escrito, y expresando la causa por la que el traslado se verifique y haciendo constar la cetera de los hechos en acta que firmarán el interesado rematante gestor o recaudador sin cuyo requisito no surtirá efecto alguno. =

Artículo 4 Cuando las transacciones a que se refiere el artículo anterior así como sobre los ganados se verifiquen dentro del término municipal entre vecinos de este pueblo se entenderá que no paguen nada por este arbitrio = Artículo 5 Para la inteligencia de esta ordenanza se tendrá por cierto todo cuanto sobre la obligación de contribuir y cantidad de las especies sujetas al arbitrio exprese en sus denuncias o recibos de pago el gestor cobrador o rematante del arbitrio e incumbe la prueba de quedar exceptuadas las especies al que oponga la excepción. Artículo 6.º

Et deplendose esta ordenanza al Reglamento de 7 de Junio de 1891 ha de entenderse que la exención de la obligación de contribuir que establece el citado reglamento respecto de los establecimientos públicos, es que solo quedan exceptuadas del pago del arbitrio las ventas que en dichos establecimientos se hagan; pero de ningún modo las compras que dentro o fuera de referidos establecimientos puedan hacerse; pero la fábrica de harinas denominada "Nuestra Señora del Rosario" que pertenece a la sociedad civil denominada "La Beneficencia" establecida en esta villa queda desde luego exceptuada en cuanto afecta al trigo y sus harinas es decir, que queda exceptuada del pago por

este concepto, mientras la expresada fábrica pague
 merca a dicha sociedad. Los demás establecimien-
 tos para tener derecho a la exención del pago del
 impuesto de las especies gravadas necesitan tres requisitos
 indispensables que son: 1.º Presentar el recibo de la con-
 tribución industrial que comprende las transacciones de
 que se trata. 2.º Que el peso o medida se lleve a efecto
 con instrumentos revisados por el fiel contratante justifican-
 do esta circunstancia. 3.º Que en el mismo local en
 que se hallen las especies sujetas a tarifa no se ejerce tra-
 fico con especies no exceptuadas = Artículo 7 Para
 determinar en todo caso cual sea el número de las es-
 pecies vendidas o transigidas de las especies gravadas y
 el precio de ellas, así como también de todo lo concernien-
 te al acto sujeto a la obligación de contribuir se atende-
 rá a lo que fije o determine el rematante y estos recauda-
 dos o cobrados del arbitrio, teniendo por cierto cuando el
 mismo exprese mientras no se pruebe por el obligado
 el pago que hubo error por parte de dicho rematante
 o de los recaudadores o cobrados = Artículo 8 Cuando
 en varios impuestos artículos de las comprendidas en la ta-
 rifa sea para su consumo sea para la venta o entien-
 de que la transacción se hace entre vecinos y forasteros
 y por consiguiente debiera el arbitrio = Artículo 9 To-
 da transacción de artículos de la tarifa ya sea ven-
 ta primitiva o de cualquier otro carácter se considerará como
 transacción a los efectos del pago. Igualmente se considerará
 sujeto al pago toda clase de transacciones sean sueltas o en
 provisión o las exceptuadas, si el interesado no da previo
 aviso al rematante y estos recaudador o cobrador del
 arbitrio para que haga la comprobación que se hará
 en su momento en esta expresada la oportunidad, teniéndose por
 el gestor recaudador o rematante y el interesado por
 cuya causa las exportaciones que por su cuenta ha

que las cocheras con carros o caballerías pro-
pias o ajenas o con cualquiera otra clase de vehi-
culos debengarian detenerse si no llevasen estos requi-
sitos: Artículo 10. El Recaudador Jefe o rematante
o la persona que el señor Alcalde determine en
su caso tendrá derecho a retener en embargo las
especies gravadas o sujetas a la obligación de con-
tribuir, hasta tanto que se verifique el pago; pero
con la obligación de denunciar dentro de las veinticuatro
horas siguientes, al supuesto infractor, para que en
el correspondiente juicio administrativo determine la
procedencia o improcedencia del pago en cuyo caso
quedará anulada la retención o embargo. También
tendrá facultad este Jefe o rematante recaudador
o cobrador para retener o embargar dinero metá-
lico o riguro que lo represente o cosas de la propiedad
del que se halle sujeto a la obligación de contri-
buir hasta tanto que se verifique el pago; pero con
la obligación de denunciar dentro de las veinticuatro
horas siguientes al supuesto infractor para que en el
correspondiente juicio administrativo se determine
la procedencia o improcedencia del pago entendiéndose
que esta facultad alcanza a todos los espec-
tos embargables que determina la Ley de Ejeciu-
ción civil = Artículo 11 Para verificar la
retención o embargo a que se refiere el artículo
anterior, así como para todo cuanto haya de
cobrarse por el expresado arbitrio tendrá derecho el
rematante jefe o recaudador a pedir al Ayuntamiento
y en casos urgentes al señor Alcalde, que
se le nombre un agente ejecutivo para que por
los procedimientos legales haga efectiva la
cobranza, siendo obligación inexcusable del Ayun-
tamiento o del Alcalde en su caso hacer

su nombramiento en la persona propuesta por el mencionado gestor recaudador cobradores o rematante siempre que dicha persona reúna los debidos requisitos de competencia y de moralidad a juicio del Ayuntamiento o del Alcalde en su caso; entendiéndose que si el obligado a pagar no lo verifica inmediatamente o sea desde el momento en que nace la obligación de contribuir, recaerán sobre el mismo los gastos del procedimiento de apremio establecido con carácter general independientemente del cinco por ciento de las cuotas, dentro de las reglas a que se refiere la letra B del artículo 559 del Estatuto Municipal = artículo 12. También se debe pagar el arbitrio por la cal blanca y la tierra blanca que se venda dentro del término municipal a razón de veinticinco centimos de peseta por cada carga de cal o tierra blanca sea cualquiera la medida entendiéndose que estas cargas son las que se transportan a lomas de caballerías porque las que se llevan en carros u otros clase de vehiculos catégorian a razón del uno por ciento de su valor. artículo adicional. - Esta ordenanza empezará a regir el uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y por tanto su duración es de cinco años.

También y por unanimidad quedó aprobada la nueva ordenanza sobre el arbitrio de los pescados y el aceite de Olivas que quedó redactada en la forma que a continuación se expresa = artículo 1º Por cada año de aceite de olivas que los forasteros vendan en este pueblo o dentro del término municipal pagaran la cantidad de setenta y cinco centimos de peseta = artículo 2º Las ventas de aceite de olivas que hagan los vecinos de este pueblo pagaran treinta y cinco centimos por arroba = artículo 3º El arbitrio lo pagará el vendedor

Aprobación de la Ordenanza de Pescados frescos y secos

Oliva

y únicamente cuando por ser forastero el vendedor haya desaparecido de este término sin haber satisfecho el arbitrio después de haber verificado los ven-
tas, el cuando pagará el comprador el expresado ar-
bitrio = Artículo 4º El rematante Gestor o Co-
brador del arbitrio tendrá derecho a practicar
ajoros al efecto de determinar en cada caso las can-
tidades de aceite que quedan en poder de cada cas-
chero o tenedor y las que hayan sido vendidas o
se destinan a la venta extendiendo la oportuna
acta que firmarán con el gestor rematante o caudales
o comprador, el interesado o un testigo en su defecto
Artículo 5º Todos los derechos respecto del nombramiento
de agente ejecutivo subyagos retenciones pagos
y en general cuanto no se ha previsto en esta orde-
nanza se rige por la del arbitrio de Peñas y elle-
cidas = Artículo 6º El arbitrio sobre los pescados
se devenga cobrando cincuenta céntimos de peseta
por cada arroba de pescado fresco que se venda des-
de del término municipal, entendiéndose, por tal
las cardinas pescadilla merluza berugos atun-
ruga carón almejas y en general los pescados y mariscos
que como productos del mar se venden como pescados fres-
cos = Artículo 7º El pago lo hará el vendedor, y cuando es-
te haya dejado la mercancía en poder del comprador en
calidad de depósito comisión o de cualquier otra forma
para la venta se cuando pagará el comprador, así
como también en el caso de que el vendedor no se ha-
lle dentro del término municipal ni tenga en el mismo
su residencia = Artículo 8º Todos los derechos del
gestor rematante o cobrador respecto del nombramiento
de agente ejecutivo retención de especies obligato-
rias de pagos y en general cuanto no se haya
previsto en esta Ordenanza se rige por la de



Peras y uvedas = Artículo 9 - El tiempo de duración de esta ordenanza es el de cinco años que principian a contarse el día primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro y termina el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y por unanimidad se acordó prorrogar por cinco años que principian el uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro y terminan el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho las actuales ordenanzas del arbitrio de carnes frescas y caladas, y la de bebidas espirituosas alcohólicas y vinos.

El propio señor alcalde dió cuenta de que la cobranza como gestor del arbitrio de Peras y uvedas por el tiempo de cinco años y por la cantidad de tres mil quinientas pesetas anuales lo aceptaba Manuel Tinoco Viera. Fue igualmente y por el mismo tiempo y por el tipo de dos mil pesetas anuales aceptaba el cargo de gestor del arbitrio de pescados frescos y del aceite de olivas presentando como fiador solidario para responder en ambas conceptos a Don Francisco Lorianos Brero. Los señores concejales por unanimidad acordaron con ser el cargo al indicado señor Tinoco Viera con la fianza indicada y en consecuencia Manuel Tinoco Viera suscribió a ejercer el cargo de gestor de los arbitrios de Peras y uvedas y de Pescados frescos y aceites de Oliva desde el uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho pagando a este Ayuntamiento anualmente o sea en cada uno de los años la cantidad de cinco mil quinientas pesetas pago que ha de hacer por dozeavas partes o sea el día del finis de cada mes siendo su fiador solidario Don Francisco Lorianos Brero.

También acuerdan por unanimidad los señores concejales que lo mismo Manuel Tinoco Viera que José Oliva Olivera al terminar sus respectivas gestiones tienen derecho a efectuar los pagos trayendo a colación los

Administración
de Peras y
uvedas y
Arbitrio
de Pescados
frescos
y Aceites
de Oliva
a Manuel
Tinoco
Viera

Fue los de
gestores a
Antonio

a los últimos
pagos

cantidades que como depósito tengan aseguradas el otorgamiento para responder de su gestión o sea descontando del último o últimos pagos las cantidades del depósito que se aplican a esos pagos, o más claro que las cantidades que les faltan para hacer los últimos pagos les impleen con lo que tengan en su gado su depósito.

Acuerdo
de la Junta de
Badajoz
para
alcohol
Fabianella
dirigida
no

Seguidamente el propio señor elcaide dio cuenta de que Fabianella dirigal lozano aceptaba el cargo de gestor del arbitrio de bebidas espirituosas alcohol y vinos por el indicado plazo de cinco años que principian a contarse desde uno de enero de mil novecientos treinta y uno y terminan el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis por la cantidad anual de un mil quinientas pesetas anuales pagadas mensualmente por doradas partes o sea el último día de cada mes a saber de.

Los señores concejales por unanimidad acordaron en favor el cargo al expresado señor elcaide lozano siendo fiador solidario el Sr. Piets el Sr. y Sr. bien con el derecho de descontar en los últimos pagos las cantidades que tenga aseguradas en calidad de depósito para responder de su gestión.

Exposición al
público de las
ordenanzas

También se acordó por unanimidad que la ordenanza de pesas y medidas o sea del arbitrio de Pesas y medidas y la de pesados de aceite y aceites de oliva sean expuestas al público por un plazo de quince días durante los cuales se admiten las reclamaciones formuladas y han venido al mismo se remitirá a la Delegación de Hacienda para su aprobación definitiva todo ello en un anexo a lo dispuesto en los artículos 317-322 y 323 del.

Promoga
por 5 años
de las bode
gasteras de
Carnes y be
bidas
Admision a la
Ordenanza
de Juan y
Medidas

Estaduto Municipal. Tambien y por unanimidad se acordó prorrogar la actual ordenanza de bebidas espirituosas celestiales y vinos y la de carnes frescas y calientes por un plazo de cinco años que principiara a contarse el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro y terminen el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Tambien y por unanimidad se acordó dar una adiccion a la Ordenanza de Pesos y Medidas en esta forma "Articulo 2º adicional = la ejecucion que establece el articulo 3 de esta Ordenanza disponiendo que las transacciones entre vecinos y vecinos no pagasen nada, ha de entenderse en el sentido de que provee de asi, cuando lee compra de las especies la haga con vecinos o otros para su consumo; pero cuando por la escasez de lo comprado o por cualquier motivo tal como haber desaparecido la especie de poder del vecino comprador en los dias siguientes a la compra, o por verlene del subterfugio de comprar a vecinos para vender a forasteros, entrecer pagara el arbitrio al vecino comprador. Lo anterior decla' que el vecino leiro la compra para vender a forasteros, cuando por la escasez de lo comprado o por dedicarse el vecino a la compra en comision de cordas tripa o de cualquier otra especie se declaren logicamente de que la compra la hizo el vecino para transportar la especie al forastero = No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de orden del señor Presidente extendiendose la presente acta que sea leida y hallada autorada firmen los señores concurrentes y yo el secretario certifico. No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de orden del señor Presidente extendiendose la presente acta que sea leida y hallada autorada firmen los concurrentes y yo el secretario certifico = y demas conijillas y mas = vale

Juan Chelita
Vicencio Villanueva
Antonio Gil
Sebastian Gil
Lupuldo Olea
Juan del Hierro
Jose' Arriba
Juan del Hierro
Agustin Caballero

Senores asistentes
Sr. Alcalde
Sr. Dn. Juan Merchán
Sr. Dn. Gil Viera
Sr. Dn. Gil Viera
Sr. Dn. Juan Merchán
Sr. Dn. Andrés Méndez
Sr. Dn. D. de la Villanueva
Sr. Dn. Villanueva alca

Comprometien
dore el Ayuntamiento
miento a
proporcionar
alojamiento
a la pareja
de la Guardia
Civil que ha
de aumentar
se

Sesión extraordinaria del día 2 de enero de 1934

En la Villa de Higueredo Toppo a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro, previa convocatoria firmada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento los señores Concejales que al momento se expresan con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente se habían sido convocados.

Siendo la hora señalada se reunió el Sr. Alcalde Presidente Dn. Fausto Abila Espinosa declaró pública y abierto el acto, y de orden por el Secretario de lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el propio Sr. Alcalde Presidente dijo: Que según se había expresado en la convocatoria uno de los asuntos que había que tratar era el referente a proveer de alojamiento permanente a la pareja de la Guardia Civil que ha de suministrar a las que actualmente se hallan en la Cava Cuartel de esta Villa, y cuya situación acerca del particular ha sido reclamada por oficio que a esta Alcaldía ha dirigido de orden de la Superintendencia el Sr. Comandante de punto de la Guardia Civil de esta Villa. Los señores Concejales hicieron presente que habían hecho ya varios esfuerzos en el fin de proporcionar ese local festivo que continuaban en la mayor actividad pero lo mismo Dn. D. de la Villanueva se habían puesto



al hablar con Don Cecilio Salguero para sin-
 plicar en compra bien su enmendamiento profer-
 sioner para esta casa sita en la calle del Principe
 de esta Villa de la propiedad de Don Cecilio Sal-
 guero para que una vez efectuados los otros
 necesarios puedan ser alojados en ella las fuer-
 zas de la Guardia Civil de que se trata. Fue en
 esta festividad no impetian que ni por imposi-
 bilidad razonable se decidiera dicho Brigadier Gimera
 a vender a otro fuertemente la casa que ac-
 tualmente ocupan los expresados fueros
 de la Guardia Civil, era un opinion de que
 se efectuase dicha compra; pero que esto no
 era obstaculo para decidirse a todo trance
 como estaban decididos y por unanimidad los
 señores Concejales a proporcionar una
 casa adecuada para Cuartel de la Guardia
 Civil en esta Villa que lo haran en la bre-
 vedad posible y por eso desde luego hacen
 cuenta todos ellos por unanimidad que
 bien sea anadiendo los prebaldones necesari-
 os al edificio que actualmente ocupan di-
 chos fueros, bien adquiriendo por compra
 o enmendamiento locales complementarios, bien
 sea la adquisicion o enmendamiento de la casa
 antes mencionada de Don Cecilio Salguero,
 o bien por compra o enmendamiento de cual-
 quiera otra que reune las debidas condi-
 ciones se proporcionara el local que se
 pide para el suveniente alojamiento de
 las fuerzas y que en tal sentido se lo ocu-
 pante el señor Comendante del puerto de la
 Guardia Civil de esta Villa.

El Señor Alcalde Presidente dio cuenta de que tuvo

Autorizando
al señor Alcalde
de para repara
rar los desperf
tos de la línea
telefónica

Señor Alcalde había girado una revista de inspección en el teléfono municipal y lo había necesitado de que la línea estaba completamente caída desde la fuente del Espino hasta Barcarota o sea en el término municipal de este pueblo, y que necesitado de reparación si es que no había de quedar abandonada la línea poria el hecho de conocimiento de los señores concejales a los efectos precedentes, tanto más cuanto que había ocupado la cestera de los hechos, pues debido sin duda al temporal de lluvias y vientos que han sobrevenido se han producido estas desperfectos necesitando gran reparación porque ocurre en estos casos que hay quien se dedica a cortar los alambres que se hallan caídos, como ha sucedido en el presente caso. Los señores concejales por unanimidad acordaron autorizar al señor Alcalde para que mande ejecutar las reparaciones necesarias y de cuenta después de este Ayuntamiento para la aprobación de los gastos que en tal motivo se justifiquen.

Aplazando la de
Juan Luis Ponce
ca

Seguidamente se puso a discusión que hace el maestro eligo la petición que hace el maestro nacional de esta villa Juan Luis Ponce con respecto al pago de alquiler de la casa que como maestro de esta localidad debe abonar le el Ayuntamiento. Los señores concejales por unanimidad acordaron que expuesto señor presente los fundamentos legales en que se apoya y en vista de ello se acordó lo precedente.

Compravención del
reloj

También y a propuesta de varios señores concejales se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde Juan Facundo e Irdoila e Irdoila para que ordene la compravención del Reloj público ya que es de todo sabido que actualmente no funciona y que los gastos que origine se paguen



Los: cosas al Capitulo y articulo del presupuesto en orden
 Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó
 la sesion de orden del Señor Presidente extendiendose la
 presente acta que despues de leida y hallada exacta
 me firmen las señoras concurrentes y yo el secretario con
 fecho

Wenceslao Villanueva Francisco Chelilo
Antonio Gil

Sebastián Gil

Narciso Gonzalez

José Adolfo

Juan Mendran

Agustín Baballero

sesión extraordinaria del día 19 de enero de 1934

Señores asistentes
Señor Alcalde
Don Juan Meléndez
cuentos
X Bernando Gaura
Don Borrachero
Don José Estrada
Rodrigo
Don Sebastián Gil
Estrada
X Estanislao Gil
Señor
Don Veneciano Villa
nueva Olea

En la villa de Higuera de Vargas a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente habian sido convocados. Siendo la hora señalada el Señor Alcalde Presidente de Don Fausto Estrada Estrada declaró público y abierto el acto y de su orden y el secretario dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada. Seguidamente el expresado Señor Presidente dijo: Que según se había expresado en la convocatoria uno de los asuntos que había que tratar era el referente a la declaración de la Ordenanza de Pesas y Medidas en virtud de la cual se ha de expresar que la declaración que hace la Ordenanza en virtud de la cual se expresa que cuando el contrato se haga trayendo o importando la especie gravada se impone hecho entre vecinos y forasteros y por consiguiente con la obligación de pagar el arbitrio debía de entenderse que no existe esa obligación cuando el que haga la importación acredite con el correspondiente recibó haber satisfecho ese mismo arbitrio de Pesas y Medidas en el punto o población de donde proceda la especie gravada. Los señores concejales haciéndose cargo de ser de equidad lo propuesto acordaron por unanimidad aceptar la propuesta del Señor Alcalde y en su consecuencia el artículo 8 de la Ordenanza de Pesas y Medidas queda redactado en esta forma = artículo 8 = Cuando en vecinos importe artículos de los que

declaración
de la Ordenanza de
Pesas y Medidas del
artículo 8



pretendidos en la tarifa sea para su consumo sea
 para la venta, se entenderá que la tasación se ha
 ce entre vecinos y forasteros, y por consiguiente
 debenga el arbitrio a no ser que el importador
 presente el recibo de haber satisfecho el arbitrio
 en el punto o pueblo de donde proceda la especie
 y continuación se dio lectura al oficio que se
 presentó el Señor Inspector Veterinario Municipal
 Don Manuel Cabalgante que dice así "El que me
 escribe Inspector Veterinario Municipal de esta villa
 pone su conocimiento de los vecinos que componen
 el Ayuntamiento de la villa que el número
 que ha facilitado la alcaldía hace unas de
 veinte años para el servicio de reconocimiento de
 carnes, está insuficiente para el objeto de que se
 le destina y además carece de abasto de accio-
 nios y del material de todas clases teniendo que
 suplirlo personalmente el expediente. Como este
 estado de cosas pudiera en algunos casos inducir a
 error de diagnóstico que repercutiría en per-
 juicio de la salud de este vecindario, es de ur-
 gente necesidad proveer a la Inspección de
 carnes de un microscopio nuevo, provisto de las
 accionios y material necesario, para que pueda
 estar garantizada la salud pública así como la
 posible responsabilidad del Inspector. Como primer
 número de esos de mil novecientos treinta y cuatro
 darán principio los servicios correspondientes a la
 Inspección o mejor dicho a los servicios organizados
 por de la Inspección sería convenientemente que la Al-
 caldía diera instrucciones en la forma y modo
 de llevarlos o practicarlos y que en de los dos Ins-
 pectores sea de entenderse con las diferentes au-
 toridades y que dictado sea correspondido a

Petición
 del Sr.

Cabalgante

para que

se entregue

un microscopio

copio

cada uno de ellos, con el fin de evitar
omisiones y conflictos que pudieran acaer
como a negligencia o inobservancia. Lo que
tengo el honor de participar a V. a los efectos
que procedan y a sus recibos. Higuera de Uer
gas 31 de Diciembre de 1933. El Inspector Veteri
nario municipal: Emmanuel Cabalgante - rubrica
do. Los señores concejales después de deliberar
y discutir convenientemente el asunto acordaron
por unanimidad hacer constar: 1º Que estiman de
de luego como asunto muy importante el de proveer
con toda urgencia todo cuanto pueda causar per
juicio a la salud pública y en ese sentido hay
que atender a la petición del Señor Inspector Veteri
nario 2º Que esto no obstante teniendo en cuenta
el valor del microscopio se autoriza al señor edil
calde para que por los medios que sean posibles
compruebe el microscopio de que se tra
ta y vea que pueda ser compuesto y utilizado
y si así fuera se disponga lo conveniente para que
dicho microscopio pueda ser usado o utilizado
en los menesteres a que se dedica y si esto es de
resultado se autoriza al señor edil calde para que
cumpla sus deberes satisfaciendo en su parte
con cargo al capítulo y artículos que correspondan
del presupuesto de curso

Seguidamente y por unanimidad fue aceptada
la propuesta del señor edil calde acordando
Guardia Municipal Veterinaria de este Ayuntamiento
mientras a los señores José González Guerrero y
Salvador González Caro que prestaran servicio pa
ra todo cuanto afecte a policía urbana y rural
y al las ordenes inmediatas del señor edil calde

Manabrandos
Guardia Municipal
de José González
Guerrero



Compania Tel
franca Nacional
Winters
Comunicacion

Cédulas per
sonales a
Francisco
Salas Pizar

Expediente
Poerrias
Casa de
Antonio Pe
rrera Garcia

Legalmente a instancia del concejal Don Wenceslao
o Villanueva se acordó por unanimidad interesar de la
Compania Telefonica Nacional que ponga una instalacion
del telefono interurbano en esta localidad por ser neces-
rio para la vida economica del pueblo

Tambien y por unanimidad se acordó que la resca-
udacion de las cédulas personales del actual ejercicio las
efectue Don Francisco Gonzalez Pizar que desde luego las
acepta mediante la retencion de docientos pesetas si
en la cobranza voluntaria no se llega al importe de esas
del valor de la mitad del cargo el cual importa en su
totalidad la cantidad de noventa mil pesetas

Tambien se puso sobre la mesa el expediente procedido
instaurado en este Juzgado municipal a instancia
de Antonio Perera Garcia de una casa en la calle de
Indias de esta villa, sin numero de Gobierno no apro-
bado por auto del Juzgado municipal de esta villa de
fecha 14 de Octubre de 1932. Examinado dicho expedien-
te se acordó por unanimidad: Que la casa de
la calle de Indias de esta villa que no tiene numero
de Gobierno que leida por la desecha section
de casa otra de alcazar terreno alcazar por la iz-
quierda casa numero de taliga y por trasera con
el callejon viejo y que tiene un liquido im-
ponible de treinta y seis pesetas y de la cual
aparece como dueño Juan Terrado León,
para a figurar en el Registro fiscal de Contribu-
y lotes y relaciones complementarias a nom-
bre de Antonio Perera Garcia en concepto de dueño
como se hace constar por medio de la presente
nota, terminando la vista. Sean insertados

Wenceslao Villanueva
Antonio Gil
Bernardo Jover
Sebastian Gil
Jose Ardiola
Cabrera

Señal extraordinaria del día 17 de Febrero
de 1934

En la villa de Figueras de Vargas a diecisiete
de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro por
vía convocatoria girada al efecto se reunieron en el sa-
lón de actos de las Casas consistoriales de este Ayuntamiento
to los señores concejales que al margen se expresan al
objeto de celebrar la señal extraordinaria para la que
previamente habían sido convocados. Siendo la ho-
ra señalada el señor alcalde presidente Sr. Jacinto
Ordóñez Estrada declaró público y abierto el acto y
de su orden yo el secretario di lectura del acta de la ses-
tencia que fue aprobada y firmada. Seguidamente
el propio señor alcalde ordenó que se diera lectura al
escrito a que alude la convocatoria y que copiado
a la letra dice así: "A los señores concejales que concierten
con el Ayuntamiento de esta villa = Manuel Tinoco Vien
gestor nombrado por Vdca para el cobro del arbitrio de Pe-
ras y elledidas tiene el honor de dirigiles este escrito para ex-
ponerles los hechos siguientes: Desde que me encargué
del cobro del referido arbitrio he tenido el sentimiento de
poder comprobar que por el medio de haberse modifica-
do las ordenanzas a este respecto en el sentido de que
dar exceptuadas del pago de este arbitrio la fa-
brica tramiera como igualmente las transacciones
entre vecinos, viene ocurriendo que los importadores
y traficantes de granos, no solo de la localidad
sino forasteros se amparan en dichas excepciones y
por tal callejuela se excusan de pagar. Fues
solo en lo que respecta a los trigos y otros
granos por los forasteros, visto que hasta los cordos
que se venden fuera intentan igualmente
te eludir el pago. Tambien expongo a la

señores con-
cejal

Señor alcalde

S. Esteban

Gil Jesús

S. Venustiano Vi-

llanueva

S. Jacinto Estrada

Rodrigo

S. Bernardo Gau-

ral Borrache

no

S. Esteban Gil

Vien

S. Juan Merchan

Ceballos

S. Sebastian Gil

Estrada

Escrito de

Manuel Tinoco

Vien

consideración de Vdes las casas de vecinos que traspasaron con sus granos para venderlos según dice en esta fábrica, aunque sean traídos de fuera. - Por luego a los señores concejales que aclaren estos extremos para saber si la exención del impuesto que corresponde a la fábrica y a las transacciones entre vecinos, estaba en el vicario de Vdes hacienda extensiva también a los traficantes y a las forasteras pues en este caso todos se encuadran en ello, y resulta completamente desvirtuado el cobro de este impuesto, hasta el punto que desde principios de años a la fecha de hoy apenas si cubre de trescientos pesetas lo recaudado. - Por tales consideraciones he luego sucesivamente que deliberase y acordase los extremos que llevo dichos, pues aunque estimo que las cosas que haga la fábrica a los vecinos no se les puede cobrar, no debe ocurrir lo mismo con las forasteras que traigan granos de otros pueblos a vender a esta fábrica y lo mismo creo que debe ocurrir con los traficantes que traigan granos de fuera, pues a estas a las que yo estimo que se les debe cobrar, y no a las operaciones entre vecinos, ni a las transacciones de la fábrica a estas. - Es cuanto tiene el honor de exponer a Vdes. Higuera de Vargas 20 de febrero de 1934 = Manuel Escobedo = rubricado.

Los señores concejales después de deliberar y decidir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad hacer constar: Que el artículo 6.º de la Ordenanza de Peñar y el dictado se aclare en el sentido que a continuación se expone = Que al exponer que la fábrica de harinas de nuestra Señora del Procario que pertenece a la sociedad civil La Beneficencia establecida en esta villa queda desde luego exceptuada del pago en

adunación
a la ordenanza
de Pe
y de



cuanto afecta al trigo y sus harinas mien-
tras la expresada fabrica pertenecia a dicha
sociedad ha de entenderse unicamente en cuen-
to afecta a dicha fabrica, es decir que la men-
cionada fabrica no tiene obligacion de pagar
el arbitrio de Peras y el medido correspondiente a
ese trigo y sus harinas; pero el vendedor sien-
do forastero tiene obligacion de pagar ese arbi-
trio con cuando lo vende a la mencionada fa-
brica; de modo que la excepcion se refiere a la
fabrica mencionada la cual nunca tiene obliga-
cion de pagar ese arbitrio; pero eso no quita
que el vendedor si es forastero (tenga) tenga
esa obligacion como en efecto la tiene. En su
consecuencia queda adicionado el articulo 6
de la Ordenanza de Peras y el medido en esta
forma = La exencion del pago respecto del trigo
y sus harinas que establece este articulo en fa-
vor de la fabrica de harinas de la Beneficencia
solo alcanza a las compras que haga a los ve-
cinos del pueblo. Cuando la mencionada fabri-
ca haga compras de trigo o sus harinas a foraste-
ros tambien queda exenta del pago; pero en es-
te caso pagara el arbitrio el vendedor, si
el vecino hubiere comprado trigo fuera de la lo-
calidad para luego venderlo a la mencionada fa-
brica tambien tiene obligacion de pagar el
arbitrio; y sobre este extremo se tendra por ver-
to lo que afirma el gestor salvo prueba en con-
trario.

Seguidamente se reunieron de inmediato las
listas de beneficencia y examinadas que fueron
por los señores concejales las cuales se aprobaron equita-
tivamente por lo cual quedan aprobadas por me-

Aprobacion
de las listas de
Beneficencia



vincidad.

Dió cuenta el señor Alcalde del escrito presentando por el maestro nacional Don Luis Ponce que vive la escuela numero de esta localidad en el que pide suplemento para pagar el alquiler de la casa habitacion que como maestro tiene que aborarle este estudiantado.

Los señores concejales ejecutando fundamento de dicho escrito acordaron conceder cinco pesetas anuales a dicho señor para el pago de casa alquileres, pagadas trimestralmente del capitulo de imprevisitas, y colamente por el tiempo que tarde el estudiantado en proporcionarle casa vivienda de las que este estudiantado adquiera o dedique a estas fines, o bien alquilando de otra casa adonde se desee, desde el momento que el señor Ponce deje de habitar la casa que actualmente tiene alquilada, ya no tiene obligacion este estudiantado de pagarle las cinco pesetas anuales.

Tambien se acordó por unanimidad conceder en propiedad el servicio del cuidado del reloj publico a Placido Diaz Vera que cobra cinco pesetas al año por este servicio pagadas de un correspondiente asignacion en el presupuesto, y que Tobias Charaber León que ha recibido desempeñando dicho servicio hasta el día de hoy, cobre cinco pesetas mensuales mientras viva como premio a su buena conducta, debiendo satisfacerse este gasto del capitulo de imprevisitas

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de

Suplemento de 100 pesetas para pago de alquiler a Don Luis Ponce

Reloj publico a Placido Diaz Vera

5 pesetas mensuales a Tobias Charaber León

orden del señor Presidente orden
diéndole la presente nota que después
de leída y hallada correcta firmen
los señores concejales sucesivamente y
yo el secretario certifico

Wenceslao Villanueva

Antonio Gil

Bernardo Gauraler

Sebastián Gil

Antonio Gil Leon

Juan Merchan

José Adila

Esteban Caballero



sesion extraordinaria del dia diez de Mar
zo de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a diez de Mar
zo de mil novecientos treinta y cuatro, previa convocatoria
girada al efecto, se reunieron en el salon de actos de las casas con
sistoriales de este Ayuntamiento los señores concejales que al
margen se expresan con el fin de celebrar la sesion extraor
dinaria para la que previamente habian sido convocados.
Siendo la hora señalada el señor alcalde Presidente Juan
Francisco Estrada etyquilar declaro publico y abierto el acto y de
su orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que
fue aprobada y firmada. Seguidamente el indicado señor
Presidente dijo que segun se habia expresado en la convocatoria
el objeto de esta sesion era dar cuenta a la corporacion de la
conducta ejemplarissima que el Puerto de la Guardia civil de
esta villa formado por el Cabo Juan Esteban Gullardo Tajada, y
por los Guardias Domingo Garcia Pizero, Eladio Hurtado
Ziega, Ladislao Terrano Covanubias, Leandro Botija Pani
agua y Esteban Alvarez Pizaro los tres primeros del puesto
de esta villa, y los otros tres concentrados del 14 Tercio del Be
nemerito Instituto; los cuales bajo la direccion del expresado
Cabo vienen realizando una labor digna de todo enca
mio no solo en cuanto afecta a la seguridad personal sino
tambien a la propiedad, como se ha demostrado con la ten
tativa de robo que en estas Casas Consistoriales llevaron a e
fecto cuatro maleantes de Velverde de Leyanis con prescridas
inpagante cuando a la una de la madrugada del veintisiete
de febrero proximo pasado se hallaban en el interior del sa
lon de sesiones tratando o mejor dicho torciendo la caja
municipal con palanquetas y en ocasion en que ya habiam
dados varios golpes al marco de madera de la misma se pro
trada en la pared cuyas señales han quedado allí denun
ciando la violencia con que pretendieron abrirla, que
como es sabido se evito debido a la prontitud con

Señores asistentes
Señor alcalde
D. Esteban Gil
D. Juan Esteban
D. Juan Esteban
D. Mercedes Villa
D. Esteban Gil
D. Bernardo Garcia
D. Borradors

voto de
gracias
al Puer
to de

La Guardia
Civil de esta
villa

que acudieron a la Ceca oportunamente los ex
presados guardias. Los señores concejales han
cubierto cargo de la cetera de las hechas y
coincidiendo en todo con lo manifestado por el
señor alcalde acordaron por unanimidad

1.^o Hacer constar la satisfacción y complacencia de la
corporación por la actuación del Puerto de la Guardia
Civil de esta villa encabezado del Cabo D. Estanislao
Gullardo Tejeda y de las Guardias Domingo Gomer
Piniés, Eladio Hurtado Sierra, que son del puesto
fijo, y los encabezados del 14 Tercio, Ladislao Ferreras
Covarrubias, Leandro Botija Paniagua y Estanislao
Oliveros Pico que vienen mostrando el mayor celo
y actividad en el cumplimiento de su deber habiendo
se notado desde el venticinco de enero proxi-
mo pasado en que fue renovado el anterior puesto
de la Guardia Civil y sustituido por el actual, que
ha variado por completo el orden social, notando
se el respeto a las personas y a la propiedad de que an-
tes se carecía, habiendo desaparecido casi totalmen-
te el espíritu de insubordinación y rebeldía y la
frecuencia de robos y hurtos que tenían en continuo
alarma a esta localidad

2.^o Conceder por tales motivos sus votos de gracias al Señor
Cabo encabezante del Puerto de la Guardia Civil de esta vi-
lla D. Estanislao Gullardo Tejeda extensivo a las de
mas Guardias que forman el puesto llamadas Domingo
Gomer Piniés, Eladio Hurtado Sierra, Ladislao
Ferreras Covarrubias, Leandro Botija Paniagua y
Estanislao Oliveros Pico para que en todo tiem-
po queden acreditados con el cargo de actuación de los
mismos en esta localidad, al menos hasta
el presente en cuanto afecta ^{o en esta} localidad,

3.^o Que se le facilite testimonio o certifica

Ordenando
se remita
Certificación
del acto a
los Jueces



ción de este acto para que cada uno pueda acceder
tarde en su expediente personal.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó
la sesión disponiendo al propio tiempo todos los señores con-
cejales o sea por unanimidad que se envíen certificaciones de
este acto al Excmo Señor Inspector General de la Guardia Civil, al
Teniente Coronel Jefe de la provincia al Señor Capitán Jefe de línea y
al Señor Teniente de línea para que a los efectos que correspondan ten-
gan conocimiento de la ejemplarísima conducta de sus subordinados de
este puesto. También y por unanimidad acordaron los señores Concejales
que se haga constar la satisfacción y beneplácito de la Corporación por la
actuación del Señor Capitán de la Compañía y Jefe de línea Don José Sánchez
Pavón así como también del Teniente de línea Don Luis Cordero Carran-
queño y del Señor Teniente Jefe de las fuerzas concentradas del 14 Ter-
cio Don Dionisio Cordero que con sus visitas de inspección ordenes
transmitidas y ejemplarísima conducta han cooperado al feliz éxito
del Puesto de la Guardia Civil de esta villa.

Con lo que se dio por terminada la sesión de orden del Señor Presidente
extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada
correcta firman los señores concurrentes y yo el secretario certifico
Enmendado = Dios = vale Entre líneas = a esta = vale

Fuente Ordeña

Antonio Gil León

Don Merchan

Fernando Gonzalez

José Adolfo

Wenceslao Villanueva

Antonio Gil

Sebastián Gil

Agustín Balballea

Sección extraordinaria del día 22 de Mayo de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Concejales de este Ayuntamiento los señores Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente habían sido convocados. siendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente declaró pública y abierto el acto y de su orden y o el secretario dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada. Le guidamente el señor Alcalde Presidente Don Juan José Estrada Pacheco dijo: Que según se había expresado en la convocatoria el objeto de esta sesión era dar cuenta del oficio recibido en esta Alcaldía que dice así: La sección provincial de la Administración con esta fecha me informa lo siguiente: Plomo Señor El Ayuntamiento de Higuera de Vargas remite a V. S. a los efectos de aprobación el presupuesto municipal votado para el correspondiente ejercicio cuyo presupuesto asciende tanto en ingresos como en gastos por la suma de 92,203'85 pesetas. - Del examen de aquel resulta que se anula la consignación obligatoria para la Oficina de colocación Obrera a que se refiere la Ley de 27 de noviembre de 1931; y así mismo solo se fija para su aportación al Instituto Provincial de Higiene la suma de 92'20 pesetas y le corresponde el importe del presupuesto del ejercicio anterior conforme al acuerdo de la Junta Administrativa de dicho Instituto. Por ello

Señores asistentes

Señor Alcalde

Don Bernardo González Borrachero

Don Antonio Gil León

Don Antonio Gil Viera

Don José Estrada Pacheco

Don Juan Mercediano Cantos

Don Wenceslao Villanueva

Alcalde

Don Sebastián Gil Aguilar

Aprobación
del Presupuesto
con las
modificaciones



La cesión es de parecer que se devuelva el presupuesto en el Ayuntamiento de Higuera de Vargas al objeto de que sean retribuidas los defectos apuntados anteriormente pudiendo para obtener los cantos de las mismas reducir los gastos de carácter voluntario o arbitrarlos de nuevo según estime V. D. no obstante se volverá lo que estime mas acertado - Y habiendome conformado con el precepto interino he acordado aprobar como en el mismo se propone. Lo que con devolución de los ejemplares del presupuesto de que se trata comunico a V. para su conocimiento y el de la Corporación de su presidencia a los debidos efectos - Badajoz 10 de marzo de 1934 - Firma ilegible, tiene un membrete que dice: Sección de Hacienda. Loc. Provincial de la Administración Local - Badajoz. Dijo a este propósito el señor el C. de Presidente que presentaba el expediente del presupuesto sobre la mesa por si se acordaban hacer las alteraciones a que la orden se refiere. Los señores concejales por unanimidad acordaron que se licitaran estos y hechas las sumidas oportunas acordaron tambien por unanimidad aprobarlo que la forma indicada para su remisión al Ilmo. Sr. D. Selegado de Hacienda de la provincia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de orden del señor Presidente extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada correcta fue firmada los señores concejales y yo el secretario no certifico

Fernando González *Fernando González* José Ardila *José Ardila*
 Antonio Gil Leon *Antonio Gil Leon*
 Juan *Juan* Venustiano Villanueva *Venustiano Villanueva*
 Sebastián Gil *Sebastián Gil* Gregorio Berbalter *Gregorio Berbalter*

Mandado
 dar ha
 cer por
 el Ilmo
 Señor
 Selegado
 de
 Hacienda

Señores asistentes
 Don Jacinto Estrada
 Alcalde
 D. Bernardo Gaura
 D. Borja Adorno
 D. Sebastián Gil y Qui
 car
 Don Juan Alvarado
 Cuentos
 D. Esteban Gil Leon
 D. Esteban Gil Viera
 D. José Estrada Rodríguez

Esteban
al
alcalde
para el
del
del
del
del

sesión extraordinaria del día 23 de marzo de 1934
 En la villa de Higueras de Vargas a veintitres de marzo
 de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria que
 de al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Comu
 toriales de este Ayuntamiento los señores concejales que al
 margen se expresan con el fin de celebrar la sesión extraordina
 ria para la que habían sido convocados. Llegó la hora en
 la que el Sr. Alcalde Presidente Don Jacinto Estrada declaró
 público y abierto el acto y de su orden yo el secretario de lectura
 del acta de la sesión que fue aprobada y firmada.

Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente expuesto dijo: Que es
 que se había expresado en la convocatoria había que tratar
 de la autorización que viene concediendo la Corporación a
 la Alcaldía para el cobro del remanente de lo que produce
 la garantía hipotecaria que tiene puesta este Ayuntamiento
 en el Banco de Crédito Local de España para responder
 del préstamo con el mismo contratado por motivo de las obras
 del Grupo Escolar y reforma del chalet municipal y al efecto
 hizo constar que ya era sesión de ello puesto que ese rema
 nente figura como ingreso en el presupuesto ordinario.

Los señores concejales por unanimidad acordaron auto
 rizar al Sr. Alcalde Don Jacinto Estrada para
 que cobre del Banco de Crédito Local de España el rema
 nente que resulte de la actual liquidación para pago
 de intereses y amortización en virtud del préstamo
 que con dicho Banco tiene hecho este Ayuntamiento
 para la contratación de las obras del Grupo Escolar y
 reforma del chalet municipal y por tanto autorizar tam
 bién a dicho Sr. Alcalde para que pida a dicho
 Banco la remisión de esos fondos.

Seguidamente acordaron por unanimidad el di
 citos señores concejales que se incluyeran en las li
 tas de Beneficencia Gabriel Trujano Pz. años

Perdición en Beneficencia de varios

to local por
intereses y
amortización
con del pto
como por
lastrucción
del grupo
Escolas

La cinda de Gregorio Ventura Dominguez, Manuel Gu
raler Sanchez (mayor) y Copieru Aradila Jaramilla, y
y ~~Algunos~~ ~~los~~ ~~mas~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~levantó~~ ~~la~~ ~~comi~~
D no habiendo mas de que tratar se levantó la comi
de orden del honor Presidente extendiendose la presente de
ter que despues de leida y halla da uniforme firmaron las
señoras concurrentes en el certifico certifico
~~Esta~~ ~~linda~~ ~~-~~ ~~Manuel~~ ~~Guerra~~ ~~Sanchez~~ ~~mayor~~ ~~=~~ ~~vale~~ Lo teclado en
cinco rojos us vale Juan Chela

Antonio Gil
Demando Gonzalez

Antonio Gil Leon José Aradila

Wenceslao Villanueva
Susan Mirman Sebastian Gil

Gregorio Baballero



sesión extraordinaria del día 4 de abril de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión para la que previamente habían sido convocados. Siendo la hora señalada el señor alcalde Presidente don Fausto Estrada

Atguilar declaró público y abierto el acto y de su orden y el secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente expuesto señor alcalde Presidente ordenó se diese lectura al oficio recibido en la alcaldía que dice así: "Ha sido visto destinados a esta línea varios guardias de nuevo ingreso siendo 4 de ellos para la plantilla de este Puerto que con los dos que hay con B y la clase, y no existiendo pabellos más que para 4 y la clase, me pido a V disponga lo conveniente para que a la mayor brevedad posible sean hechos los otros dos pabellos para que se alojen las fuerzas y caso contrario se sirva comunicarmelo para yo hacerlo así a la superioridad - Viva V muchos años - Higuera de Vargas 3 de abril de 1934 - El Teniente - Luis Laguna Carrasquero - rubricado. Tiene un sello que dice: Guardia Civil - Provincia - Puerto de Higuera de Vargas. - Señor alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa."

Los señores concejales haciendo cargo de la importancia que tiene el oficio trascrito acordaron por unanimidad hacer costear

1º Estimar que a todo trance tiene este Ayuntamiento la obligación de proporcionar alojamiento adecuado para los guardias de que el oficio

Señores asistentes

Señor alcalde

Don Bernardo Laguna

Don Borroache

Don Esteban Gil Viera

Don Esteban Gil León

Don Julián Estrada Pochi

yo

Don Wenceslao Villanueva

Ola

Don Juan Alarcón

Comptos

Don Sebastián Gil López

Señor

Obligación

de proporcionar

alojamiento



trascrito se refiere o sea continuar digo construir los dos pabellones para el alojamiento de esas guardias, los cuales han de construirse con la brevedad posible.

2º Que el Ayuntamiento otorga como garantía suficiente para ello la manifestación que en esta misma sesión hace el concejal Don Venancio Villanueva Olea el cual asegura que tiene para estos efectos la representación de un tío carnal Don Leopoldo Olea Villanueva, la de un tío político Don Cecilio Velazquez, la de Doña Delfina y Doña María Eugenia del Pozo, la de su señora madre Doña Visitación Olea, y además en caso preciso propio para hacer constar que todos los señores mencionados, y el mismo inclusive, se comprometen a que no falte alojamiento para las fuerras de la Guardia Civil indicadas o sean en número de seis o siete con la clase como se hace constar en el oficio transcrito obligado para ello a ejecutar por su cuenta a la mayor brevedad posible los dos pabellones que faltan para el total alojamiento. Que para el alojamiento definitivo de esas fuerras y también a la mayor brevedad se comprometen y obligan, bien a adquirir la casa que actualmente ocupan las mencionadas fuerras añadiéndole los dos pabellones que faltan, o bien haciendo un nuevo cuartel, con la capacidad suficiente para ello, y con todas las condiciones que se necesitase para que el alojamiento sea adecuado y decoroso.

3º Que el Ayuntamiento teniendo en cuenta la honorabilidad de las personas a que se hace referencia y su opulenta situación económica otorga su palabra suficiente para tener la certeza de que ha de efectuarse lo que indicase, tanto más, cuanto que quien en nombre de dichos señores lo hace constar en esta misma sesión, es el concejal

miembros a
de unido a

la Guardia
Civil

Compan
arias de

las propu
tas

El Ayuntamiento
otorga su
palabra suficiente
para tener la certeza
de que ha de efectuarse
lo que indicase, tanto más,
cuanto que quien en nombre
de dichos señores lo
hace constar en esta misma
sesión, es el concejal



El Sr. D. Venustiano Villanueva Olea que es in-
capaz de faltar a su palabra, y mucho menos
de atribuir a las personas referidas. palabras
o conceptos a que no se hayan obligado
4º Que por tanto debe de contentarse al señor Secre-
ta de esta línea, que desde luego deben venir las fuer-
zas que se esperan remitidas al efecto certifica-
ción de este acta de sesión

Y no habiendo mas asuntos de que tratar a levan-
tó la sesión de orden del señor Presidente extendien-
dose la presente acta que después de leída y halla-
da conforme firman los señores concurrentes y yo el
Secretario certifico

Francisco Cheliz

Antonio Gil L.

Fernando González

José Anzola

Sebastián Gil

Isaac Mendonza

El Sr. Villanueva hace constar antes de fir-
mar que lo que ha querido decir es que
para esta sesión del Ayuntamiento tiene
la representación de A. Leopoldo Olea, A. Ce-
cilio Salgueras, D.ª María Eugenia del Pozo,
y D. Yuban del Pozo; D.ª Visitación Olea no
contribuye para la Casa-cuartel. Esta
representación es únicamente para mani-
festar que tienen en su poder ya, plano
oficial, y encargado presupuesto al al-
baniil para proceder a la construcción

de uno de nueva planta, caso de no entenderse con el dueño de la actual, en cuyo caso se procedería a la construcción de los dos pabellones que hacen falta, pero sin que esto implique ya un compromiso cerrado, en el supuesto de que surgieran dificultades difíciles de vencer.

Vicencio Villanueva

Senon Extraordinaria el día 30 de Abril de 1934

En la Villa de Higuera de Vargas a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, persona convocada girada al efecto se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento los señores Concejales que a las quince se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que habian sido convocados

Examinados Por la Presidencia de dicho pueblo y de acuerdo de voto se en orden por el secretario de lectura del Acta anterior que fue aprobada y firmada.

ver de don

Mio

Segundo punto el Sr. Alcalde dijo que el objeto de la Sesión según se había expresado en la convocatoria era acordar el traslado de donación de varios fincos urbanos y rústicos.

Leído por el secretario y por haber presentado los interesados documentos acreditativos del impuesto de derechos reales se acordó hacer los siguientes traslados de donación, la cual que figura en el Registro final a nombre de don Juan de la Cruz que pase a figurar a nombre de María Antonia Romero Ceballos; la que figura a nombre de don Juan Luis Gama en Calle Juan de Dios que pase a figurar a nombre de Juan Francisco Gussela Placer, ha que figura a nombre de V^{ta} de don Mercedes del, en la Calle Santo muer 41 pase a figurar a nombre de Mercedes

Moraban Cortes:

En un momento se acusa los tralados de las fincas rui-
trica siguiente
da tierra que figura en el poligono 14 parcela 3. a nom-
bre de José Martini fata para a figurar a nombre de
Manuel Mejia Aguirre. La que figura en el Poligono
18 parcela 6 y 7 a nombre de José Martini fata que
para a figura una parte a nombre de D^a Maria Antonia
Romero Pichuel; el resto de la parcela a nombre de
D^a Manuel Cabal y ante Jara; La que figura en
el poligono 21 parcela 15 a nombre de José Marti-
nes fata que para a nombre de Luis Oto-
gales Leal, La que figura en el mismo poligono por-
cela 50 a nombre tambien de José Martini fata
que para a nombre de M^a Antonia Romero Pichuel
y otra parte del mismo poligono que figura a nombre
de José Martini fata y en la parcela 66 d^a a nom-
bre tambien de D^a M^a Ant^a Romero Pichuel
La que figura en el Poligono 23 parcela 8 a nombre de lega-
tarios de D^a doctores Gonzalez Vaca para a D^a Jose Valguero
Benelmonte la del Poligono 23 parcela 19 tambien a
nombre de D^a Jose Valguero. La que figu-
ra en el poligono 24 parcela 32 a nombre de Chis da-
ros flores para a nombre de Bernardo Gonzalez Bonadero;
La que figura en el poligono 24 parcela 46 a nombre de de
gatarros de D^a doctores Gonzalez para a nombre de D^a Jose Valguero
La que figura en el Poligono 25 parcela 12 a José Martini fata
para a figurar una parte a nombre de Francisco Carr Carr da que
figura en el mismo poligono a nombre tambien otra parte de José
Antonia Ferrat - Antonia Del poligono 25 parcela 49 y que
figura a nombre tambien de José Martini fata para una
flanga a José Vera Cardan y otra pedana del mismo poligono
parcela para a nombre de José Manuel Ferrat Blanco
y otra pedana del mismo poligono parcela a José Ant^a Ferrat - Antonia

La que figura en el polígono 29 parcela 7 a nombre de
 Legatario uo^{da} Dolores Gamala para a nombre de D. Cecilio al
Fronero Gamala y R. de Herrera con su consentimiento
 parte el polígono 30 parcela 87 a nombre de los señores
 Que la que figura en el Polígono 29 parcela 81 a nombre
 de Tristación Conito Ardelapara a nombre de Mauricio
Morales Conito y la que figura en el Polígono 30 par
 cels 91 a nombre de Julia Moragas para a figurar
 a nombre de Bernardo Gamala Bonadillo con
 su consentimiento la que figura en el polígono 31 parcela 10 y
 prosultima la que figura en el Polígono 31 parcela 84 y c.
 a nombre de Legatario uo^{da} Dolores Gamala para a
 nombre de D. Cecilio y D. Fronero Gamala y R. de Herrera
nos,

En no habiendo mas asuntos se que tratar se levanta
 la sesión que firmen los señores asistentes, entendiendo
 se la presente acta se que certifica

Francisco Ordila Antonio Gil

Bernardo Gonzalez José Artila

Sebastián Gil Sebastián Merchan

Wenceslao Villanueva
Agustín Caballero

Sección extraordinaria del día 5 de Mayo de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro por vía convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente habían sido convocados. siendo la hora señalada el señor edil calde Presidente Don Juan Estrada Estrigales declaró prelibado y abierto el acto y de su orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Expresado señor Presidente dijo: Su regim se había expresado en la convocatoria uno de los asuntos que había que tratar era dar cuenta a los señores concejales del escrito presentado en este Ayuntamiento por Don Wenceslao Villanueva y que copiado a la letra dice así: En contestación a un oficio de ayer tenemos la satisfacción de manifestarle que los que morabimos en unión de Doña María Eugenia del Poro San Cecilio Salguero y San Juan del Poro estamos dispuestos y nos comprometemos a edificar un cuartel de nueva planta a cuyo efecto y en un plazo breve entregaremos al mandante de este Puerto o directamente a sus Jefes el correspondiente plano para su aprobación. Viva V muchos años. Higuera de Vargas 24 de abril 1934 - Leopoldo Blea - Wenceslao Villanueva - subscritores - Señor edil calde Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Los señores concejales después de hacerse cargo de lo que expresa el anterior escrito acordaron darle por enterado y estimar que el compromiso de estos señores

Señores asistentes
Señor edil calde
X Bernardo Caura
Don Porraclero
X José Estrada Pro
alrigo
X Juan Mercedes Caura
tor
X Antonio Gil León
X Antonio Gil Viera
X Sebastián Gil Algu
lar

Acuerdo del

Cuartel



Demanda
cantidad de
millones
Comentarios

es formal y por tanto que el problema de facilitar local a
de cuanta para Cuartel de la Guardia Civil en esta localidad
queda resuelto ya que dada la solvencia y formalidad de las
reñones de que se trata se le estimar que el Cuartel de que se
trata han de edificarse con todo con la brevedad posible sin tam-
bien con las debidas condiciones de amplitud, comodidad e higiene
para que las fuerzas puedan ser alojadas.

El propiamente Presidente dió cuenta del expediente instado
por la Alcaldía con motivo del derrocamiento de nichos o
sepulcros en este cementerio municipal ocurrido el día veinticinco
del próximo pasado abril, haciendo presente a la Corporación que
cuando se reparasen las que se derrocaron en el día veinticinco
seiscientos treinta quedasen en muy buenas condiciones de
solidez, simetría y orden pues como la reparación se hizo bajo
la dirección y cuenta del Ayuntamiento, se puso el mayor
cuidado para que tuviesen las debidas condiciones de firmeza,
y en cuanto a las que hacen por su cuenta las particulares
o vecinos, si tienen las debidas condiciones de firmeza, si
guardan orden ni simetría, ni a las de la parte superior
de las galerías se les da la debida inclinación para que
viertan las aguas pluviales por cuyo motivo los que
ahora se habían derrocado con sus, y a pesar de todo
ello resultaba que los que habían sido separados se ha-
bían sido satisfechos en su totalidad porque quedaban
algunos por satisfacer.

Los señores Concejales teniendo a la vista expuesto ex-
pediente y una vez examinado el mismo acordaron
por unanimidad aprobar dicho expediente y al
mismo tiempo exhortar al Señor Alcalde Don
Jausto Estrada Estrigales para que les conceda un pla-
zo de quince días a los dueños de los nichos o sepul-
cros para que paguen las reparaciones, y en el caso
de que durante ese plazo dejen de pagar, que por
que solo hecho se les considere derrocados de ese de

recho para cuando los expresados lances o repudios
a ser propiedad del Ayuntamiento pudiendo vender
los una vez cumplidos los requisitos legales
de exheredación con respecto a los restos de un
no que dichos nichos contengan

Concediendo
a Cabalgante
íntegramente
al promedio

Abrogando el
acuerdo de
22 diciembre
1933

Seguidamente el propio señor Alcalde hizo
la proposición de que el acuerdo de este Ayunta-
miento de fecha veintidos de diciembre de mil
novecientos treinta y tres en virtud del cual
se denegó el recurso de reposición entablado por
Don Manuel Cabalgante contra el acuerdo de doce
de agosto del mismo año, quede sin efecto y
en su virtud se le pague a este señor como
Inspector Municipal de Carnes o mejor dicho como
Inspector Veterinario Municipal, las retenciones en
cuenta puestas que en el capítulo 4 artículo 8 par-
tida 2 bajo el epígrafe = Para pagar al Ins-
pector de Carnes como promedio de los derechos por
reconocimientos de cerdos computados con arreglo al
artículo 15 del R. D. de 18 de Junio de 1930 figuró
en los presupuestos de mil novecientos treinta y
dos y mil novecientos treinta y tres. Lo fundó
el señor Alcalde para ello en que cualquiera
que sean los servicios que conjuntamente o separadamen-
te practiquen los señores Inspectores Veterinarios
municipales en virtud de la nueva legislación
es lo cierto que durante los presupuestos consen-
tos ha cobrado esa cantidad el señor Cabalgante
y bajo este concepto no puede negarse que al am-
paro de una resolución administrativa tiene ad-
quirido un derecho expresado señor, derecho
que queda lesionado al reducir esa cantidad a la
mitad, y por tanto con el peligro de que en el recurso
contencioso administrativo que tiene entablado el
dicho señor se dicte sentencia favorable a su pre-

terciana. Los señores concejales después de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad aprobar la proposición del Señor Alcalde y en su consecuencia acordar que se paguen a Don Manuel Cebalquente como Inspector Veterinario Municipal como promedio del reconocimiento de cordas a domicilio sacupantadas con arreglo al artículo 15 del R. D. de 18 de Junio de 1930 las setecientas cincuenta pesetas que figuran en el actual presupuesto en el capítulo 4º artículo 8º partida 2º. Don Don Romuigio González Liano como Inspector Veterinario Municipal que también ha de realizar el servicio de Inspección de carnes sobre las trecientas setenta y cinco pesetas anuales que por este servicio se le concedieron en sesión de Abril de agosto de mil novecientos treinta y tres pagándose de impuestos por no haber enmienda especial en el actual presupuesto; pero con la condición de que al confeccionar el presupuesto del año mil novecientos treinta y cinco quede igualado con Don Manuel Cebalquente es decir cobrando las setecientas cincuenta pesetas por el promedio de reconocimiento de cordas a domicilio y en virtud de la unificación de servicios y por tanto cobrando en sesión de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Señor Presidente dio cuenta igualmente de que Felixa Termander dijo Felixa Dominguez Fernandez esposa que fue del vecino de esta villa Maximiliano Castro Aguilera había fallecido el doce marzo proximo pasado dejando un hijo de siete meses de edad el cual necesita lactancia pues queda en el mayor deumpans porque como se sabe el expresado Maximiliano Castro se halla en la mayor miseria.

Los señores concejales haciendo cargo de que son ciertos los hechos, acordaron por unanimidad, que desde el día doce de Marzo proximo pasado se le abonen a Maximiliano Castro Aguilera quince pesetas mensuales para alluda de la lactancia de su hijo huorjano de madre.

El propio Señor Alcalde dio cuenta de que

El hijo de
Maximiliano
no lacta
lactancia

Ejecutor de
sentencia de
recurso a
Luis Adame
Caro en el
 cargo de
del Matadero

con fecha veintiseis de Abril proximo-pasado se habia recibido el testimonio de la sentencia dictada con fecha quince de febrero proximo-pasado por el Tribunal contencioso administrativo provincial en virtud de la cual se repone en el cargo de Conserje del Matadero Municipal de esta villa a Luis Adame Caro. Leido que fue dicho expediente hizo constar el Señor Alcalde que la parte dispositiva de dicha sentencia habia sido notificada al expresado Luis Adame Caro con fecha treinta de Abril proximo-pasado, y lo comunicaba a la corporacion a los efectos procedentes.

Los Señores Concejales dandose cuenta del asunto y una vez que por el Señor Secretario fueron leidos los articulos 83, 84 y 85 de la Ley de lo contencioso, acordaron por unanimidad, 1º Ejecutar el fallo, y al efecto requerir a Luis Adame Caro para que tome posesion del cargo de conserje de este matadero municipal, dentro de los treinta dias siguientes al requerimiento, advirtiendole que de no hacerlo se le considerara decaido de su derecho.

2º Que se de cuenta al Tribunal de lo Contencioso Administrativo provincial de que este Ayuntamiento ha acordado el cumplimiento de esa sentencia.

3º Que el pago de los haberes debengados por el expresado Luis Adame Caro durante el tiempo en que ha estado destituido se satisfaga en parte en el año actual autorizando al Señor Alcalde don Faustino Archila Aguilera para que satisfaga de imprevisos lo que pueda sin desatender las obligaciones del actual presupuesto, y lo res.

Forate en el presupuesto del ejercicio proximo-venidero previa la correspondiente consignacion en el mismo de las cantidades precisas para ello.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion de orden del Senor Presidente extendiendose la presente acta que despues de leida y hallada conforme firman los Senores Concejales concurrentes y yo el Secretario certifico.

Juan Cheliz

Antonio Gil Leon

Bernardo Goralier

José Ardila

Enmanuel Menchaca

Sebastián Gil

Agustín Becerra

Sesión extraordinaria del día 12 de Mayo de 1934
 En la villa de Higuera de Vargas a doce de Mayo
 de mil novecientos treinta y cuatro, previa convocatoria
 girada al efecto se reunieron en el Salón de actos de
 estas Casas Consistoriales los señores Concejales que
 al margen se expresan al objeto de celebrar la
 sesión extraordinaria para la que previamente habían
 sido convocados. Siendo la hora señalada el Señor Al-
 calde. Presidente Don Fausto Ardila Aguilar declaró
 público y habiendo el acto y de su orden yo el secretario
 di lectura del acta del anterior que fue aprobada y
 firmada. Seguidamente dicho señor presidente dijo: Que
 según se había expresado en la convocatoria uno de
 los asuntos que habían que tratar era el referente al
 informe que haya de dar la Corporación en virtud de
 los oficios recibidos en esta Alcaldía y que dicen así: Para
 poder legalizar las tarifas presentadas por la Sociedad
 cooperativa obrera "La Benefica" con domicilio en Higuera
 de Vargas, y por las que se rige el suministro de energía
 eléctrica en esa localidad y en conformidad con la
 orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de
 Enero del actual, ruega a V.S. se sirva informar a esta
 Jefatura si las tarifas que se copian a continuación las
 tiene implantada dicha Sociedad con fecha anterior
 a 12 de Abril de 1934 y sin interrupción desde esa
 fecha. = Badajoz 20 de Abril de 1934. = El Ingeniero Jefe. =
 Pedro Oscar. = rubricado. = Tarifa que se cita. = Lámpara de
 cinco bujías 2⁰⁰ ptas. = al mes. = de diez 3⁰⁰ ptas. = de diez
 y seis 4⁰⁰ ptas. = de veinticinco 6⁰⁰ ptas. = de cincuenta.
 10⁰⁰ ptas. = precio del Kilovatio hora 1⁷⁵ ptas. = Higuera de
 Vargas 16 de Febrero de 1934. = Por el consejo de Adminis-
 tración. = La Junta ejecutiva. = Tesorero. = José Aguilar. = Secre-
 tario. = José Borrisco. = Presidente. = Juan Jaramago.
 Puso el Señor Alcalde que consecuente a este oficio

Señores concurrentes
 Señor Alcalde
 D. Esteban Gil de Sain
 D. Bernardo Guara
 ler Borraclens
 D. José Ardila Ro
 drigo
 D. Sebastián Gil de
 las
 Don Juan Merced
 Cuentos
 D. Wenceslao
 Villa Nueva Oca

Tarifas de la
Benefica para
la luz eléctrica

había contestado que la mencionada Fabrica no podía tener en vigor esas tarifas en 12 de Abril de 1934, porque la fabrica eléctrica de que se trata no fue comprada por dicha Sociedad hasta el mes de junio del año 1935. Que se había recibido con posterioridad de dicha Jefatura otro oficio que dice así: Acuso a V. recibo de su oficio fecha 30 del pasado abril; - Va Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de Enero del año actual, que citaba en nuestro oficio anterior, ordena que los informes sobre tarifas los evacuen los Ayuntamientos; es por tanto necesario que V. S. se sirva dar cuenta al Ayuntamiento de su presidencia de las tarifas copiadas en la comunicación de esta oficina de 20 de abril y remitir después a esta Jefatura el informe que la Corporación se digne acordar; - Además tengo que hacer una observación que la motiva el informe de esa Alcaldía en el oficio que contesto. El suministro de energía eléctrica se hace en virtud de una concesión administrativa que otorga derechos e impone deberes; unos y otros se transmiten cumplidas ciertas formalidades reglamentarias por los modos que marca nuestro código civil; pero para la administración el servicio se hace al amparo de su propia concesión; esto quiere decir que aunque la actual Sociedad no fuera la propietaria de la central eléctrica de esa localidad en 12 de Abril de 1934, las tarifas se afectan como a su antecesora ya que una y otra se amparan en la misma concesión; - Badajoz 4 de Mayo de 1934; - El Ingeniero encargado; - ilegible; - Señor Alcalde de Higuera de Vargas.

Los Señores Concejales después de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por unanimidad hacer constar.

Primero: Que la Sociedad La Benefica no es Sociedad cooperativa ni exclusivamente obrera, porque forman parte de ella los naturales y vecinos de esta villa, casa dos bautizados en esta Párrquia y que sean hijos de

no es exclu
sivamente
obrero



socios, formando así una especie de dinastía hasta llegar a los socios fundadores, que en virtud de escritura pública fundaron la expresada Sociedad hace ya más de sesenta años.

No es cooperativa

Segundo: Que tiene más de cien socios, y es visto que si fuese Sociedad cooperativa funcionaria dentro de ella una comisión de Inspección de Cuentas, con arreglo a lo que determina el artículo 14 del Decreto de 14 de Julio de 1931, (Gaceta del 7) y es sabido que no existe esa comisión.

Tercero: Que son condiciones legales necesarias para toda cooperativa según determina la Regla 4ª del Artículo 1º del mencionado Decreto que las participaciones en el capital social no sean transferibles, sino entre los socios, y resulta que las participaciones en leñas, pastos, bitolas y demás frutos, de las fincas de que es dueña "La Beneficia" se la venden no solo a los socios y estos entre sí, sino también a toda persona que quiera comprarlos, y esto diariamente, pues el pan, las harinas, el salvado y hasta el carbon vegetal que se fabrica en dicha Sociedad lo tienen puesto a la venta pública para todo el que quiera comprar, ya sea socio o no lo sea, ya sea vecino o forastero.

Cuarto: Que la prueba evidente de que no es cooperativa la mencionada Sociedad, es de que no se haya inscrita como tal en el Registro que se lleva en el Ministerio de Trabajo y Previsión, con los requisitos que determinan los artículos 16 y siguientes del Decreto de 2 de Octubre de 1931 (Gaceta del 31) aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

Que la tarifa que inserta no es la vigente

Quinto: Que la tarifa inserta ni es la vigente ni es la que tenía en vigor Don Alonso Villanueva R. de Chiveros que fue quien vendió en Junio de 1925 la



Electro-Horinera-Panificadora denominada "Nuestra Señora del Rosario", a la Beneficencia pues de los datos adquiridos resulta que las lamparas de diez y seis bujias las estan cobrando actualmente a dos pesetas cincuenta centimos mensuales cuando se pone una sola, y a tres pesetas cuando se pone ^{ocho} mas de una. Que la lampara de veinticinco bujias las estan cobrando a cuatro pesetas ochenta centimos mensuales, y la de cincuenta bujias a cinco pesetas. Que Don Alonso Villanueva, antes de vender la fabrica cobraba a dos pesetas mensuales para de diez y seis bujias, que las de cinco y diez bujias no las usan en la actualidad, ni se tienen noticias de que se hallan usado desde que la fabrica pertenece a "la Beneficencia" y por tanto no pueden decir que en la tarifa la cobran a dos y tres pesetas mensuales respectivamente. Que respecto del precio del Kilovatio, que lo cobra mencionada fabrica a una peseta setenta y cinco centimos hora, es cierto que asi lo hacen; pero es un precio excepcionalmente caro, por cuyo motivo esta Corporacion atendiendo al requerimiento que se hace en el Boletin oficial de esta provincia de fecha 5 del actual en Edicto numero 6425, tiene que hacer constar que no es conveniente a los intereses del vecindario, que el precio del Kilovatio sea tan elevado, pues lo mismo el elemento industrial que las clases medias que son las que mayormente hacen uso del contador, se hallan en condiciones de grave crisis economica, por lo cual una vez que forma parte de "la Beneficencia" casi todo el vecindario, debe reducirse el precio del Kilovatio a razon de noventa centimos por hora como se hace en fuentes de Cantos.

Seguidamente el propio Señor Alcalde dio cuenta haberse recibido en esta Alcaldia el oficio de la Jefatura

Que el precio del Kilo
Watio es en
00

Que debe reducirse a
90 centimos

Que se solicite
la Tabra Alta y
la Ramira del
Instituto de Re-
forma Agraria

Que vaya una co-
mision a
Madrid

del Servicio provincial de Reforma Agraria, lleva el numero 458 y fecha 20 de Abril proximo pasado. Leido que fue dicho oficio los señores concejales acordaron por unanimidad: Que por esta Alcaldia y en representacion del Ayuntamiento se solicite del Instituto de Reforma Agraria el asentamiento de campesinos del censo de este pueblo, en las dehesas denominadas la Ramira y Tabra Alta del termino de Villanueva del Fresno, y que el asentamiento sea bien en parcelas de complemento, bien en asentamiento definitivo. Que se cometiese a votacion o mejor dicho que se resolviese en esta sesion la cuestion de si una representacion del Ayuntamiento habia de ir a ella para gestionar de los poderes publicos que desde luego se concedan a este pueblo el asentamiento de vecinos u obreros de este pueblo en las dehesas mencionadas. Los señores concejales despues de deliberar y discutir convenientemente el asunto acordaron por mayoria que desde luego se fuese a efecto en viaje comisionando para ello al señor alcalde y secretario de este Ayuntamiento, es decir que cometido el asunto a votacion, los señores Don Esteban Gil Leon Don Bernardo Gonzalez Borrachero Don Jose Estrella Padilla Don Sebastian Gil Aguilar Don Juan Mercedes Santos y el señor alcalde Don Jacinto Estrella Aguilar votaron en el sentido de que se haga el viaje costeado por el Ayuntamiento y que los señores que vayan en representacion de este Ayuntamiento sean el señor alcalde Don Jacinto Estrella Aguilar y el secretario de este Ayuntamiento Don Esteban Caballero. Que el viaje lo hagan dichos señores en su propia y que los gastos se abonen con cargo al capitulo y articulo que correspondan. El concejal Don Mercedes Villanueva leido escrites que su voto era en contra de este viaje y lo fundamen

ta en que por el tramite ordinario se resuelva si se conceden
o no los accionamientos
Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion de or-
den del Sr. Presidente extendiendose la presente Acta que despues
de leida y hallada correcta firmen los señores concurrentes y yo
el secretario certifico: haciendo cuenta con respecto al precio del
kilovatio impuesto por la Benetisa y a las tarifas que resultan enseres
porque la mayor parte del año la tierra mojada que padece
la energia electrica se da con el salto de agua de el cascado.
tallado = la mayor = no vale Entre lineas = exceda = vale

José Ordiz

Antonio Gil

Bernardo González

José Ardiola

Wenceslao Villanueva

Suan Melchior

José Antonio Gil

Agustín Caballero

Sesión extraordinaria del día 25 de Mayo de 1934

En la villa de Higueras de Vargas a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Municipales de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente habian sido convocados. Leída la lista se proclamada el señor edilcalde Presidente Don Juan Estradi la sesión de clara pública y abierta el acto y de su orden se procedió a la lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el señor Presidente dijo: Que el objeto de esta sesión según se había expresado en la convocatoria era el examen y recuento de las cuentas municipales del pasado ejercicio de mil novecientos treinta y tres. Puestas sobre la mesa fueron examinadas por los señores concejales observadores que se habían cumplido los requisitos que determinan los artículos 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal en la parte que hoy se halla vigente como precepto reglamentario puesto que no existe la Comisión Permanente; que se ha cumplido también con lo que prescribe el artículo 579 del Estatuto municipal sin que se haya formulado reclamación alguna. De dicho examen resulta que el cargo sesión de a 84'459,05 y la data a 83'207,78, resultando en 31 de Diciembre un remanente de 1251'27 para el presupuesto de 1934. En vista de ello los señores concejales acordaron por unanimidad aprobar definitivamente dichas cuentas mandando que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia a tenor de lo que dispone el artículo 581 de expreso del Estatuto municipal, advirtiéndole que contra este

Señores asistentes

Señor edilcalde

Don Antonio Gil León

Don Juan Merchán Cantos

Don Venustiano Villanueva Olea

Y Sebastián Gil Estrigilar

Y Bernardo González Borrochero

Y Jacinto Estrigilar Brigo

Aprobación definitiva de las Cuentas de 1933

Carga 85.459'05

Data 83,207'78

Remanente para 1934 = 1251'27



Acuerdos pudiesen los que se omean perjudicados entablar recursos contenciosos administrativos ante el Tribunal Provincial en un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial; advirtiéndole también que si transcurriere ese plazo sin entablar reclamación se entenderá que el acuerdo por haberse cumplido citado sin que contra el mismo se haya entablado recurso en tiempo hábil queda firme y subsistente sin que contra el mismo quepa recurso de clase alguna.

Dado habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada conforme firman los señores concurrentes y yo el Secretario certifico

José Chelitz

Bernardo Gurrales

José Apolito Antonio Gil

Francisco Menéndez

Sebastián Gil

Marcelino Villanueva

Agustín Caballero

sesion extraordinaria del dia 5 de Julio de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a ^{cinco} ~~cinco~~ de Julio de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el colau de actos de las Casas Comunitarias de este Ayuntamiento las Secciones Comunitarias que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesion extraordinaria para la que habian sido convocados.

Siendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente Juan Fando Estrada Estrada declaró publico y abierto el acto y de su orden yo el Secretario di lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Seguidamente el expresado señor Presidente dijo: Que según se habia expresado en la convocatoria el objeto de la sesion era darle cuenta del Boletín Oficial del dia de ayer o sea de fecha cuatro del actual en que se inserta el Decreto del Ministerio de Fomento creando las Juntas Locales de la explotación de trigo en cuyo Decreto de fecha treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro en su artículo 8 se establece que el Presidente de una Junta puede ser el Alcalde o un concejal nombrado por el Ayuntamiento y proceda ejecutar lo que allí se dispone. Pido que fué dicho Secretario las señores concejales por unanimidad acordaron nombrar Presidente de la Junta Local de la explotación de trigo de esta localidad al señor Alcalde Juan Fando Estrada Estrada.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion al orden del señor Presidente extendiendose la presente acta que despues de leida y haber sido conforme firmaron los se

Creacion
de la Junta
Local de la
explotacion del
Trigo



no se sucesivamente siete mil seiscientos treinta y cuatro - entre limones - cinco - vale. Enmendado = 5 - vale. Tardado = cuatro - ses vale

Juan Cheliz

Manuel Navarro

Leopoldo Olea

Antonio Gil

Esteban Caballero

Sección extraordinaria del día 14 de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Señores señores

Señor Alcalde

D Leopoldo Olea

D Manuel Navarro

D Antonio Gil

D Juan Melchior

D Sebastián Gil

D José Ardiela

D Wenceslao Villar

novena

En la villa de Higuera de Vargas a catorce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previamente habiam sido convocados.

Siendo la hora señalada el señor alcalde Presidente Don Facinto Ardiela el qual se abrió público y abierto el acto y de su orden go el secretario di lectura del acta de la sesión que fue aprobada y firmada.

Seguidamente el expresado señor Presidente dijo: Que según se había expresado en la convocatoria el objeto de esta sesión era ver las medidas de conseguir que la Compañía Nacional Telefónica instale en esta

interior
banos en
este pue
blo

Todos del

teléfono

interurbano

no

localidad al teléfono interurbano que enlace con la Red de expresada Compañía en la Nación y pueda ser un medio de acceso constante de este vecindario que desde hace mas de seis años viene solicitando esta mejora y actualmente creia debe ser el tiempo mas oportuno para pedirlo puesto que la mencionada Compañía admite solicitudes hasta fines de mayo proximo en respecto a los pueblos mayores de cuatro mil habitantes.

Los señores concejales despus de hacerse cargo de la proposicion del Señor Alcalde acordaron por unanimidad:

1º Que el Señor Alcalde Predecete en nombre de este Ayuntamiento solicite de la Compañía nacional telefonica la instalacion de un ramal o linea que enlace este pueblo de Higuera de Vargas con Alcauchel.

2º Que se fundamente la solicitud haciendo constar que la razon de pedir el enlace con Alcauchel es porque la distancia es de diez kilometros por linea recta, mientras que a Barcarota son trece kilometros y la vijilancia de la linea se hace mucho mejor enlazando con Alcauchel porque hay cametero y no existe arbolado y en cambio si el enlace es con Barcarota no existe cametero directo, tiene que ir la linea con paralela a un camino de herradura muy solitario, y todo el trayecto va lleno de arbolado de encinas resultando que en invierno con las lluvias hay ocasiones en que es muy difícil atravesar la ribera de Alcarrache que no tiene puente, y en cambio para Alcauchel existe puente sobre mencionada ribera.

3º Que se ofrezca a la Compañía y a ella se comprometa este Ayuntamiento en la forma que la Compañía tenga por conveniente para pagar la instalacion mediante la suma anual de mil pesetas en un plazo de años variable hasta que el coste

de la instalación quede satisfecho; en caso contrario se compromete a proporcionar obra y luz para la debida instalación

4º Que igualmente se ofrecen los maderos y cables del tendido de la actual línea municipal que comunica este pueblo con Bercanota que por haberse reparado recientemente se hallan en muy buenas condiciones

5º Que igualmente se comprometen un número de abonadas en cantidad de doce según han manifestado en esta Atendia los interesados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente extendiéndose la presente acta que se leyerde de leida y hallada exacta se firmaron las señas convenientes y yo el secretario certifico

Leopoldo de San Juan Chelitz

Abund. Serrano

Antonio Gil

Augusto Buekaffers

Señal ordinaria supletoria del día 8 de agosto de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Municipales de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria supletoria o sea en régimen de convocatoria de la que debió celebrarse el lunes veintidós del actual que no pudo tener efecto por no haberse presentado concejal alguno en el salón a no ser el señor alcalde en expresado día

Siendo la hora señalada el señor alcalde Preside ante declaró público y abierto el acto y de ese orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada

Seguidamente el propio señor alcalde dijo: Que uno de los asuntos que había que tratar era el referente al informe que haya de dar este Ayuntamiento con arreglo al artículo 82 del Reglamento de suministros de energía eléctrica aprobado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de Diciembre de 1933 (Gaceta del 9) y que se interna por oficio de la Jefatura de Industria y Comercio digo de Industria de esta provincia.

Puesto que fue de manifiesto el oficio en que constan las tarifas y el escrito de la representación de la Beneficencia que le acompaña los señores concejales por unanimidad acordaron hacer constar: Que según se hizo constar en sesión de siete de Mayo próximo pasado por este Ayuntamiento al evacuar un informe que para los mismos fines pidió la Jefatura de Industria de la provincia resulta; que la Compañía de electricidad que actualmente la Beneficencia o los señores concierne cuando el abarca

Señores asistentes
Señor Alcalde
D. Antonio Gil Viera
D. Manuel Romero
Merchán

X Leopoldo Olea Villa
nuevo

Informe de este
Ayuntamiento a
cerca de las tarifas
de luz eléctrica
de La Beneficencia



Lo solo tiene instalada una lampara de esa clase y tres
 pentas cuando instala mas de una; que las lamparas de veen-
 ticinco bujias las cobra a cuatro pesetas ochenta centimos mens-
 suales y las de cincuenta bujias a cinco pesetas. Que
 Don Esteban Villanueva antes de vender a La Benefica
 la fabrica de que se trata cobrada dos pesetas mensuales
 por la de dieciseis bujias. Que las de cinco y diez bujias
 no se usan en la actualidad ni se tiene noticia de que
 se hayan usado desde que la fabrica pertenece a La
 Benefica y por lo tanto no se puede decir en la tarifa
 que se cobran a dos y tres pesetas respectivamente. Que
 es cierto que el Kilovatio lo cobran a cinco peseta y
 ochenta y cinco centimos; pero es un precio caro por
 lo cual los señores concejales estiman que teniendo
 en cuenta que la mayor parte del año la fuerza mo-
 tris la proporciona el rio Alcanuche con el salto de a-
 gua que la fabrica tiene instalado al efecto; que el ele-
 mento industrial y las clases medias son las que mas
 necesitan el cautador y estas clases se hallan en grave
 crisis economica y siendo social todos excepto algunos
 que otros forasteros de necesitada sociedad, debe
 la necesitada sociedad y así lo pide este estyuntamiento,
 reducir el precio del Kilovatio a noventa
 centimos como sucede en fuente de la Cruz
 Seguidamente el propio señor Alcalde dio cuenta
 de que se habia recibido en esta Alcaldia un oficio de
 la Inspeccion Provincial de primera ensenanza de la
 zona en la que expresa que la Direccion General de
 1ª Ensenanza ha resuelto acceder a la peticion del
 maestro Don Luis Ponce en el sentido de que se
 obligue a este estyuntamiento a que le abase la
 cantidad suficiente para pagar el alquiler de
 la casa que ocupa mas los atrasos de trescientos
 noventa pesetas y que es adolante es lo propio

Se pide que el
 Kilovatio lo pague
 90 a 90 cen-
 timos

A Don Luis
 Ponce 100 pes-
 etas por el
 alquiler



Y en adelante
con aduana

viene para habilitación en las condiciones es
maldad por la Ley

Los señores concejales después de deliberar y discu-
tir convenientemente el asunto acordaron por una
unanimidad que se cumpla el acuerdo de este etejun-
tamiento en el que se fijó la cantidad de cien pesetas
que por el año actual ha de recibir Don Luis Ponce
sobre las veinte pesetas que mensualmente se le pagan
por cada habitación sin perjuicio de que en adelante
se le proporcione otra casa aduana para ello con
una resolución quedé conforme el interesado

También y teniendo en cuenta la resolución
que aparece en la gaceta de quincena del actual se acordó
por unanimidad que Doña Andrea del Pazo como
maestra de esta villa cese de percibir la com-
pensation para cada habitación toda vez que
regim dicha resolución las maestras cencortes
que tienen escuela en la misma población es
lo cobrar una sola gratificación por casa

Dio cuenta también el señor alcalde del
grave problema del Grupo Escolar pues ya
tiene conocimiento el Ayuntamiento de que
no es posible hacer la reparación dada la
pobreza del vecindario que no permite un
presupuesto extraordinario, ni en el ordinario
pueden proporcionarse ingresos para ello
y en embargo la resolución hay que adaptarla ya
que en el próximo septiembre empiece el curso
escolar y no existen locales para ello porque
los alquilados solo han sido admitidos provi-
sionalmente y regeramente que se in recha
chudoe por la Inspección.

Los señores concejales haciéndose cargo

Maestra

Doña Andrea

Don Luis Ponce

Doña Andrea P

Doña Andrea P

Alquiler

Alquiler

Solicitar del

Ministerio del Na

bajo del

para gastar la

reparación del

reparación del



Escribir
 de dho acordarse por unanimidad intercom del
 señores ayuntamiento que solicite del Ministerio del Trabajo
 que conceda autorización para gastar los fondos
 de la decima sobre la contribucion para el pago de
 no de obrense en las obras de reparacion del Grupo
 Escolar de que se trata

Seguidamente el propio señores ayuntamiento dio cuenta de que otra vez
 habia dado aviso la Inspeccion regional de Seguros Sociales obli-
 gatorio de la casa para que el Ayuntamiento de esta villa
 lleve a efecto el seguro de sus empleados que cubren hasta cinco
 mil pesetas segun que solo es obligatorio para los casos de
 muerte o incapacidad permanente. A este proposito di-
 cho señores ayuntamiento dio cuenta de la recueta que cubre el
 particular libro setenta y cinco y que aparece en
 testada en la revista de Madrid denominada Gaceta de
 el Ayuntamiento Local correspondiente al mes de Junio del
 año actual en que se hace saber que con arreglo al articulo
 91 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 este seguro es obli-
 gatorio para el Ayuntamiento

Los señores concejales teniendo en cuenta que existe un seguro
 cualquiera contratado por este Ayuntamiento con la Com-
 pania Plus Ultra con domicilio en Madrid despues de de-
 liberar y discutir convenientemente el asunto acordarse
 por unanimidad; resolver este asunto en otra sesion
 en que concurren mayor numero de concejales por que la
 importancia del asunto asi lo requiere

Suplente Plea
 Juan Cortés

Isabel Romo

Agustín Bechallero

La de la reunion ordinaria celebrada el dia 17 de Agosto de 1934, repletoria de la que debia celebrarse el lunes 13 del actual.

Señores asistentes
Señor Alcalde
Don Sebastian Gil elguie
Don Jose Estrella Rodin
Don Manuel Romero Alarcón
Don Juan Alarcón Cantos
Don Veneciano Villacueva Otero
Don Bernardo Gonzalez Bo
voadores

En la Villa de Higuera de Vargas a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, previa convocatoria firmada al efecto, se reunieron en el salon de actos de las Casas Consistoriales los señores Concejales que al margen se relacionan al objeto de celebrar la reunion ordinaria en segunda convocatoria repletoria de la que debia celebrarse el lunes tres del actual. Leida la mesa revalidada el señor Alcalde Presidente declari publico y afijido el acto y le en orden y el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada.

Segundamente el señor Alcalde dió cuenta de que uno de los asuntos que se dejó pendiente de resolucion es el referente al Seguro del personal de oficinas, Seguro obligatorio en respecto a lo que dispone el articulo 91 del Reglamento de 21 de Enero de 1933 y a cuya formacion obliga la Inspeccion regional de Seguros sociales obligatorios de Cáceres en reiterados oficios e esta Alcaldia.

Los señores Concejales, habiendo leido la consulta que aparece en la Gacete de Administracion local correspondiente al mes de Junio del año actual, acordaron por

[Faint handwritten notes in the left margin:]
Don...
Seguro...
gacetas...
la Ley...
del Seguro...
Medicacion...
la Inspeccion...

unanimidad autorizar al señor Alcalde para
 que el contrato de seguros que este Ayuntamiento
 tiene efectuado con la Compañía "Plus Ultra"
 domiciliada en Madrid, se traspare a la Caja
 Municipal de Seguros de accidentes, llevándose
 a efecto además los seguros obligatorios por
 muerte o incapacidad permanente a que
 dicho Decreto se refiere, avisando también des-
 de luego a la Dirección de la Compañía
 "Plus Ultra" de Madrid para que en acor-
 do a lo dispuesto en el Reglamento de 25
 de Agosto de 1931, tenga por rescindido el
 contrato de seguros efectuado con dicha Com-
 pañia en este Ayuntamiento en el año 1928.
 Dio también cuenta el señor Alcalde de
 que en vista de la premura del tiempo para
 la reparación del Grupo escolar de que ya
 tiene conocimiento los señores Causajales, había
 consultado a la Junta de Hermanos locales de
 Madrid el caso de si podían gastarse
 los fondos de la Décima para el pago
 por el de aborro en la reparación del
 Grupo escolar, y que, en efecto, había recibido
 la contestación que, leída, dice así: "El artí-
 culo 3.º del Decreto-Ley de 18 de Julio de 1931,
 dispone que las cantidades recaudadas por
 la décima para (el) remitir el pago aborro
 "quedarán en esta Delegación de Hacienda a
 disposición de una Comisión especial for-
 tada creada en cada Municipio en repre-
 sentación de las clases contribuyentes, de la obrera
 y del propio Ayuntamiento." = El artículo 4.º del
 propio Decreto-Ley encomienda a las indicadas
 comisiones peritajes la aplicación de la décima

Regeneración
 de la Obra
 que el
 Consejo

G. J. de la
 G. J. de la
 Compañía
 Plus Ultra

Contestación
 a la consulta
 del Grupo Es-
 colar (si se
 puede gastar
 la décima)

a obras, es sucediendo preferencia, según, carac-
 ter preferente en los Municipios rurales
 a los servicios de Higiene y Sanidad, hasta que,
 atendidos estos suficientemente, puedan plan-
 tearse otros nuevos perentorios. Si en el
 presupuesto de ese Ayuntamiento no existe
 crédito para la realización de que se tra-
 ta y este tiene el carácter de perentorio-
 dad de que se habla y así se reconoce
 por la Comisión a que se refiere el ar-
 tículo 3.º del Decreto-Ley de 18 de Julio
 de 1931, no vemos que pueda cometerse el
 delito a que se refiere el artículo 402 del
 Código penal, máxime si la ejecución de tales
 obras, además de su carácter perentorio vi-
 ven para remediar, siquiera sea en parte,
 el paro forzoso."

Que a consecuencia
de la Comisión
gestora para
ver la autorización

dos señores Alcaldes despus de delibe-
 rar y discutir convenientemente, acordasen
 por unanimidad interesar al señor Alcalde
 que como presidente convoque a la Comisión
 gestora del paro obrero para sesion en
 que se trate del asunto y despues este Ayun-
 tamiento, en vista del resultado, acuerde
 lo procedente.

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levan-
 ta la Sesion de orden del Sr. Presidente extendiendose la presente
 acta que se puso de lectura y hallada en forma firmada
 por los señores asistentes de que certifico

Sebastián Epifanio Manuel Romero
José Adolfo Wenceslao Villanueva
Esteban Calaberrero



Acta de la sesion ordinaria celebrada el dia 23 de Agosto de 1934 en
pletorra de la que debio celebrarse el dia 20 del actual

En la Villa de Higuera de Vargas a veintitres
de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, por
una convocatoria girada al efecto, se reunieron en el
salon de Actos de estas Casas Consistoriales los señores
Concejales que en margen se expresan, bajo la
Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Areola
Aguilera, al objeto de celebrar la sesion ordinaria
en segunda convocatoria que debio celebrarse en la
mesa veinte del actual. Siendo la hora señalada
el señor Alcalde Presidente declaró publico y abierto
el acto y de su orden y a secretaria de lectura
del acta anterior que fue aprobada

Acto segundo el señor Alcalde dijo: Que cumplien-
do la acordado en la sesion celebrada el dia diez
y siete del actual, habia convocado a sesion
a la Comision Gestora del Parr obero para
resolver si con el dinero de la decima podran
efectuarse las obras de reparacion de los Con-
jors Escolares, puesto que como es natural se
habrian de emplear multitud de otros de los
que se encuentran en parte forzosa y como
quiera que la Comision Gestora en sesion de
previnte del mismo acuerdo por unanimidad
que se efectuen esas obras, para esto hechas
en conocimiento de los señores Concejales para
que acordaran lo que tubieran por conveniente.
Los señores del Ayuntamiento hecho cargo de lo
expuesto por la presidencia y despues de amplia discu-
sion en que tomaron parte todos ellos, se acuerda
por unanimidad autorizar al señor Alcalde para
que nombre uno o dos alarifes, con el fin

Señores asistentes
Señor el Sr. D. Manuel Ramos
D. Bernardo Jimenez
D. Federico Prieto

Donde queda
de la sesion de
la Comision
gestora que
autorizo las
obras del Con-
jor Escolar

Autoriza
cion al Al-
calde para

Nombre
un
atraso

de que vean la forma en que las reparaciones han de llevarse a cabo, que traigan Presupuesto de obras, para que con ellos a la vista pueda el Ayuntamiento acordar lo que más convenga a los intereses Municipales, dando cuenta a la Corporación para dar principio sumariamente a las obras con el fin de que se terminen lo antes posible y por dar principio las obras en las mismas.

Festejos
sin dinero

Segundamente el Sr. Alcalde dijo: que aprova manifestase las fiestas que anualmente se celebran en esta localidad durante los dias 1-2 y 3 del proximo septiembre la persona en consecuencia de los señores concejales por si estimaban hacer algunos festejos y dar a la misma el esplendor de otros años los señores Concejales se van por entender y acuerden dar toda las facilidades precisas a las feriantes pero en cuanto a la ayuda economica no podria contribuir este Ayuntamiento dada la estrechez precaria por que atraviesa.

El Consejo del
Malador que
se cuenta

Segundamente el Concejal D. Antonio Gil dijo, manifestar que le han dado quejas de que el Consejo del Malador Sr. Romeo Carr se ausenta de su obligacion en que tenga permiso del Sr. Alcalde y el Ayuntamiento cuando se regule a expresado funcionario por su cumplimiento con su obligacion.

No habiendo mas asuntos de que tratar por la Presidencia se levanta la sesion, mandando se actue de la presente acta que despues de leida y hallada conforme firmen los señores concurrentes segun y el Secretario Occidental por asumen del propietario secretario

Francisco Ordiz

Antonio Gil



José Arce
 Bernardo González
 Manuel Romeros
 Antonio Gil
 Ezequiel Caballero

Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día 27 de Agosto 1934

Señores asistentes
 Antonio Gil
 Manuel Romeros
 Bernardo González
 José Arce
 Ezequiel Caballero

En la Villa de Bayona de Vargas a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se reunieron en el salón de sesiones los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan, al objeto de celebrar la ordinaria que corresponde a este día, bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Arce Piquero. Sendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente dictó y publicó y leyó el acta y se en orden, y el secretario di lectura del acta anterior que fue aprobada y firmada.

Segundamente el propio señor Alcalde tipo, que había sido presentado por el director Alvaro José Oliva Oliviera la nota o presupuesto para las reparaciones del Grupo Escolar según se le había autorizado en la sesión celebrada el día veintidós del mismo, y el cual copiado a la letra dice así: "Nota de la reforma de los locales del Grupo Escolar de la derecha muy vez examinada por el Sr. Director Alvaro Sr. José Oliva Oliviera = Da cuenta de los gastos de su reforma hasta dejarlos estos locales en las

Presentación
 del presupuesto
 de los
 obras del
 Grupo Escolar

ditivos, convenientes para ser utilizados y con plena so-
 lidez esta reparacion = Detalle de los gastos, procedi-
 mientos en que se han de hacer estas reparaciones
 siendo para sostener la techumbre y cielos rasos, por
 medio de formeros metalicos de frecuencia necesi-
 ria, en que sobre ellos gravitacion el peso de la
 techumbre que ha de ser de rocalla o canalada
 y el cielo raso que ha de ser de laminas de roca-
 lla plana y lisa utilizandose con todos las ma-
 deras que brevis = Nota de los materiales que hacen
 falta y su valor muy aproximado. Seis formeros me-
 talicos de 180 pesetas uno, pesetas = 1.080 = Por la rocalla
 de los tejados pesetas = 2.688. Por la rocalla de los cielos
 rasos pesetas 1.050 = Por las canalones de rocalla pesetas
 250 = Por puentes y tornillos pesetas 120 = Por 20 palos
 orgueros y 25 maderas sanitarias pesetas 240 = por calare-
 na y cemento todo incluido = pesetas 850 = por mano de
 obra pesetas 2.850 = Total 9.158 pesetas = En caso de
 aceptar, es objeto de que el maestro albañil ira a
 Badajoz acompañada de una persona de plena con-
 fianza para el Ayuntamiento para dar medidas y tratar
 la obra, materiales = Dado en la fecha del 27 de Apto. 1934.

1111 de fin
gan las o
lunas / 10 r
el muelle
0.600


Que el robo
de la venta
de maderas
de la obra

Los señores del Ayuntamiento teniendo en cuenta que la
 obra se que se trata es de reconocida urgencia que
 precisamente procede de causa imperiosa ya que el
 Ayuntamiento del Arquitecto Sr. Vaca iba se que
 no habria peligro de derrumbamiento, teniendo en
 cuenta que la naturaleza de la obra demandaba
 un pronto servicio que no dá lugar a los tra-
 mites de costumbre, ya que las clases escolares de-
 ben impedir su perdida de tiempo, teniendo en cuenta
 por tanto que concurren los requisitos que
 determinan la Regla 4ª del artículo 164 del Esti-

Auto Municipal, en relación con el párrafo 1.º del
 mismo, acordaron por unanimidad que dichas
 obras se hagan por el municipio, autorizando
 al Sr. Alcalde para que con la celeridad posi-
 ble se den principio a ellas y se cuenta a este
 Ayuntamiento para que se perfeccionen la eje-
 cución de las obras por un Consejo delegado,
 de acuerdo igualmente autorizar al Sr. Alcalde
 para que en unión del Inyector Adolfo Iru Oliva
 Olvera vayan a Badajoz para la compra de materia-
 les, como igualmente que las tejas y respaldos de
 los techos de las escuelas de los Colegios Escolares
 y materiales sobrantes de vendon, sacando de ellas
 el mayor producto posible y que el producto de
 la venta pone como ingreso a este Presupuesto.
 En su virtud muy acuito se que tratar por
 la Presidencia se levantó la sesión extirpándose
 la presente acta que después de leída y hallada
 conforme firmaron los Señores Concejales, se que
 por el secretario certifica

Juan Cheliz Bernardo González

José Adán Antonio Gil

 Antonio Gil

Wenceslao Villanueva

Ezequiel Cabello

Acta de la Sesión ordinaria sul tra 6 de Septiembre de 1934. Su-
pletoria de la que debió celebrarse el tra 3 del mismo.

Señores Asistentes En la Villa de Higuera de Vargas a seis de Septiembre se
A Quintana Gil un noventa y cuatro, previa convocatoria
D. Leopoldo Olea grada al efecto se reunieron en el salón de Actos de la
A Juan Merchán Casas Constructores, los señores Concejales que al man-
D. Bernardo González gen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordi-
D. José Adela Rodríguez na supletoria de la del tra tres, bajo la Presidencia del
Señor Alcalde D. Jacinto Adela Apuleo.

Siendo la hora señalada, por la Presidencia se declara
público y abierto el acto y se en orden ya el secretario
de lectura del acta anterior que fue aprobada y firmada
segundamente el Sr. Alcalde dijo: Que había estado en

Batají en un momento del maestro alarife José Oliva con el
fin de comprar los materiales necesarios para la repa-
racion de las Obras escolares, y después de visitar
varias casas y comprar los precios de las y obras,
veron que los mismos la Casa de don Vicente Espora
que las tiene el precio de la armadura metálica
constructivas de hierros angulares para techumbres
y celos rasos era el se exacto veinte pesete los cinco
kilos según factura que está a la vista y que la medida
que se va a utilizar en la techumbre valia la plan-
cha de dos metros de largo por noventa y cinco centime-
tros se comprar al precio de ochos pesete cincuenta cen-
tims según factura que tambien se presenta.

Los señores del Ayuntamiento quedan enterados y confor-
me con las gestiones del Sr. Alcalde, acordando se em-
puzen las obras segundamente y que la reatorra-
ción se compare a la casa que mas barato ren-
da, siendo igual la clase y que unas facilidades
de, y que se nombra Concejal Delegado de las obras
a D. Mercedes Truenven Olea

Que se em-
puzen las
obras del
Escuela y
se nombra
Concejal
delega-
do a Don
Mercedes
Truenven
Olea



Venta de
unas puer
tas viejas

Acto seguido el propio Sr. Alcalde dijo: Que se habían solicitado la venta de unas puertas viejas existentes en las escuelas y que había sido autorizado. Los señores del Ayuntamiento acuerdan autorizar al Sr. Alcalde para que venda las referidas puertas, sacando de él mayor producto posible y el producto pase a reforzar los ingresos del Presupuesto. Consecuentemente el Sr. Alcalde manifiesta que el Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil había solicitado si se le prestara una mesa para el despacho y como había ido en esta oficina al fin de prescribir una de ellas y facilitársela por el tiempo preciso ya que tan buenos servicios había prestado a este vecindario. Los señores del Ayuntamiento acuerdan que se le preste la mesa por el tiempo que le sea necesario y hasta tanto el Ayuntamiento considere de deber tener la expresada mesa a esta oficina.

la mesa

una me

sa

A su turno el Sr. Secretario de orden del Alcalde dio lectura de un oficio del Sr. Inspector Provincial de Sanidad en el que por la certificación de los distritos en que está dividido el pueblo para la asistencia médica benéfica, manifiesta del facultativa que la desmpeña en propiedades.

Distritos

médicos

en que

se divide

el pueblo

Los señores del Ayuntamiento de acuerdo con los facultativos que han sido requeridos al efecto, acuerdan dividir el pueblo en dos distritos y a tal fin hacen constar que el primero lo desmpeña el Titular Don Francisco Antonio Barero y que comprenda las calles de Alcantarilla, Abrego, Victoria Barero, Contillo, Doroteo, Malagras, Tronque Paris, Patana, Principe Asturias, Reina, Barro, Santa Maria, Indias, Barro, y Francisco Javier, que el segundo distrito sea formado por el Titular D. Ernesto Suenor del Soc y que comprenda las calles de Cano, Canepo, Compostela, Cabre, Jose Adquiras, Anova, Pevidá, Pilori, San Lorenzo y

Santa Pelonia, exhera, E. Santa, Juan de Yere y
que se cuenta la certificación perdida en la forma expuesta.
Segundamente el propio señor Alcalde presenta una
solicitud del recurso de este pueblo Manuel Cede-
nas Gonsales que solicita un pedazo de terreno
en el Ejido del Taledillo, al sitio conocido por
el molino de Pinfaus para poder edificar una
casa donde poder albergarse con su familia a
causa de carecer de medios económicos para
pagar casa de arriendo, procurando en la
mayor diligencia.

El Ayuntamiento por unanimidad acuerda que
por la razón expuesta se conceda al vecino
Manuel Cadenas Gonsales el solar que solicita.
Acto seguido se da lectura de un escrito remitido al Abn-
tuario Don delgado de Hacenda que copiado a la Abn es
como sigue: "El Tribunal provincial de lo Contencioso Admin-
istrativo ha remitido a esta Delegación de Hacienda con
fecha de 2 del actual, certificación literal de los Contencio-
sos y fallos de la Sentencia recaída en el recurso promovido
por el Ayuntamiento de esta Villa contra una resolución de 23
de Abril del pasado año los que expresados literalmente son
como sigue = 1º Considerando = Que habiendo propuesto por
el fiscal en la contestación a la demanda la excepción
de falta de personalidad en el representante del actor, debe
examinarse previamente toda vez que, si fuera estimada
no sería procedente entrar a examinar el fondo del asunto =
2º Considerando = Que el 2º del artº 46 de la Ley de lo Conten-
cioso Administrativo autoriza a los demandados para pro-
poner la excepción dilatoria de falta de personalidad
en el Representante del actor, y el apartado 2º del artículo
118 de la propia ley permite alegar dicha clase de excep-
ciones como perentorias, al contestar la demanda y ordena
que en la Sentencia definitiva, se pronuncie fallo respecto a

Johar a Ma
Manuel Cadenas
Gonsales

Sentencia
de la lo la
tenario de
San Juan
de Uguet

ella, 3.º Considerando: Que el artículo 311 del Reglamento de lo contencioso-administrativo determina, que por una falta de personalidad, en el Representante del actor o del demandado, la ineficacia y la ilegalidad del poder.

4.º Considerando: Que conforme al artículo 56 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 corresponde a los procuradores Sindicales representar a la Corporación Municipal en todo los juicios que deba sostenerse en defensa de los intereses del Municipio, estando confirmada la exclusiva capacidad de los Sindicos para representar al Ayuntamiento, en lo que concretamente se refiere a recursos contenciosos administrativos, por expresas resoluciones del Tribunal Central de dicha jurisdicción, entre ellas por las Autos de 23 de Mayo de 1899, 25 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1892 y por las sentencias del propio Tribunal Central, del 27 de Febrero y 26 de Noviembre de 1908, 4 de Junio de 1915, 4 de Junio de 1917 y otras varias. =

5.º Considerando: Que el poder que obra en auto presentado por el Procurador Don Diego Serrano Becerra, esta otorgado por Don Justo Aréola Aguilar, en el concepto de alcalde del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, haciendo aplicación al referido mandato, se la abstiene consignada en el precedente Considerando, es de toda invalidez, que dicho poder adolece del defecto de no haber sido conferido por el Sindico de la indicada Corporación Municipal, y en consecuencia, no es admisible que el mencionado procurador obtenga en el presente recurso la representación legal del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, siendo por tanto de apreciar la falta de personalidad del recurrente por ineficacia e ilegalidad del poder que ha utilizado en este litigio. =

6.º Considerando: Que no es de estimar temeridad en ninguna de las partes contendientes, por cuya razón no procede hacer expresa impr-

señora de costa, 11. Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de la R. D. de formación de un prebendario y el del restaurant a quien lo notificará por traslado íntegro, remitido a esta Delegación de Hacienda el justificante de haberlo así verificado = Bada-
joz 28 de Agosto de 1934 = P. G. = J. Casado - P. R. = Sr. Alcalde de Higuera de Vargas = Sr. Secretario del Ayuntamiento de Higuera por intermedio del escrito reseñado

Quedar este
rubricado

Fue habiendo muy pronto de que tratar por la Presidencia se levantó la sesión en que se puso a lida y hallada conforme former las existentes según certifica

Francisco Chelilg Antonio Gil

José Adolfo
Bernardo González

Esteban Carballedo

Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del día 19 de Septiembre de 1934
supletoria de la del día 17 del mismo

Señores Asistentes Con la V. de Higuera de Vargas a desgracia
D. Antonio Gil Secretario de Septiembre de un prebendario de Higuera y Higuera,
D. José Arriba prebendario en Higuera girada al efecto de remuneración
D. Manuel Romero en el Salvo de Higuera de estas Casas Consistoriales
D. Bernardo González los señores Concejalos que en mayor o menor
presencia bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Arriba Arriba al objeto de celebrar
la Sesión Ordinaria supletoria del día del día
del día y ante del mismo



Por la Presidencia se declara público y abierto el acto y se da lectura y el secretario da lectura del acta anterior que fue aprobada y firmada. Acto segundo el señor Alcalde Presidente ordena al mesero secretario que se lea la carta recibida de la Compañía Telefónica y a continuación se lea el testado a la instancia y documento suscrito en solicitud de que se lleve a efecto la instalación de un centro telefónico en esta localidad, cuyo tenor es el siguiente: "Señor recibí de su alt.ª instancia fecha 27 del actual y certifico que a la misma acompaño, en la cual nos hacen referencias y fundamentos para que se lleve a efecto la instalación de un centro telefónico en esa localidad = Dil. concurrido de ambos documentos damos cuenta a nuestra Dirección General para su estudio y resolución procedente, la cual no será gratis como es la costumbre oportunamente. = Con este motivo expresado tiene el punto de ofrecerse a V. alt.ª S. S. G. y S. M. = modesto. J. J. B. Director de 5.º Distrito Social = El Ayuntamiento acuerda quedar enterado =

Del 4
de
los
meses
de
enero

baja de

vecindad

para

Manuel
Ferrera

de
esta
localidad

Segundamente se da lectura de una solicitud del que fue vecino de esta Villa Manuel Ferrera Ferrera por la que pide la baja como vecino por haber más de dos años que reside en Telouera del Fresno. El Ayuntamiento hecho cargo de lo expuesto por Manuel Ferrera Ferrera por unanimidad acuerda acceder a la solicitud, y que por la Alcaldía se comuniquen esta resolución al Ayuntamiento de Telouera del Fresno para que cumpla los efectos de inscripción en el mismo en atención a ser baja en esta localidad.

Segundamente se da lectura de una instancia de los vecinos de este pueblo Manuel Ferrera Ferrera y Claudio



Manuel To
rado Ferrera
Miguel de la
Cananilla

Por tanto mesa por las que solicitan el primero las
troca de terrenos en la zona del lugar y al segundo
en el nombre llamado de Pinifaur; Los señores del Ayuntamiento acuerdan conceder las soleres que solicitan
por tratarse de individuos pobres que carecen
de casa donde albergarse.

Miguel de
Cananilla
Manuel de
Pinifaur

Acta según el número 13. El Sr. Alcalde dice: Que la meda-
ma que existe en el Ayuntamiento con Jefe Ferrera
Luis es se encuentra en muy malas condiciones y amena-
za ruina y que para evitar esto se acuerda el
Ayuntamiento para que acordaran el precedente. El
Ayuntamiento acuerda autorizar al Sr. Alcalde para
que se hagan las obras necesarias, que el gasto
que se pade con cargo al capítulo, estubo como
partidario.

Señor
Francisco
Rodríguez
Vaque

Segundamente se presenta nuevamente se Francisco Rodríguez
Vaque, el cual solicita su inclusión para ser de
este pueblo, por llevar mas de seis meses de residencia
fija.

El Ayuntamiento acuerda acceder a ello por tratarse como
probada el extremo que alega el solicitante, que se
incluya en el Padrón de vecinos de este pueblo.

Señor
Don
Antonio
Gil

Por el Concejal don Antonio Gil se manifiesta que se ve
varios quejas de que el Guardia Municipal Sr. Salvador Gausa
les cobra abastancia a veces el servicio y se dedica a faenas
propias, pide al Ayuntamiento que se corrijan estos
defectos y se compruebe si las quejas son fundadas.
El Ayuntamiento hecho cargo de lo expuesto por el report
Concejal acuerda autorizar al Sr. Alcalde para
que corrija estos defectos y se nombre de nuevo
el servicio a que han de dedicarse los Agentes Mun-
cipales.

Por haberse mas asuntos de que tratar se levanta
la sesión extendiéndose la presente Acta que se repa

de deuda y hallada conforme firmaron los señores
 asistentes a que certifica

José Chedil

José Adela

Nemado González

~~_____~~

Antonio Gil

Abanell Romero

Agustín Caballero

Diligencia La parte por el secretario para hacer cuenta
 que no se ha celebrada la sesión correspondiente
 a este día por falta de asistencia de dichos
 Concejales por tener asuntos urgentes que tratar
 Reservado (Vargas) a 24 Septiembre 1934
 Vostro Obediente
 El Alcalde

Otro del 1 de octubre

Sesión ordinaria del día 22 de octubre de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de esta casa consistorial los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria remarcada para los que habían sido citados siendo la hora señalada el señor alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y de su orden yo el secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada

Seguidamente el señor alcalde dijo: Que no obstante ser los ayuntamientos corporaciones e instituciones administrativas que no deben hacer manifestaciones políticas, esia cumplis con ser deber que en el caso de que se va a tratar no se refiera a política sino a protestas de un crimen de lesa humanidad como ha sucedido en Estremadura con las hordas socialistas y demoes elementales avanzadas; por lo cual hacia la proposición de que este ayuntamiento reprobase la excedencia de las clamoras revoltoras e indeseables de estremadura y latencia, especialmente las de Estremadura que en su rebelión felizmente vencida han cometido actos tan crueles que han llenado de espanto no solo a España sino tambien a Europa y a todas las naciones civilizadas produciendo tal indignación, que todos los que no tienen instintos feroces claman por que se hagan ejemplares castigos de los culpables. Que crea interpretar los nobles sentimientos de este pueblo de Higuera de Vargas y del ayuntamiento que la representa protestando con toda el alma contra ^{verdad} tan repugnante y con pesando al horror de las victimas aportando a la suscripción nacional que actualmente se lleva a efecto con una cantidad proporcionada a la potencialidad económica de este ayuntamiento que estima en ciento cincuenta pesetas significando que tanto los funcionarios municipales como los del Estado existentes en esta localidad

Señores señores

Señor Alcalde

Don Venancio

Villamorón Ben

Don Manuel

Romero Mer

chán

Don José Andrés

la Trochiza

Don Esteban

Gil León

Don Sebastián

Gil Arguilar

Inscripción

para las

firmas

que se van

haciendo en

Asturias



150 puntos
Y un día
de
haber

lo habiam manifestado que contribuian a sea un
exigencia con un dia de haber. Que por lo tanto
teniendo en cuenta que el comportamiento de nuestro
glorioso ejercito ha sido el que corresponde a la noble
tra de un aboleugo, que el Benemerito Instituto de la
Guardia civil con su heroismo e hidalguia ha dona
modo su sangre generosa por la Patria su cumplen
do muchos en el cumplimiento de su deber y viendo algunos
guardias victimas de crificios indecibles y horrosos,
que los guardias de asalto tambien han sido imuloy de
Santa heroicidad y grandera, estimaba que debia de
darse cuenta al Excmo Señor almirante de la guerra de
la decision que adopte este estuntamiento

Los señores concejales por unanimidad hacen caeter
que han visto y oido con suma complacencia la proposi
cion del Señor alcaide y acuerdan por unanimidad ha
cer suya esta proposicion y que el Señor alcaide tele
grafe con toda urgencia al Excmo Señor almirante de
la guerra dandole cuenta de la acordada remitiendo
tambien con la brevedad posible las cuenta circun
ta peretas referidas

Seguidamente el propio Señor alcaide dio cuenta de un
escrito presentado en la ventura que firma la maestra
nacional Lucia etchebera Poro conorte del tambien
maestra nacional Don Juan Laciast etnaya ambos vi
viendo escuelas de esta villa, y pidiendo la expres
du Lucia etchebera como maestra conorte que
se revoque el acuerdo de este estuntamiento de
fecha ocho del pasado agosto y en su comen
cia se le pague la gratificacion que como pago
del alquiler de casa ha venido percibiendo
Leido dicho escrito se observa que el principal ar
gumento que versa en peticion es que por haber
venido cobrando ese alquiler hasta la fecha

Fin unacion
del acuerdo de
reputacion en
lugar de alqu
era unacion
del 150

del acuerdo, tiene derecho a ellos con arreglo a la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Mayo de 1926 y que los Decretos como el de 25 de Junio proximo para lo del Ministerio de Instrucción Publica no puede derogar el artículo 191 de la Ley de Instrucción Publica de 4 de Septiembre de 1857 y por tanto siendo derechos adquiridos a disputar cada o renta por alquiler el que tiene Juana Etudrea Poro con arreglo a ese artículo, no debe privarse de ese beneficio

Los señores concejales despues de deliberar y discutir convenientemente acordaron excepto Don Veneciano Villanueva que votó en blanco, es decir, que se abstuvo de votar, sero con el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha ocho del pasado agosto y en consecuencia acordar que Juana Etudrea Poro Obregon como maestra nacional que sirve escuela en esta villa siga percibiendo las veinte pesetas mensuales que como gratificación por alquiler de casa le corresponden

Segun la orden del dia tambien se dió lectura de un oficio del Señor Presidente del Consejo Local de 1ª Enseñanza de cuyo texto se que debiendo procederse a la renovación de vocales de dicho Consejo correspondia a este Ayuntamiento designar a dos de esos vocales debiendo ser facultativo uno de ellos. Los señores concejales despues de deliberar acordaron por unanimidad nombrar al concejal Don Sebastian Luján alquiler y al medico titular Don Francisco Toranzo Rascos

Se dió cuenta a continuación de un escrito que presentó el maestro nacional Don Luis Ponce que dice así: "El Ayuntamiento: El maestro que suscribe tiene el honor de manifestar a la Corporación Municipal de esta villa que se renuncia al derecho que pudiera tener a ocupar la casa-habitación que este Ayuntamiento tiene de alquiler de por traslado de Don Luis del Castillo Carretero y en consecuencia desea se le adjudique a la señora Elesteria

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don



Casa para

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de

San Mateo

de parvulos Señora Matilde Maquieira que se en
 encuentra sin casa vivienda en condiciones de ha
 bitabilidad por las doscientas cincuenta pesetas que se
 pide de gratificación para alquiler - et puesto de esta fecha
 renuncia tambien el que recibe a la cobre gratificación de
 cien pesetas que venia percibiendo del Ayuntamiento; no así
 de los derechos que anteriormente tiene reconocidos, pues
 si hoy desea que no se lo adjudique la casa habita
 ción de que viene hablando es debido al peligro evi
 dente que supone para sus hijos pequeños el habi
 tar en principal con escaleras y terraza de facil acceso
 a las tranversas - Espera por todo lo anteriormente expues
 to seguir cobrando en lo sucesivo las doscientas cincuenta pe
 setas de indemnización por alquiler, que es lo que se de
 finitiva desea sea corporación = Figueira de Vargas 22 del
 X de 1934 = El Maestro - Luis Ponce - rubricado.

Renuncia
de San Luis
Ponce

Los señores concejales haciendo cargo del escrito transcrip
 to acordaron por unanimidad quedar conformes con la
 proposición referente a que se le señale la casa de que
 se trata que es la de la calle del Espíritu Santo de esta
 villa para habitación de la Señora Maestra de Ponce
 los Señora Matilde Maquieira haciendo lo saber a di
 cha señora

Seguidamente y siguiendo la orden del día día cuenta el
 Señor alcalde de la memoria presentada por el Señor Seceta
 rio de este Ayuntamiento en la que se hace constar
 que examinando los artículos del presupuesto de
 gastos vigente resulta que sin que quedesen inda
 dados los servicios y sin imputación de especial disposición
 por la que pueda venir perjuicio al Ayuntamiento y una vez
 que está reconocida la licitud de las transferencias de
 créditos de unos u otros capitulos por el parrafo 2º
 del artículo 303 del Estatuto municipal y arti
 culo 11 del Reglamento de Hacienda municipal

Frans
ferencia
de

Credi
tos

podrán reducirse las consignaciones que se expresan en las cantidades que se indican a saber: En el capítulo 1º artículo 10 para la fiesta de la flor en 50 pesetas. La del mismo capítulo y artículo = para la fiesta del libro en 50 pesetas. Lo idem idem para suministros del Ejército 500 pesetas. Lo idem idem para gastos de elecciones 750 pesetas. Del capítulo 7 artículo 5 = Beneficencia 100 pesetas. Del capítulo 8 artículo 5 = Gastos de calamidades públicas 1000 pesetas. Del capítulo 11 artículo 3 = Gastos de construcción de pavimentos 400 pesetas. Del capítulo 13 artículo 5 = Gastos de campo experimentación agrícola 100 pesetas. Total 2950 pesetas. Ahora bien existen otros artículos y artículos de expreso presupuesto que necesitan ser reforzados para que puedan girarse contra esas consignaciones los gastos que seguramente ha de haber necesidad de realizar hasta la terminación del ejercicio y estos capítulos y artículos que necesitan ser reforzados son los siguientes: El artículo diez del capítulo 1º artículo 10 = Locos a pie en 100 pesetas. El capítulo 6 artículo 1 = para pago de material de botaman y oficinas municipales en 600 pesetas. El capítulo 8 artículo 1 = para pago de suministros médicos farmacéuticos de Beneficencia 1400 pesetas. El capítulo 18 artículo 1º = para gastos imprevistos en 850 pesetas. Total dos mil novecientas cincuenta pesetas o sea que usó alterarse los totales cifrales del presupuesto, transferencia que es necesario hacer para evitar que en un momento determinado no puedan cumplirse algunas obligaciones de las que el estado cuerpo legal estatuye.

Los señores concejales después de deliberar y discutir con venientemente acordaron por unanimidad: aceptar en principio la propuesta de transferencia que he visto le idea mandando se exponga al público por un plazo de quince días haciéndose saber por medio de edicto que se publique en el Boletín Oficial de manera que cuyo plazo pueda ser examinada en esta Secretaría

municipal admitiendo reclamaciones debiendo des-
pués convocar al Ayuntamiento para acordar lo que
convenia.

Tras haberse mas asuntos de que tratar se levantó
la sesión de orden del Sr. Presidente extendiéndose la
presente acta que despues de leida y hallada en con-
formidad se firmaron los señores concurrentes y yo el secretario en
testigo = Entre lineas = exco = vale

Wenceslao Villanueva Francisco Cheliz
Daniel Acuna

Juan Merchan

José Ardila

Antonio Gil

Sebastian Gil

Agustín Cabeallero

Sesión ordinaria del día 31 de octubre de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunió en el salón de actos de las salas consistoriales los señores concejales que al mes y en se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria en segunda convocatoria de la que no pudo celebrarse el lunes veintinueve del mismo por no haber concurrido los señores concejales. Siendo la hora señalada el señor Alcalde Presidente declaró público y abierto el acto y de su orden se dio el señalamiento de lectura del acta de la anterior que fue aprobada y firmada. Seguidamente el señor Alcalde Presidente dijo: Que en vista del mucho trabajo que proporcionaba la Alcaldía para estar bien atendida y siendo muchas las quehaceres del propio señor Alcalde que le restaban tiempo que le había falta para el gobierno de su casa hacia presente que no podía continuar al frente de la Alcaldía y presentaba su dimisión del cargo que ratificaba ante los señores concejales para que procedieran a la elección de nuevo Alcalde.

Los señores concejales después de deliberar y discutir sucesivamente el asunto acordaron por unanimidad no aceptar su dimisión estimando que la aceptación de Don Fermín Estrada Estrada como Alcalde es acertada y por tanto debe continuar desempeñando la Alcaldía.

Seguidamente el expresado señor Alcalde dio cuenta de que según constaba al Ayuntamiento, resultaba que cuando en la primavera del año anterior ocurrió el descubrimiento de once nichos o huecos o mejor dicho sepulcros u oficinas a la vista un espectáculo macabro ya que al descubrirse los sepulcros quedaban al descubierto los cadáveres algunos en estado de descomposición o putrefacción.

señores concejales

señor Alcalde

Don Manuel Pío

Alonso Merelán

Don Juan Merelán

Cantos

Don Bernardo Yago

Dato Borracho

no

Don José Estrada

Rodrigo

Don Wenceslao Villa

nueva Olea

Aprobación

de

la

cuenta

de



Los sepulcros de
cruces de
trumba
dos

Y como resultaba un peligro para la salud pública no hubo más remedio que proceder a la reparación de esos sepulcros sin esperar a que lo hicieran las familiares de los muertos, ya que algunos no tenían dinero de momento y dejándose pasar el plazo otros, optaron por que se hicieran las reparaciones por el Ayuntamiento, pagando o mejor dicho reintegrando ellos luego el Ayuntamiento de los gastos. Que en tales circunstancias y teniendo presente que los nichos de que se trata fueran costeados por las mismas familiares de los muertos es decir que según antigua costumbre de este pueblo cada familia costeará por su cuenta esos sepulcros y por tanto de su cuenta era la reparación; pero no haciéndolo inmediatamente no podía permitirse en modo alguno aquel macabro y a la vez inculubre espectáculo y no existiendo en tales de momento fondos en las arcas municipales optó por satisfacer los gastos de esos sepulcros particularmente a condición de reintegrarse del Ayuntamiento y que este a su vez se reintegrase de los dueños de esos sepulcros cuyos nombres y demás datos constan en el expediente que al efecto se formó y que a este propósito presentaban la cuenta de los gastos con los justificantes de los mismos.

Los señores concejales después de deliberar y discutir convenientemente y haciéndose cargo de ver ciertos todos los hechos según se demuestra en el expediente referido acordaron por unanimidad

- 1º Aprobar dicha cuenta que en conjunto arroja ochocientos veintisiete pesetas con sesenta céntimos
- 2º Que le pague al señor Alcalde del capítulo de impuestos
- 3º Que se requiera de pago a los dueños de los sepulcros que siendo estos en número de once se

ulta cada uno a treinta y ocho puestas con ochenta y ocho cen-
tinos

5. Que si no diere resultado el experimento se siga el curso del expediente hasta conseguir que el Ayuntamiento se reintegre de esa cantidad por la vía de presupuesto o la continuación de cuenta el Señor Alcalde de que el Ayuntamiento practicando las obras de las escuelas esa consecuencia se que se nombren un concejal delegado de este Ayuntamiento que inspeccione las mismas a fin de que esas obras a la vez que se hagan con la mayor economía dentro de la solidez que necesitan se terminen lo antes posible para ahorrar a este Ayuntamiento el pago de locales improductivos que para dar las clases, viene actualmente pagando

Los Señores concejales por unanimidad nombraron para este cargo al Concejal Don Bernardo González Borrero

7 no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de orden del Señor Presidente extendiéndose la presente acta que después de leída y hallada exacta se firmen los señores concurrentes y yo el secretario certifico

Don José Chelitz Wenceslao Villanueva
Don Manuel Sorru

Don Manuel Sorru Antonio Gil

Bernardo González José Ardila

Antonio Bebalero

Memoria
Minuta
de A. B.
Mando
González
de B.
mañana
no con
cejal de
legado de
obras
del Ayuntamiento
no
cuando

Señaló ordenanza del día 5 de Noviembre de 1934

En la villa de Higuera de Vargas a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro previa convocatoria girada al efecto se reunieron en el salón de actos de las Casas Municipales de este Ayuntamiento los señores concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria digo ordenanza para la que previamente habían sido convocados.

Señores asistentes

Señor alcalde

D. Venancio Villanueva

D. Manuel Borrero

D. Sebastián Gil

D. Juan Merced

D. Antonio Gil

D. José Estrella

D. Bernardo Gerra

Autorizada

do al

Judicio

de

Siendo la hora señalada el señor alcalde Presidente Don

Fuente Estrella Estrella declaró pública y abierto el

acto y de su orden yo el secretario de lectura del acta

de la anterior que fue aprobada y firmada

Seguidamente y en virtud de la orden del día el

dicho señor Presidente dijo: Que daba cuenta de la

sentencia dictada por el Tribunal Provincial de

Administración Provincial con fecha veinticinco de

septiembre de mil novecientos treinta y cuatro

habiendo sido ponente el magistrado Don Cipriano Piñero

García y cuya parte dispositiva dice así: "Fallamos: que

deberíamos como decimos la excepción presuntiva

de incompetencia de jurisdicción alegada por el

fiscal debemos declarar y declaramos haber lugar a la

demandada declucida y en su consecuencia debemos

revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento

de Higuera de Vargas de doce de septiembre de mil

novecientos treinta y dos revocando el acuerdo tomado

por esa misma corporación con fecha dieciocho de

junio de dicho año por el cual se le concedieron al

señor Merced los quinientos que por sus años de

servicio como farmacéutico titular de dicha villa le

correspondían y a los que tiene derecho

Siendo que fue dicha sentencia acordada por los

señores concejales asistentes con el voto en contra de

Don Venancio Villanueva

Juan Gil
 Ayuntamiento
 para que
 otorgue
 poder y
 el ayunta-
 miento
 sea coad-
 yuvante
 en el se-
 cundo en
 el sup-
 lido en
 Juan San-
 tano de
 Ullivar

1º Estimar con todas las reservas debidas que la senten-
 cia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo
 Provincial de Badajoz con fecha veinticinco de septiem-
 bre de mil novecientos treinta y cuatro sancionada en el número con-
 tencioso administrativo número 162 de 1932 seguida entre Don
 Jesús de Illiquel Guerra como demandante y el Ayuntamiento de
 esta villa de Higuera de Vargas como demandado contra acuerdo
 del mismo de fecha doce de septiembre de mil novecientos trein-
 ta y dos denegando quinientos al expresado Inspector Tor-
 maceutico municipal Don Jesús de Illiquel Guerra es que-
 rosa y perjudicial a los intereses de este Ayuntamiento

2º Que por tanto siendo este Ayuntamiento demandado
 e interpuesto recurso ^{contra expresada sentencia} por el Señor Fiscal de lo Contencioso
 para ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo
 debe este Ayuntamiento comparecer como coadyuvante
 ante dicho Tribunal y no necesitado de letra
 por ser demandado esta Corporación municipal
 concede desde luego autorización al Sindico de este
 Ayuntamiento Don Sebastian Gil Aguilar para que
 en nombre y representación del mismo nombre procurador o
 procuradores y abogado o abogados para que comparezca
 ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo mostrando
 doc parte como coadyuvante de la Administración y en
 representación y defensa de este Ayuntamiento intervenga
 en todas las actuaciones del procedimiento necesarias y que
 la ley permita hasta conseguir que en su día se dicte
 sentencia por tan alto tribunal revocando la que con
 fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro
 dictó el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo
 de Badajoz

3º Que se facilite certificación de estos particulares
 al expresado Regidor Sindico Don Sebastian Gil Agui-
 lar para que ante el Notario que tenga por con-

veniente pueda otorgar exente de man
dato con el fin de cumplir lo que se orde
na en las anteriores particulares.

Seguidamente los señores concejales por
unanimidad acordaron, que se haga leer en
acto el sentimiento de la Corporación por el falle
cimiento del fundacionero militar Teniente Coronel
de las Armas de Saca de Guerra Don Juan Varea muerto
gloriosamente en el cumplimiento de su deber
al ser valientemente asesinado por las hordas salvajes
que han promovido los últimos sucesos revolu
cionarios de esta zona. Los habiendo conocido a dichos Se
ñores cuando el pasado año estuvo en esta loca
lidad, tuvieron ocasión de apreciar sus excelentes
condiciones de trato y sencillez, conquistándose el
aprecio del vecindario; y como en hijo al médico titu
lar de esta villa Don Ernesto Luengo es igualmen
te apreciado en esta villa, no solo por su talento
actividad y competencia como médico, sino también
por su trato particular era voluntad de la Corpora
ción interpretar los sentimientos del pueblo, testi
ficar a dicho Señor y a su distinguida familia
el más sentido pésame en nombre del pueblo y
del Ayuntamiento debiendo facilitarle testimonio
de este particular para que en todo tiempo se conser
ve el recuerdo imperecedero de la distinción y apre
cio que esta Corporación guarda al expresado facul
tativo Don Ernesto Luengo del Jar, deseándole
resignación cristiana para sobrellevar tan irrepa
rable pérdida.

Seguidamente el Señor Alcalde dio cuenta de varias peti
ciones para edificar casas siendo los peticioneros Atalio León
García, Miguel Ferrnillo Mendez, Joaquín González
Pina, Francisco Borrallero Castillo y Regino Lolo

P.
Peramea

la familia de

Don Ernesto Luengo

del Jar

viera. Dijo el señor alcalde que todos ellos eran obreros po-
bres y estimaba que deben concederle los colares gratui-
tamente como es costumbre hacerlo aquí en estos casos.

El señor Secretario hizo contar que los bienes de los estu-
diantes no pueden ser vendidos ni donados porque por
ser ello se necesita licencia del Ministerio de la Gobernación
de modo que en cada caso una vez cumplidas las formalida-
des legales en el respectivo expediente se concede o deniega
en autorización; pero por si propios es decir, sin esas for-
malidades ni se pueden vender ni donar los bienes de los
estudiantes. Los señores concejales se hicieron cargo de
ello; pero teniendo en cuenta que es una costumbre inmemorial
de este pueblo ceder esos colares gratuitamente a los necesitados
y no pudiendo este estudiantado proporcionar esas
ventajas a los obreros por impedirlo la potencialidad econo-
mica del mismo estimaron que debían hacerse esas
cesiones gratuitas tanto más cuanto que después de
tanto es un caso que se hace a los pobres que no tie-
nen casa para vivir y eso es prohibido por
lo cual acordaron por unanimidad autorizar
al señor alcalde para que vista los pedidos de los
colares la extensión de los mismos y las demás cir-
cunstancias que estime oportunas conceda o deniegue
esos terrenos que se solicitan gratuitamente para edificar.

Seguidamente se dio cuenta de una solicitud
de Herminia Lopez Vazquez vecina de esta villa
que solicita un caso para poder amamentar a sus hijos en
eso a causa de no poderlo hacer ella como madre por
carecer de leche debido a su enfermedad presentando para el caso
haber una certificación que escribe el facultativo Don Fran-
cisco Loria.

Los señores concejales teniendo en cuenta la situación econó-
mica apurada del estudiantado que no le permite ha-
cer esas gestiones de beneficencia acordaron por unanimidad

autorizar

al señor alcalde

de para con

ceder o donar

por bienes

de esta

res

deul no conceder o sea elevar el ascenso
que se solicita. ya que su hijo tiene mas de un año
y no habiendo mas asuntos de que tratar
se levanta la sesión de orden del señor Presi
dente. extendiendose la presente acta que des
pués de leida y hallada exacta se firmaron los
señores concurrentes y yo el secretario certi
fico

Juan Cheliz

Wenceslao Villanueva

Sebastián Gil

[Signature]

Luzi Adela

[Signature]

Manuel Romo

Antonio Gil

Bernardo Gonzalez

Sancho Merino

Esteban Ceballos